

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 48 PAGINAS

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Calle 25 de Mayo 529

Buenos Aires, Viernes 26 de Febrero de 1932

Año XL. — Núm. 11.328

Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efectos de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º)

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Resoluciones Ministeriales

Resoluciones de Reparticiones

Crónica Administrativa

Avisos

AL PUBLICO

En la Administración del Boletín Oficial se encuentra en venta el folleto conteniendo el Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 19 de Enero de 1932, modificando y creando nuevos gravámenes.

Precio de venta $ 0.20.

La Administración.

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Correos y Telégrafos. — Aceptando el depósito de $ 1.236. — que ha efectuado el señor don Abdón Hernández, garantía. — Aprobando contrato celebrado con el mismo señor Hernández.

Buenos Aires, Enero 30 de 1932.

2421. — Expte. 30.028-C-931. — Visto el preesnte expediente, por el que don Abdón Hernández, adjudicatario de los servicios del intercambio de valijas con las sucursales, recolección de la correspondenmia que se deposita en los buzones y distribución de encomiendas a domicilio en la Cabecera del 5.° Distrito Santa Fe, mediante la retribución mensual de $ 2.300.— m|n., cuya propuesta se encuentra afianzada con dos depósitos que en total ascienden a la suma de un mil quinientos veinticuatro pesos moneda nacional ($ 1.524.— m|n.) solicita a fin de completar la garantía correspondiente, se le afecte a tales fines, el importe de $ 1.236.— m|n. (un mil doscientos treinta y seis pesos moneda nacional) que tiene por su convenio vencido, y

Considerando:

Que no existe impedimento para que se acceda a lo peticionado por el señor Hernández;

Que, quedando en tal forma satisfecho el requisito que debía cumplirse para procederse a la aprobación del contrato respectivo, procede disponer en ese sentido;

Por ello, y atento lo informado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y la Contaduría General de la Nación,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Acéptase el depósito de un mil doscientos treinta y seis pesos moneda nacional ($ 1.236.— m|n.), que tiene efectuado don Abdón Hernández, por su convenio vencido, y se efecte a los mismos fines para completar la garantía de dos mil setecientos sesenta posos ($ 2.760.— m|n.) moneda nacional, que corresponde por el presente, sin perjuicio de que él responda por cualquier irregularidad en que hubiere incurrido durante su anterior desempeño.

Art. 2.° — Apruébase el contrato celebrado "ad - referéndum", entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y el señor Abdón Hernández, para la ejecución de los servicios de intercambio de balijas con las sucursales, recolección de la correspondencia que se deposite en los buzones y distribución de encomiendas a domicilio en la Ciudad de Santa Fe, mediante la retribución mensual de dos mil trescientos pesos ($ 2.300.— m|n.) moneda nacional, y por el término de cinco años (5) a contar desde el 1.° de Octubre de 1931.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Correos y Telégrafos, para su conocimiento y demás efectos.

URIBURU
Octavio S. Pico

Prefectura General de Policía — Licitación para la provisión de artículos para la Sección Sanidad.

SECCION SANIDAD

Renglones cuya adjudicación se aconseja

Renglón	Cant.	Descripción	Importe
3	6	docenas agujas de platino 25 x 8 x 10 (M), J. M. v Rossum a 15,60 la docena	93.60
4	5	docenas agujas de platino 50 x 8 x 10 (M), J. M. v Rossum a 26,80 la docena	134.—
5	12	docenas agujas de níquel 25 x 8 x 10 (M.), J. M. v Rossum a 1,90 la docena	22.80
6	6	docenas agujas de níquel 50 x 10 x 10 (M), J. M. v Rossum a 2,90 la docena	17.40
7	18	docenas agujas de acero montadas para jeringas Metzan, Mayón Ltda. a 4,00 la docena	72.—
10	5	frascos amalgana de Caulk, Buenos Aires Dental Depot a 8,00 el frasco	40.—
11	5	frascos amalgana de cobre, Buenos Aires Dental Depot a 3,00 el frasco	15.—
12	6	atacadores dobles de amalgana, Buenos Aires Dental Depot a 11,0 la docena	5.50
13	1	docena atacadores de guta para dentista, Buenos Aires Dental Depot a 11,00 la docena	11.—
17	3	albuminómetros de Esbach, Ferrari y Salvat a 0,45 c|u.	1.35
18	3	kilos ácido nítrico para análisis, E. Retienne S. en C. a 5,20 el kilo	15.60
19	2	kilos ácido sulfúrico para análisis, E. Retienne S. en C. a 3,95 el kilo	7.90
20	2	kilos ácido clorhídrico para análisis, Lutz Ferrando y Cía. a 2,52 el kilo	5.04
21	1|2	kilo ácido cítrico para análisis, E. Retienne S. en C. a 4,20 el kilo	2.10
22	2	kilos amoníaco puro, Lutz Ferrando y Cía. a 2,40 el kilo	4.80
26	6	bajalenguas de metal, Lutz Ferrando y Cía. a 1,20 c|u.	7.20
31	5	docenas brochas forma pincel para limpieza (M.), Buenos Aires Dental Depot a 1,00 la docena	5.—
32	5	docenas broches forma taza para limpieza (M), Mayón Ltda. a 1,80 la docena	9.—
33	2	balones de 1.000 c. c. sin tapa, aforados, Lutz Ferrando y Cía. a 1,14 c|u.	2.28
34	3	balones de 500 c. c. sin tapa, aforados, Lutz Ferrando y Cía., a 0,84 c|u.	2.52
35	3	balones de 250 c. c. sin tapa, aforados, Lutz Ferrando y Cía. a 0,67 c|u.	2.01
36	4	balones de 500 c. c. para destilización fraccionada, Ferrari y Salvat a 0,90 c|u.	3.60
37	4	balones de 250 c. c. para destilización fraccionada, Ferrari y Salvat a 0,70 c|u.	2.80
38	4	balones de 100 c. c. para destilización fraccionada, Ferrari y Salvat a 0,45 c|u.	1.80
39	3	balones de 1.000 c. c. con tapa, aforados, Lutz Ferrando y Cía. a 1,46 c|u.	4.38
40	3	balones de 500 c. c. con tapa, aforados, Lutz Ferrando y Cía. a 1,10 c|u.	3.30
41	3	buretas blancas, llave de vidrio al 1|10 de 50 c. c., Muschietti Huber y Cía. a 1.95 c|u.	5.85
42	2	buretas caramelo, llave de vidrio al 1|10 de 50 c. c., Ferrari y Salvat a 2,50 c|u.	5.—
43	20	tubos Catgut, surtidos, Muschietti Huber y Cía. a 0,30 c|u.	6.—
46	8	cajas niqueladas para jeringas de 3 c. c., Muschietti Huber y Cía. a 0,95 c|u.	7.60
47	8	cajas niqueladas para jeringas de 5 c. c., Muschietti Huber y Cía., a 1,30 c|u.	10.40
48	8	cajas niqueladas para jeringas de 10 c. c., Ellinger y Cía. a 1,70 c|u.	13.60
54	2	camillas portátiles, plegadizas (modelo en la Seción Sanidad), Muschietti Huber y Cía. a 48,00 c|u.	96.—
56	12	cintas métricas de tela, Bonduel Hermanos a 0,28 c|u.	3.36
61	6	cubetitas de vidrio para tiranervios, Buenos Aires Dental Depot a 0,40 c|u.	2.40
64	3	cubetas de impresión, superior o inferior N.° 15 - 16, Mayón Ltda. a 0,95 c|u.	2.85
65	3	curetas pequeñas, Lutz Ferrando y Cía. a 2,85 c|u.	8.55
66	6	curetas medianas, Lutz Ferrando y Cía. a 2,85 c|u.	17.10
67	6	cajas cemento de cobre, Buenos Aires Dental Depot a 6,80 la caja	40.80
68	6	cajas cemento de cinc S. S. White, Buenos Aires Dentan Depot a 3,80 la caja	22.80
70	5	cuerdas para torno eléctrico, Mayón Ltda. a 2,40 c|u.	12.—
71	1000	cubre objetos cuadrados de 24 x 24, Lutz Ferrando y Cía. a 17,50 el mil	17.50
72	15	pares cabezales de papel, Mayón Limitada a 0,60 el par	9.—
73	3	crisoles de porcelana, con tapa, de 4 1|2 ctms. de altura, Lutz Ferrando y Cía. a 0,70 c|u.	2.10
74	6	cápsulas de porcelana de 15 ctms. de diámetro, Lutz Ferrando y Cía. a 1,43 c|u.	8.58
75	4	cápsulas de porcelana de 12 ctms. de diámetro, Lutz Ferrando y Cía. a 1,06 c|u.	4.24
76	6	cápsulas de porcelana de 10 ctms. de diámetro, Lutz Ferrando y Cía. a 0,56 c|u.	3.36
77	10	cápsulas de porcelana de 7 ctms. de diámetro, Lutz Ferrando y Cía. a 0,36 c|u.	3.60
78	4	cápsulas de porcelana de 5 ctms. de diámetro, Lutz Ferrando y Cía. a 0,24 c|u.	2.40
79	4	cápsulas de porcelana de 7 ctms. de diámetro (chatas), Lutz Ferrando y Cía. a 0,56 c|u.	2.24
81	1	gruesa de goma para masajes de próstota, Lutz Ferrando y Cía. a 4,50 la gruesa	4.50
82	5	docenas discos de acero para odontología, Mayón Limitada a 1,90 la docena	9.50
85	100	discos de carborundum p|odontología, Mayón Limitada a 0,03 c|u.	3.—
86	12	cajas papel para pulir, Mayón Ltda. a 1,80 la caja	21.60

N°	Cant.	Detalle	Importe
89	3	juegos especulum de oídos (3 piezas c|juego), Lutz Ferando y Cía. a 2,20 el juego	6.60
90	6	especulum nasales, Lutz Ferrando y Cía. a 3,60 c|u.	21.60
94	10	cajas escariadores de Kerr, Mayón Ltda. a 2,20 la caja	22.—
95	1	docena exploradores "Simplex", Mayón Ltda. a 0,60 c|n.	7.20
96	6	juegos extractores de sarro (juegos de 3 piezas c|uno), Mayón Ltda. a 2,50 el juego	15.—
99	18	embudos de 5 a 6 ctms. de diámetro superior, Ferrari y Salvat a 0,20 c|u.	3.60
101	5	gruesas fresas con sus respectivos freseros, Buenos Aires Dental Depot a 16,00 la gruesa	80.—
113	6	gingivótomos, Mayón Ltda. a 1,40 c|u.	8.40
114	12	cajas guttapercha de Cauld blanca, Mayón Ltda. a 1,70 la caja	20.40
115	12	cajas guttapercha de Caulk, rosada, Mayón Ltda. a 1,70 la caja	20.40
120	60	intermediarios para jeringas, J. M. v Rossum a 0,09 c|u.	5.40
121	3	instrumentos para obturaciones plásticas, Buenos Aires Dental Depot a 1,80 c|u.	5.40
122	3	instrumentos de tántalo, Mayón Limitada a 6,20 c|n.	18.60
123	4	docenas jeringas hipodérmicas, 1 c. c. inscripción "Policía de la Capital" (M), Ferrari y Salvat a 6,60 la docena	26.40
124	6	docenas jeringas hipodérmicas, 2 c. c. inscripción "Policía de la Capital" (M), Ferrari y Salvat a 7,20 la docena	43.20
125	4	docenas jeringas hipodérmicas, 3 c. c. inscripción "Policía de la Capital" (M), Ferrari y Salvat a 8,40 la docena	33.60
126	4	docenas jeringas hipodérmicas, 5 c. c. inscripción "Policía de la Capital" (M), Ferrari y Salvat a 10,80 la docena	43.20
127	3	jeringas hipodérmicas, 10 c. c. inscripción "Policía de la Capital" (M.), Ferrari y Salvat a 14,40 la docena	3.60
128	1	docena jeringas hipodérmicas, 20 c. c. inscripción "Policía de la Capital" (M), Ferrari y Salvat a 19,20 la docena	19.20
129	3	jeringas hipodérmicas, 100 c. c. inscripción "Policía de la Capital" (M.), Ferrari y Salvat a $ 10,00 c|u.	30.—
130	6	jeringas Barthelemy, J. M. v Rossum a 36,00 la docena	18.—
131	3	jeringas para instilaciones, Muschietti Huber y Cía. a 1,75 c|u.	5.25
132	3	jeringas de aire caliente, Mayón Limitada a 2,90 c|u.	8.70
134	6	jeringas Fisher, completas, Mayón Ltda. a 8,70 c|u.	52.20
135	6	jeringas Metzan, completas, Mayón Ltda. a 18,00 c|u.	108.—
140	1	mesita de curaciones de dos planos, el superior de mármol, de modelo idéntico a las que existen en la Sec. Sanidad (Consultorio Central), Lutz Ferrando y Cía. a 70,00 c|u.	70.—
141	2	kilos mercurio vivo, Retienne S. en C. a 12,50 el kilo	25.—
145	6	cajas películas radiográficas 13 x 18 cajas de 1 docena cada una (Marca Agfa), Lutz Ferrando y Cía. a 3,10 la caja	18.60
146	12	cajas películas radiográficas 18 x 24 cajas de 1 docena cada una (Marca Agfa), Lutz Ferrando y Cía. a 6,00 la caja	72.—
147	12	cajas películas radiográficas 24 x 30 cajas de 1 docena cada una (Marca Agfa), Lutz Ferrando y Cía. a 9,40 la caja	112.80
148	12	cajas películas radiográficas 30 x 40 cajas de 1 docena cada una (Marca Agfa), Lutz Ferrando y Cía. a 15,70 la caja	188.40
149	18	cajas películas radiográficas 35 x 43 cajas de 1 docena cada una (Marca Agfa), Lutz Ferrando y Cía. a 18,30 la caja	329.40
159	6	cajas pastas desvitalizadora, Mayón Ltda. a 3,40 la caja	20.40
160	3	docenas piedras montadas de carburundum surtidas, Buenos Aires Dental Depot a 3,60 la docena	10.80
162	4	porta vasos murales para vasos de papel, Lutz Ferrando y Cía. a 9,50 c|u.	38.—
164	30	paños de auscultar tipo común de 75 centímetros cuadrados (s|m.), E. Quintás a 1,10 c|n.	33.—
165	15	pipetas de 10 c. c. al 1|10, Ferrari y Salvat a 0,50 c|u.	7.50
166	6	pipetas de 5 c. c. al 1|10, Ferrari y Salvat a 0,48 c|u.	2.88
167	8	pipetas de 1 c. c. al 1|10, Lutz Ferrando y Cía. a 0,25 c|u.	2.—
168	1000	porta objetos biselados, J. M. v Rossum a 17,00 el mil	17.—
169	4	probetas de 1000 c. c. graduadas al 1|10, Ferrari y Salbat a 2,30 c|u.	9.20
170	6	probetas de 500 c. c. graduadas al 1|10, Ferrari y Salvat a 1,40 c|u.	8.40
171	6	probetas de 250 c. c., Ferrari y Salvat a 1,00 c|u.	6.—
172	10	probetas de 100 c. c., Ferrari y Salvat a 0,60 c|u.	6.—
173	18	probetas de 50 c. c., Ferrari y Salvat a 0,45 c|u.	8.10
174	10	probetas de 10 c. c., Ferrari y Salvat a 0,30 c|u.	3.—
175	50	gramos resina Guayaco, Ellinger y Cía. a 1,80 o|o gramos	0.90
177	24	repasadores de hilo para limpieza de instrumentos (s|m.), E. Quintás a 0,85 c|u.	20.40
178	3	raquialbuminómetro para centrífuga, Lutz Ferrando y Cía. a 0,90 c|u.	2.70
179	3	refrigerantes rectos de 30 ctms. de largo, Lutz Ferrando y Cía. a 1,35 c|u.	4.05
180	3	refrigerantes rectos de 40 ctms. de largo, Lutz Ferrando y Cía. a 1,55 c|u.	4.65
181	12	tubos seda trenzada, Muschietti Huber y Cía. a 0,73 c|u.	8.76
184	10	cajas sondas lisas para dentistas con mango, Buenos Aires Dental Depot a 1,80 la caja	18.—
187	6	sondas de goma Gentile para lavaje de estómago, Muschietti Huber y Cía. a 5,80 c|u.	34.80
188	24	sondas de Nelatón surtidas, J. M. v Rossum a 0,42 c|u.	10.08
189	12	sondas Bequille surtidas, Muschiet ti Huber y Cía. a 0,80 c|u.	9.60
190	3	soportes de madera para tubos de ensayo con 18 a 24 perforaciones, de 20 mm. de diámetro y 30 ctms. de largo, Lutz Ferrando y Cía. a 2,00 c|u.	6.—
193	3	tambores niquelados para gasa de 15 a 18 ctms. de alto, por 20 a 22 ctms. de diámetro para algodón, Lutz Ferrando y Cía., a 14,00 c|u.	42.—
195	3	docenas termómetros clínicos marca Negretti y Zambra, Westminster o otro semejante (Negretti y Zambra), Lutz Ferrando y Cía. a 84,00 la docena	252.—
198	1	tubo para radioscopia tipo Standard, sin radiador foco mediano, Lutz Ferrando y Cía. a 400,00 c|u.	400.—
199	18	paquetes tira nervios surtidos (paquete de 1 docena), Buenos Aires Dental Depot a 1,40 el paquete	25.20
200	200	tubos de ensayos para Hemolisis de 12 ctms. de largo y 10 mm. de diámetro, J. M. v Roossum a 1,80 el cien	3.60
201	400	tubos de ensayos de 1,60 x 18 mm., Ferrari y Salvat a 4,00 el cien	16.—
203	12	Telas metálicas con amianto de 20 x 20, Lutz Ferrando y Cía. a 0,33 c|u.	3.96
204	48	toallas de hilo tamaño mediano (s|m.), E. Quintás a 0,57 c|u.	27.36
205	5	cajas tiras de pulir, Mayón Ltda. a 1,70 la caja	8.50
	5	cajas tiras de pulir, Buenos Aires Dental Depot a 1,70 la caja	8.50
206	10	cajas tiras de celuloide, Mayón Limitada a 0,90 la caja	9.—
207	4	uriómetros Neveu, Lutz Ferrando y Cía. a 3,25 c|u.	13.—
208	3	vasos con tapa esmerilada para conservar acépticas las jeringas, Mayón Ltda. a 7,00 c|u.	21.—
209	3000	vasos de papel (M), Lutz Ferrando y Cía. a 19,00 el mil	57.—
212	12	varillas de vidrio, Lutz Ferrando y Cía. a 0,08 c|u.	0.96
213	10	gramos violeta Genciana, Lutz Ferrando y Cía. a 0.67 los 10 gramos	0.67
214	10	vasos cilíndricos de precipitación de 100 c. c., Ferrari y Salvat a 0,25 c|u.	2.50
215	12	vasos cilíndricos de precipitación de 250 c| c., Ferrari y Salvat a 0,35 c|u.	4.20
216	8	vasos cilíndricos de precipitación de 500 c. c., Ferrari y Salvat a 0,50 c|u.	4.—
217	6	vasos cilíndricos de precipitación de 1000 c. c., Ferrari y Salvat a 0,60 c|u.	3.60
218	4	vasos de Erlemneyer de 1000 c. c., Lutz Ferrando y a 0,665 c|u.	2.66
219	3	vasos de Erlemneyer de 500 c. c., Ferrari y Salvat a 0,40 c|u.	1.20
220	18	vasos de Erlemneyer de 250 c. c. Lutz Ferrando y a 0,27 c|u.	4.86
221	12	vasos de Erlemneyer de 100 c. c. Ferrari y Salvat a 0,19 c|u.	2.28
	12	vasos de Erlemneyer de 100 c. c. Lutz Ferrando y a 0,19 c|u.	2.28

Renglón	Cantidad	Descripción	Importe
222	1	vitrina de cristal con 4 estantes de vidrio, plano inferior de espejo de caño cuadrado niquelado de 1,66 x 0,66 x 0,37 con dispositivo candado Yale, modelo existente en el Consultorio Oftalmológ-ico de la Sec. Sanidad, Lutz Ferrando y Cía. a 245,00 c|u.	245.—
223	1|2	kilo xilol, Muschietti Huber y Cía. a 5,60 el kilo	2.80
		Total	3.736.41

MEDICAMENTOS Y UTILES PARA FARMACIA

Renglones cuya adjudicación se aconseja

Renglón	Cantidad	Descripción	Importe
224	50	kilos aceite almendra Lautier Fils, lata de 1 kilo, A. Carabelli y Cía. a 3,80 el kilo . . .	190.—
225	300	kilos aceite bacalao blanco, lata de 10 kilos, A. Carabelli y Cía. a 1,35 el kilo	405.—
226	300	kilos aceite castor lata de 10 kilos, A. Carabelli y Cía. a 0,95 el kilo	285.—
228	300	kilos ácido cítrico, E. Retienne S. en C. a 2,68 el kilo .	804.—
229	5	kilos ácido clohídrico Poulenc o Merck, puro, en frascos de 1 kilo (Merck), J. M. v Rossum a 2,09 el kilo	10.45
232	5	kilos Agar Agar polvo, A. Carabelli y Cía. a 13,00 el kilo	65.—
235	15	litros agua de rosas R. Bertrand Fils, A. Carabelli y Cía. a 1,10 el litro	16.50
236	5	litros alcohol de Garus en botellas de 1 litro (Lamboré), A. Carabelli y Cía. a 3,20 el litro	16.—
237	30	litros alcohol vulnerario en botellas de litro (Lamboré) A. Carabelli y Cía. a 3,20 el litro . . .	96.—
241	100	kilos almidón polvo paquetes de 1 kilo, J. M. v Rossum a 0,49 el kilo	49.—
244	6	docenas ampollas sulfoarsenol de 0,06 centig., A. Carabelli y Cía. a 1,28 c|amp. . .	92.16
245	6	docenas ampollas sulfoarsenol de 0,12 centig., A. Carabelli y Cía. a 1,63 c|amp. . . .	117.36
246	6	docenas ampollas sulfoarsenol de 0,18 centig., A. Carabelli y Cía. a 1,98 c|amp. . . .	142.56
247	6	docenas ampollas sulfoarsenol de 0,24 centig., A. Carabelli y Cía. a 2,33 c|amp. . . .	167.76
248	6	docenas ampollas sulfoarsenol de 0,30 centig., A. Carabelli y Cía. a 2,68 c|amp. . . .	192.96
249	3	docenas ampollas sulfoarsenol de 0,36 centig., J. M. v Rossum a 34,80 la docena	104.40
251	6	docenas ampollas Neosalvarsan Isso de 0,15 centig., A. Carabelli y Cía. a 17,52 la docena .	105.12
252	6	docenas ampollas Neosalvarsan Isso de 0,30 centig., J. M. v Rossum a 20,16 la docena .	120.96
253	6	docenas ampollas Neosalvarsan Isso de 0,45 centig., J. M. v Rossum a 21,60 la docena .	129.60
254	6	docenas ampollas Neosalvarsan Isso de 0,60 centig., J. M. v Rossum a 23,16 la docena .	138.96
255	3	docenas ampollas Neosalvarsan Isso de 0,75 centig., A. Carabelli y Cía. a 24,96 la docena .	74.88
256	3	docenas ampollas Neosalvarsan Isso de 0,90 centig., A. Carabelli y Cía. a 27,36 la docena .	82.08
257	3	docenas ampollas Neosalvarsan Isso de 0,12 centig., A. Carabelli y Cía. a 1,58 c|amp. . . .	56.88
258	3	docenas ampollas Neosalvarsan Isso de 0,18 centig., A. Carabelli y Cía. a 1,92 c|amp. . . .	69.12
259	3	docenas ampollas Neosalvarsan Isso de 0,24 centig., A. Carabelli y Cía. a 2,25 c|amp. . . .	81.—
260	3	docenas ampollas Neosalvarsan Isso de 0,30 centig., A. Carabelli y Cía. a 2,48 c|amp. . . .	89.28
261	3	docenas ampollas Neosalvarsan Isso de 0,36 centig., A. Carabelli y Cía. a 2,90 c|amp. . . .	104.40
262	3	docenas ampollas Neosalvarsan Isso de 0,42 centig., A. Carabelli y Cía. a 3,10 c|amp. . . .	111.60
263	3	docenas ampollas Neosalvarsan Isso de 0,48 centig., A. Carabelli y Cía. a 3,50 c|amp. . . .	126.—
264	3	docenas ampollas Neosalvarsan Isso de 0,54 centig., A. Carabelli y Cía. a 3,95 c|amp. . . .	142.20
265	3	docenas ampollas de 0,60 centig., A. Carabelli y Cía. a 4,20 c|amp. . . .	151.20
266	3	docenas ampollas Neosalvarsan Isso de 0,72 centig., A. Carabelli y Cía. a 4,95 c|amp. . . .	178.20
267	3	docenas ampollas Neosalvarsan Isso de 0,84 centig., A. Carabelli y Cía. a 5,55 c|amp. . . .	199.80
268	3	docenas ampollas Neosalvarsan Isso de 0,96 centig., J. M. v Rossum a 64,20 la docena .	192.60
273	2	kilos arginol Poulenc, Merck o Bayer, frascos de 25 gramos (frascos de 50 gramos), A. Carabelli y Cía. a 60,00 el kilo . .	120.—
274	1	kilo arrenal Poulenc, Merck o Bayer, frascos de 25 gramos (en frascos de 100 gramos Merck), J. M. v Rossum a 19,00 el kilo	19.—
275	50	kilos azúcar de leche, paquetes de 1 kilo, E. Retienne S. en C. a 1,88 el kilo	94.—
278	4	cajones bencina tydol, A. Carabelli y Cía. a 19,00 el cajón	76.—
279	10	kilos benjuí de almendra, A. Carabelli y Cía. a 4,50 el kilo	45.—
280	2	kilos bensol Poulenc, Merck o Bayer, en botellas de de 500 gramos, A. Carabelli y Cía. a 2,70 el kilo . . .	5.40
81	15	kilos benzonaftol Poulenck, Merck o Bayer, en frascos de 250 gramos (en paquetes de 1|4 kilo), A. Carabelli y Cía. a 6,80 el kilo	102.—
284	50	kilos bismuto subnitrato Poulenc, en frascos de 250 gramos, E. Retienne S. en C. a 17,80 el kilo	890.—
286	4000	cajas cartón forma baúl N.° 2 con etiqueta impresa (ver muestra en Farmacia) (s|m.), Tobías Grinbank a 34,50 el mil . . .	138.—
287	4000	cajas cartón forma baúl N.° 3 con etiqueta impresa (ver muestra en Farmacia) (s|m.), Tobías Grinbank a 39,00 el mil	156.—
288	3000	cajas cartón forma baúl N.° 4 con etiqueta impresa (ver muestra en Farmacia) (s|m.), Tobías Grinbank a 41,25 el mil	123.75
289	4000	cajas cartón forma redonda N.° 2 con etiqueta impresa (ver muestra en Farmacia) (s|m), Tobías Grinbank a 28,50 el mil	114.—
290	4000	cajas cartón forma redonda N.° 3 con etiqueta impresa (ver muestra en Farmacia) (s|m), Tobías Grinbank a 36,7' el mil	147.—
291	3000	cajas cartón forma redonda N.° 4 con etiqueta impresa (ver muestra en Farmacia) (s|m), Tobías Grinbank a 36,75 el mil	110.25
293	10	kilos cal glicerofosfato polvo, Poulenc, Merck o Bayer, en frascos de 250 gramos (Bayer), J. M. v Rossum a 12 80 el kilo	128.—
299	10	kilos cápsulas aceite bacalao de 3 grms. "Handel", J. M. v Rossum a 6.80 el kilo . . .	68.—
300	5	kilos cápsulas Perpinol Handel, A. Carabelli y Cía. a 12,60 el kilo . . .	63.—
301	10	kilos cápsulas aceite castor de 5 gramos Handel, A. Carabelli y Cía. a 5,40 el kilo	54.—
302	6	cápsulas de porcelana con mango, de 500 gramos, Lutz Ferrando y Cía. a 2.20 c|u. ..	13.20
305	6	cápsulas de porcelana con mango, de 1000 gramos, Ellinger y Cía. a 3,80 c|u.	22.80
306	2	kilos cafeína pura, Poulenc, Merck o Bayer, en cajas de 50 gramos (cajas de 100 gramos), A. Carabelli y Cía. a 21,00 el kilo . .	42.—
307	10	kilos canela en polvo Ceylan, en paquetes de 1 kilo, David Z. Campos a 3,90 el kilo	39.—
308	12	docenas cánulas Janet, doble corriente (s.|m.), J. M. v Rossum a 2,00 la docena	24.—
311	20	kilos carbón en paquetes de 1 kilo, vegetal, A. Carabelli y Cía. a 0,85 kilo	17.—
312	5	kilos carbono tetracloruro Merck, Poulenc o Bayer (Merck), Lutz Ferrando y Cía. a 2,80 el kilo . . .	14.—
317	1|2	kilo cocaína clorhidrato en frascos de 10 gramos, Merck, A. Carabelli y Cía. a 850,00 el kilo . .	425.—
319	1|4	kilo colesterina Merck o Poulenc, (Poulenc en frascos de 25 gramos), J. M. v Rossum a 195,00 el kilo . . .	48.75
320	1	kilo colargol Poulenc o Merck, en frascos de 25 gramos (en fracos de 10 gramos), A. Carabelli y Cía. a 120,00 el kilo . .	120.—
321	10	kilos comprimidos antinuerálgicos de La Fármaco Argentina, La Fármaco Argentina a 14,00 el kilo . .	140.—
322	5	kilos comprimidos anticépticos de La Fármaco Argentina, La Fármaco Argentina a 14,00 el kilo	70.—
323	15	kilos comprimidos tricálcicos de La Fármaco Argentina, La Fármaco Argentina a 18,00 el kilo	270.—
324	10	kilos comprimidos antitérmicos de La Fármaco Argentina, La Fármaco Argentina a 100,00 el kilo	1.000.—
325	30	kilos comprimidos aspirina de La Fármaco Argentina, La Fármaco Argentina a 18,00 el kilo	540.—
326	50	kilos comprimidos aspir. y cafeína, de La Fármaco Argentina, La Fármaco Argentina a 20, el kilo	1.000.—

N°	Detalle	Importe
327	2 kilos comprimidos bidigestivos de La Fármaco Argentina, La Fármaco Argentina a 15,00 el kilo	30.—
328	10 kilos comprimidos cáscara sagrada de La Fármaco Argentina, La Fármaco Argentina a 18,00 el kilo ...	180.—
329	10 kilos comprimidos clorato potasa, de La Fármaco Argentina, La Fármaco Argentina a 3,00 el kilo	30.—
330	10 kilos comprimidos para la tos, de La Fármaco Argentina, La Fármaco Argentina a 20,00 el kilo	200.—
331	10 kilos comprimidos antigripales de La Fármaco Argentina, La Fármaco Argentina a 78,00 el kilo	780.—
332	10 kilos comprimidos purgante, de La Fármaco Argentina, La Fármaco Argentina a 22,00 el kilo	220.—
333	3 kilos comprimidos permanganato potasa, de 0,25 gramos, de La Fármaco Argentina, La Fármaco Argentina a 6,50 el kilo.	19.50
334	3 kilos comprimidos permanganato potasa, de 50 gramos, de La Fármaco Argentina, La Fármaco Argentina a 6,50 el kilo .	19.50
335	30 kilos comprimidos urotropina, de La Fármaco Argentina, La Fármaco Argentina a 16,00 el kilo	480.—
336	5 kilos comprimidos Dower, de La Fármaco Argentina, La Fármaco Argentina a 26,00 el kilo	130.—
337	3 docenas copitas lava ojos, Ferrari y Salvat a 1,80 la docena	5.40
340	1|2 kilo Criogenina Lumiere, A. Carabelli y Cía. a 75,00 el kilo	37.50
341	6 gruesas cuenta gotas goma y vidrio, A. Carabelli y Cía. a 5,50 la gruesa .	33.—
343	1|2 kilo diodoformo Poulenc o Merck, en frascos de 25 gramos (Poulenc), J. M. v Rossum a 142,00 el kilo ...	71.—
344	1|2 kilo dionina Poulenc, Merck, en frascos de 5 gramos (frascos de 10 gramos), A. Carabelli y Cía. a 900,00 el kilo ...	450.—
346	2 kilos esencia de anís, E. Retienne y Cía. S. en C. a 16,40 el kilo ...	32.80
347	1 kilo esencia de clavo, A. Carabelli y Cía. a 17,50 el kilo.	17.50
348	5 kilos esencia de menta Inglesa de primera (Roure, Bertrand, calidad extra), A. Carabelli y Cía. a 36,00 el kilo	180.—
349	100 gramos esencia de Néroli, A. Carabelli y Cía. a 180,00 el kilo	18.—
350	1 kilo esencia de Pino marítimo, A. Carabelli y Cía. a 15,00 el kilo ...	15.—
351	1|4 kilo esencia de Grosella, A. Carabelli y Cía. a 13,00 el kilo	3.25
352	1 kilo esencia de pino silvestre, A. Carabelli y Cía. a 18,00 el kilo ...	18.—
358	15 kilos eucaliptol Poulenc, Merck o Schering, en frascos de 250 gramos, E. Retienne S. en C. a 9,80 el kilo .	147.—
360	3 docenas embudos de vidrio de 250 gramos, Ferrari y Salvat a 3,60 lo docena	10.80
361	3 docenas embudos de vidrio de 500 gramos, Cía. General de Envases a 5,40 la docena ..	16.20
363	30 kilos extracto flúido coca de la Fármaco Argentina, La Fármaco Argentina a 9,00 el kilo	270.—
365	1 kilo extracto flúido Dessesart Parke Davis, A. Carabelli y Cía. a 11,90 el kilo ...	11.90
66	1 kilo extracto flúido Hidrastis Canadensi, Parke Davis, A. Carabelli y Cía. a 63,00 el kilo	63.—
368	2 kilos extracto flúido Hamamelis Virginia de La Fármaco Argentina, La Fármaco Argentina a 7,20 el kilo	14.40
370	1 kilo extracto flúido eucaliptus de La Fármaco Argentina, La Fármaco Argentina a 5,60 el kilo	5.60
372	20 kilos extracto flúido polígola de La Fármaco Argentina, La Fármaco Argentina a 13,50 el kilo	270.—
373	3 kilos extracto flúido Ruibarbo de La Fármaco Argentina, La Fármaco Argentina a 13,00 el kilo	39.—
375	30 kilos extracto flúido bálsamo tolú, de La Fármaco Argentina, La Fármaco Argentina a 4,00 el kilo ...	120.—
376	1 kilo extracto flúido Valeriana de La Fármaco Argentina, La Fármaco Argentina a 9,00 el kilo	9.—
377	5 kilos extracto flúido kola de La Fármaco Argentina, La Fármaco Argentina a 7,40 el kilo	37.—
378	1 kilo extracto flúido zarzaparrila de La Fármaco Argentina, La Fármaco Argentina a 8,50 el kilo ...	8.50
379	2 kilos extracto flúido bálsamo Fioravanti, Parke Davis, A. Carabelli y Cía. a 14,00 el kilo	28.—
380	1000 frascos goteros de 15 gramos color caramelo, Cía. General de Envases a 0,106 c|u.	106.—
381	1500 frascos goteros de 30 gramos color caramelo, Cía. General de Envases a 0,114 c|u.	171.—
382	500 frascos goteros de 60 gramos color caramelo, Cía. General de Envases a 0,156 c|u.	78.—
383	2000 frascos de despacho de 15 gramos con inscripción. (Ver muestra en Farmacia), (s|m. y con marca), Barte Magnini y Bolognini a 2,80 el cien	56.—
384	5000 frascos de despacho de 30 gramos con inscripción. (Ver muestra en Farmacia), Barthe Magnini y Bolognini a 2,88 el cien	144.—
385	2000 frascos de despacho de 60 gramos con inscripción. (Ver muestra en Farmacia), Barthe Magnini y Bolognini a 3,44 el cien	68.80
386	14000 frascos de despacho de 120 gramos con inscripción. (Ver muestra en Farmacia), Barthe Magnini y Bolognini a 4,48 el cien	627.20
387	14000 frascos de despacho de 200 gramos con inscripción. (Ver muestra en Farmacia), Barthe Magnini y Bolognini a 5,60 el cien	784.—
388	8000 frascos de despacho de 250 gramos con inscripción. (Ver muestra en Farmacia), Barthe Magnini y Bolognini a 6,00 el cien	480.—
389	2000 frascos de despacho de 300 gramos con inscripción. (Ver muestra en Farmacia), Barthe Magnini y Bolognini a 7.20 el cien	144.—
390	2000 frascos de despacho de 500 gramos con inscripción. (Ver muestra en Farmacia), Barthe Magnini y Bolognini a 10,00 el cien	200.—
91	2 frascos lavadores de oxígeno, J. M. v Rossum a 3,50 c|u.	7.—
393	2 kilos goma laca color naranja, E. Retienne S. en C. a 2,80 el kilo ...	5.60
396	2 kilos goma tragacanto escama, A. Carabelli y Cía. a 9,60 el kilo ...	19.20
397	1 kilo goma tragacanto en polvo, A. Carabelli y Cía. 6,50 el kilo	6.50
398	5 kilos gomenol Prevet en frascos de 250 gramos, A. Carabelli y Cía. a 36,00 el kilo ...	180.—
404	2 kilos hierro citrato amoniacal Poulenc, Merck o Bayer. En frascos de 250 gramos. (En frascos de 500 gramos), E. Retienne S. en C. a 8,40 el kilo	16.80
408	10 kilos ictiol Poulenc, Merck, Bayer, Gehe o Schering, en frascos de 100 gramos (Poulenc, lata de 100 gramos), J. M. v Rossum a 14,60 el kilo	146.—
409	6 docenas insulina Welcome (100 unidades), A. Carabelli y Cía. a 22,56 la docena	135.36
411	12 docenas jabones de alquitrán de La Fármaco Argentina, La Fármaco Argentina a 2,00 la docena	24.—
412	24 docenas jabón de azufre de La Fármaco Argentina, La Fármaco Argentina a 2,00 la docena	48.—
413	6 cajones jabones Silberflus de La Fármaco Argentina, David Z. Campos a 18,40 el cajón	110.40
414	5 kilos jabón en polvo, E. Retienne S. en C. a 0,95 el kilo	4.75
415	15 kilos jalapa en polvo, A. Carabelli y Cía. a 4,50 el kilo	67.50
417	5 kilos kaolín, E. Retienne S. en C. a 0,60 el kilo	3.—
419	3 gruesas lima para cortar ampollas, Ferrari y Salvat a 1,00 la gruesa ..	3.—
420	100 kilos magnesia carbonato marca Inglesa o Italiana. En paquetes de 1 kilo, E. Retienne S. en C. a 1.45 el kilo	145.—
424	10 kilos manteca cacao en panes de 1 libra, A. Carabelli y Cía. a 3,30 el kilo	33.—
425	3 kilos mercurio oxi cianuro Poulenc, Merck o Bayer, en frascos de 25 gramos (en frascos de 100 gramos, A. Carabelli y Cía. a 27,00 el kilo ..	81.—
426	10 kilos mentol japonés en frascos de 100 gramos, J. M. v Rossum a 39,20 el kilo	392.—
428	6 morteros de vidrio de 10 ctms., Cía. General de Envases a 1,50 c|u. ..	9.—
429	6 morteros de vidrio de 15 ctms.. Cía. General de Envases a 2,40 c|u. ..	14.40
430	36 medidas de vidrio graduadas de 30 gramos, con pié, Ferrari y Salvat a 0,36 c|u.	12.96
431	36 medidas de vidrio graduadas de 60 gramos, con pié, Ferrari y Salvat a 0,40 c|u.	14.40
432	48 medidas de vidrio graduadas de 120 gramos, con pié, Ferrari y Salvat a 0,55 c|u.	26.40

Renglón	Cantidad	Descripción	Importe
433	48	medidas de vidrio graduadas de 250 gramos, con pié, Ferrari y Salvat a 0,80 c|u.	38.40
435	5	kilos nogal hojas Ulrich, A. Carabelli y Cía. a 0,95 el kilo	4.75
436	1|2	kilo novocaína Lucius, Patente, frascos de 10 gramos, J. M. v Rossum a 273,40 el kilo . . .	136.70
438	3	ollas de 10 litros (de 26 ctms., enlozado marrón, 3 Coronas), David Z. Campos a 5,80 c|u.	17.40
439	2	ollas de 20 litros (de 34 ctms., enlozado marrón, 3 Coronas), David Z. Campos a 10,00 c|u.	20.—
440	1	kilo ovarina polvo, A. Carabelli y Cía. a 68,00 el kilo . .	68.—
441	2	kilos pancreatina polvo, Poulenc, Merck en frascos de 100 gramos. (Poulenc, en frascos de 250 gramos), J. M. v Rossum a 21,00 el kilo	42.—
444	50	paquetes papel de filtro N.° 33 Dumas, Lutz Ferrando y Cía. a 1,62 el paquete	81.—
447	3	kilos peptona Whitte, en frascos de 100 gramos, J. M. v Rossum a 32,80 el kilo	98.40
448	1|4	kilo pellidol Patente (en frascos de 25 gramos), A. Carabelli y Cía. a 180,00 el kilo . .	45.—
449	1	kilo piramidón Patente, envases de 25 gramos, J. M. v Rossum a 71,04 el kilo	71.04
451	15	kilos potasa carbonato puro Poulenc, Merck, Bayer o Schering, en frascos de 250 gramos. (En frascos de 500 gramos), E. Retienne S. en C. a 3,20 el kilo . .	48.—
452	10	kilos potasa clorato en paquetes de 1 kilo, A. Carabelli y Cía. a 0,75 el kilo	7.50
455	3	kilos potasa sulfato Poulenc, Merck Schering o Bayer, frascos de 250 gramos. (En frascos de 500 gramos, Merck), J. M. v Rossum a 2,60 el kilo	7.80
457	5	kilos potasa bromuro Poulenc, Merck, Schering o Bayer, en frascos de 250 gramos. (en frascos de 1 kilo). (Poulenc, Schering o Bayer), E. Retienne S. en C. a 4,70 el kilo . . .	23.50
461	24	juegos pesas de 0,01 a 50 centígramos, J. M. v Rossum a 0.80 el juego	19.20
464	3	probetas graduadas de 1000 gramos, Ferrari y Salvat a 2,30 c|u. . .	6.90

Renglón	Cantidad	Descripción	Importe
465	3	probetas graduadas de 500 gramos, Ferrari y Salvat a 1,40 c|u. . .	4.20
466	3	probetas graduadas de 250 gramos, Ferrari y Salvat a 1,00 c|u. . .	3.—
469	1	kilo quinina bromhidrato Pelletier, J. M. v Rossum a 86,20 el kilo . . .	86.20
470	1	kilo quinina clorhidrato Pelletier, J. M. v Rossum a 75,10 el kilo . . .	75.10
471	1	kilo quinina sulfato Pelletier, J. M. v Rossum a 57,00 el kilo	57.—
473	5	kilos resorcina en frascos de 250 gramos, A. Carabelli y Cía. a 12,50 el kilo	62.50
476	250	gramos sacarina polvo, E. Retienne S. en C. a 22,50 el kilo	5.32
485	50	kilos soda benzoato Poulenc, Merck o Bayer, en envases de 500 a 1000 gramos, (en envases de 500 gramos), A. Carabelli y Cía. a 5,75 el kilo	287.50
486	200	kilos sola bicarbonato Poulenc o Merck, en envases de 500 a 1000 gramos (Merck), J. M. v Rossum a 0,80 el kilo . . .	160.—
487	10	kilos soda bisulfito Poulenc o Merck, A. Carabelli y Cía. a 3,20 el kilo . . .	32.—
489	20	kilos soda borato polvo, en envases de 1000 gramos, A. Carabelli y Cía. a 0,50 el kilo	10.—
491	1|2	kilo soda cacodilato Poulenc o Merck en envases re 25 gramos. (Frascos de 50 gramos), A. Carabelli y Cía. a 41,00 el kilo . . .	20.50
492	3	kilos soda citrato Poulenc o Merck, en envases de 250 gramos. (Poulenc cristal). J. M. v Rossum a 7,20 el kilo	21.60
493	5	kilos soda fosfato Poulenc o Merck, en envases de 250 gramos. (En paquetes de 500 gramos), A. Carabelli y Cía. a 2,00 el kilo	10.—
494	10	kilos soda glicerofosfato líquido Poulenc o Merck, en envases de 250 gramos, A. Carabelli y Cía. a 8,00 el kilo	80.—
495	2	kilos sola glicerofosfato puro Poulenc, Merck o Bayer, en frascos de 250 gramos (Bayer), J. M. v Rossum a 13,22 el kilo	26.44
497	2	kilos soda hipofosfito Poulenc o Merck, en envases de 100 gramos, A. Carabelli y Cía. a 15,00 el kilo . . .	30.—
498	30	kilos soda hiposulfito comercial en paquetes de 1 kilo, E. Retienne S. en C. a 0.30 el kilo	9.—

Renglón	Cantidad	Descripción	Importe
499	10	kilos soda salicilato Merck o Bayer en envases de 250 gramos. (Bayer en envases de 500 gramos), E. Retienne S. en C. a 6,40 el kilo	64.—
500	20	kilos soda sulfito Merck o Bayer en envases de 500 gramos. (Poulenc o Merk en frascos de 500 gramos), E. Retienne S. en C. a 1,80 el kilo	36.—
501	12	docenas solución adrenalina Parque Davis (En frascos de 1 onza), A. Carabelli y Cía. a 29,40 la docena .	352.80
504	16	onzas taka diastasa Parque Davis (frasco de 16 onzas), A. Carabelli y Cía. a 98,50 cada frasco de 16 onzas	98.50
506	1|2	kilo tanalbina, Patente. (Envases de 1|4 kilo), A. Carabelli y Cía. a 53,00 el kilo	26.50
507	1|2	kilo tanoformo Poulenc, Merck o Bayer, en envases de 25 grms., A. Carabelli y Cía. a 56,00 el kilo . . .	28.—
508	3000	tarros de loza con tapa celuloide de 30 grs., Cía. Gral. de Envases, a pesos 7.40 el cien..	222.—
509	3	kilos terpina hidrato Poulenc, Merck, Schering o Bayer, A. Carabelli y Cía., a $ 6.50 el kilo....	19.50
513	15	kilos tilo flor Ulrich, E. Retienne S. en C., a $ 3.20 el kilo	48.—
514	3	kilos teobromina Poulenc, Merck, Schering o Bayer en frascos de 100 gramos, A. Carabelli y Cía., a pesos 31.— el kilo.....	93.—
516	10	kilos urotropina Poulenc, Merck, Schering o Bayer en frascos o cajas de 250 grs. (Bayer), A. Carabelli y Cía., a $ 9.80 el kilo	98.—
519	1000	paquetes vendas Cambrie 5 x 5 en paquetes de docenas (M.), J. M. y Rossum, a $ 1.12 el paquete	1.120.—
521	1	kilo xilol Poulenc o Merck, A. Carabelli y Cía., a pesos 3.10 el kilo....	3.10
522	1/4	kilo yatren 105, en frascos de 25 gramos, A. Carabelli y Cía., a $ 350.— el kilo	87.50
523	100	kilos zinc óxido, Poulenc, Merck o Bayer, (Merck), E. Retienne S. en C., a $ 2.10 el kilo..	210.—
		Total.... m$n.	23.755.45

SERVICIO VETERINARIO

Renglones cuya adjudicación se aconseja:

Renglón	Cantidad	Descripción	Importe
524	2	kilos aceite Cade, en latas de 500 grs. (en latas de 1 kilo), E. Retienne S. en C., a $ 3.80 kilo	7.60
527	300	kilos aceite Sésamo de Marsella, en latas de 10 kilos, A. Carabelli y Cía., a $ 1.02 el kilo..	306.—
529	100	litros ácido acético comercial en damajuanas de 10 litros, A. Carabelli y Cía., a $ 0.65 litro	65.—
530	3	kilos ácido oxálico, Poulenc o Merck, en frascos de 500 gramos, A. Carabelli y Cía., a pesos 3.— el kilo.....	15.—
531	100	kilos ácido bórico polvo, A. Carabelli y Cía., a $ 0.82 el kilo	82.—
532	30	kilos ácido fénico puro Poulenc, Merck o Schering, E. Retienne S. en C., a $ 3.40 el kilo	102.—
533	20	kilos alcanfor Schering (en planchas) A. Carabelli y Cía., a $ 5.70 el kilo..	114.—
535	1	kilo azafrán de Castilla de 1.ª, David Z. Campos, a $ 104.— el kilo..	104.—
539	3000	ampollas vacías blanca, vidrio neutro de 1 1/4 gramo c|n., Ferrari y Salvat, a $ 6.60 el mil	19.80
540	5000	ampollas vacías blanca, vidrio neutro de 2 gramos, Muschetti Huber y Cía., a $ 9.90 el mil	49.50
541	2000	ampollas vacías blanca, vidrio neutro, de 5 gramos s|m., Ferrari y Salvat, a $ 16.— mil	32.—
542	4000	botellas blancas usadas de 1 litro, limpias sin letras de la forma que se usa en farmacia, Cía. General de Envases, a $ 0.10 c|u.	400.—
543	5	kilos calomé Poulenc, Merck o Schering en frascos de 100 gramos, E. Retienne S. en C., a $ 15.40 el kilo....	77.—
546	100	kilos cloroformo Poulenc, Merck, Bayer o Schering en frascos de 500 a 1000 gramos, (Bayer), E. Retienne S. en C., a $ 4.40 k.	440.—
558	2	kilos fenolftaleína, Poulenc, Merck o Schering, en frascos de 100 gramos (en frascos y paquetes), Lutz, Ferrando y Cía., a pesos 21.— el kilo..	42.—
559	50	litros formol Poulenc, Merk o Schering, en botellas de 1 litro, E. Retienne S. en C., a $ 1.95 el litro.....	97.50
560	100	frascos amarillos, con tapas esmeriladas, de 60 gramos (s|m. vista en farmacia), Muschietti, Huber y Cía., a pesos 0.40 c|u......	40.—

561 50 frascos amarillos, esmerilados, boca ancha, de 500 gramos, Lutz, Ferrando y Cía., a $ 1.05 cada uno 52.50

562 50 frascos amarillos esmerilados, boca ancha, de mil gramos, Lutz, Ferrando y Cía., a $ 1.26 cada uno .... 63.—

563 25 frascos amarillos, esmerilados, boca angosta de 250 gramos, Lutz, Ferrando y Cía., a $ 0.63 cada uno 15.75

564 25 frascos amarillos, esmerilados, boca angosta de 500 gramos, Lutz, Ferrando y Cía., a $ 0.90 cada uno 22.50

570 30 kilos iodo metálico Poulenc, en frascos 500 gramos, E. Retienne S. en C., a $ 44.80 el kilo.. 1.344.—

571 24 docenas jabón bicloruro al 1|1000 de la Fármaco Argentina, La Fármaco Argentina, a $ 2.— la docena.. 48.—

575 5 kilos licopodio Ruso, A. Carabelli y Cía., a $ 6.50 kilo 32.50

587 ½ kilo nitrato de plata cristal, Poulenc, Merck, Schering o Bayer, en frascos de 25 gramos (Bayer), J. M. v Rossum, a $ 57.84 kilo 28.92

588 ½ kilo nitrato de plata fundido, Poulenc, Merck, Schering o Bayer, en frascos de 25 gramos (Bayer), J. M. v Rossum, a pesos 59.84 el kilo.. 29.92

593 30 kilos potasa súlfuro, Poulenc, Merck, Schering o Bayer, en envases de 1 kilo, E. Retienne S. en C., a $ 138 kilo 41.40

594 50 kilos plomo acetato cristal en paquetes de 1 kilo, E. Retienne S. en C., a $ 1.20 el kilo 60.—

595 30 kilos potasio ioduro Poulenc, en frascos de 500 gramos, E. Retienne S. en C., a $ 36.80 el kilo 1.104.—

597 200 kilos soda sulfato puro Poulenc, Schering, Bayer o Merck, en frascos de 1 kilo, E. Retienne S. en C., a $ 1.80 el kilo.... 360.—

598 200 kilos soda sulfato comercial, E. Retienne S. en C., a $ 0.15 el kilo.... 30.—

599 3 kilos súlfuro carbono, Lutz, Ferrando y Cía., a pesos 3.20 el kilo.. 9.60

600 50 kilos sulfato de cobre comercial, E. Retienne S. en C., a $ 0.45 el kilo... 22.50

601 1000 tarros de loza con tapa celuloide, de 60 gramos, Compañía General de Envases, a $ 10.— el ciento .... 300.—

602 1000 tarros de loza con tapa celuloide de 100 gramos, Compañía General de Envases, a $ 13.40 el cien .... 134.—

604 24 docenas tela adhesiva Johonson y Johonson, de 5 ctms. Cámara y Cía., a $ 11.15 la docena.. 267.60

607 300 kilos vaselina líquida o parafina, Merck, Poulenc, Schering o Bayer, en frascos de 1 litro (en frascos de 1 kilo) Merck, J. M. v Rossum, a pesos 3.28 el kilo.... 984.—

608 500 docenas vendas Cambric 5 x 10 de 1 docena c|paquete, Cámara y Cía., a $ 1.59 la docena 795.—

609 50 kilos zinc sulfato puro, Schering, Poulenc, Bayer o Merck, (Schering), J. M. v Rossum, a $ 1.53 el kilo.... 76.50

Total....m$n. 7.815.09

SECCION SANIDAD

Renglones cuyo rechazo se aconseja:

1 100 arandelas de fieltro para jeringas Metzan. Falta competidor.

2 100 arandelas de plomo para jeringas Metzan. Falta competidor.

8 docenas agujas sutura surtidas. Con las existencias en depósito se llenan las necesidades.

9 4 cajas agraffes completo. Con las existencias en depósito se llenan las necesidades.

14 2 aparatos pedógrafos del Dr. Scholl. Falta competidor.

15 1 aparato de Van Silke para reserva alcalina. Con las existencias en depósito se llenan las necesidades.

16 3 aparatos de pie niquelados porta sonda, con 6 tubos de vidrio, 0.60 mm. de altura. Desierto.

24 2 baldes a pedal con armazón niquelado (balde esmaltado blanco). Con las existencias en depósito se llenan las necesidades.

25 2 bancos giratorios de hierro esmaltado al laqué. Con las existencias en depósito se llenan las necesidades.

26 6 bisturí Collin con punta. Con las existencias en depósito se llenan las necesidades.

27 6 bisturí Collin con punta roma. Con las existencias en depósito se llenan las necesidades.

28 12 bolsas de goma para hielo (M.) Con las existencias en depósito se llenan las necesidades.

29 12 bolsas de goma para agua caliente (M.) Con las existencias en depósito se llenan las necesidades.

30 3 botadores dobles SSW 3. Con las existencias en depósito se llenan las necesidades.

44 6 cajas niqueladas para instrumentos de 20 x 10 x 5 aproximadamente. Con las existencias en depósito se llenan las necesidades.

45 4 cajas niqueladas para instrumentos de 30 x 15 x 8 aproximadamente. Con las existencias en depósito se llenan las necesidades.

49 6 cajas niqueladas para agujas de sutura. Con las existencias en depósito se llenan las necesidades.

50 6 cajas niqueladas para Forceps. Con las existencias en depósito se llenan las necesidades.

51 6 cajas de Petry de 9 ctms. de diámetro. Con las existencias en depósito se llenan las necesidades.

52 60 tubos crin de Florencia. Con las existencias en depósito se llenan las necesidades.

53 6 calentadores eléctricos resistencia cubierta de 20 ctms. de diámetro, aproximadamente. Desierto.

55 12 cintas métricas forma ruleta de metal. Con las existencias en depósito se llenan las necesidades.

57 12 copas de vidrio graduadas de 500 gramos. Con la existencia en depósito se llenan las necesidades.

58 12 copas de vidrio graduadas de 250 gramos. Con la existencia en depósito se llenan las necesidades.

59 6 copas de vidrio sin graduar de 250 gramos. Con la existencia en depósito se llenan las necesidades.

62 6 cubetas enlozadas rectangulares surtidas. Con la existencia en depósito se llenan las necesidades.

63 12 cubetas de cristal Pirex plana de 10 x 20. Desierto.

69 6 contra ángulos simples. Con la existencia en depósito se llenan las necesidades.

80 1 centrífuga Gerber para 4 tubos, con sus tubos correspondientes. Con la existencia en depósito se llenan las necesidades.

83 100 discos de fieltro (arandelas) para jeringas Metzan. Falta competidor.

84 100 discos de plomo (arandelas para jeringas Metzan). Falta competidor.

87 12 delantales de hilo (M.) Con la existencia en depósito se llenan las necesidades.

88 6 delantales de goma (M.) Con la existencia en depósito se llenan las necesidades.

91 4 docenas espejos bucales con mango. Falta competidor.

92 6 esterilizadores eléctricos de 30 ctms. de largo, 11 de ancho y 8 de profundidad, con interruptor de corriente y fusible automático. Con la existencia en depósito se llenan las necesidades.

93 24 estiletos rectos. Falta competidor.

97 3 embudos de 500 cc. Con la existencia en depósito se llenan las necesidades.

98 3 embudos de 250 cc. Con la existencia en depósito se llenan las necesidades.

100 1 equipo completo modelo Dorio, compuesto de: (a) torno eléctrico. b) reflector eléctrico con lámpara especial y diafragma. c) compresor de aire colgado sobre soportes, evitando ruidos. d) salivera de doble palangana con bomba de salida. e) mesita para instrumentos con pico de gas. f) aparato para cáustica, endescopia, tranliluminación, instrumento para la pulpa, aire caliente y frío. g) dispositivo con dos botellas Spray, para negulización, provisto de calefacción eléctrica. h) negatoscopio. i) contacto para timbre. Por poder prescindirse de su provisión.

102 6 forceps bayoneta mediano, (indicar marca). Con la existencia en depósito se llenan las necesidades.

103 6 forceps incisivos superiores, indicar marcas. Con la existencia en depósito se llenan las necesidades.

104 6 forceps molares superiores derechos (indicar marcas). Con la existencia en depósito se llenan las necesidades.

105 6 forceps molares superiores izquierdo (indicar marcas). Con la existencia en depósito se llenan las necesidades.

106 6 forceps molares tercera superiores grandes (bayonetas), indicar marcas. Con la existencia en depósito se llenan las necesidades.

107 6 forceps molares terceras superiores, indicar marcas. Con la existencia en depósito se llenan las necesidades.

108 6 forceps pico de loro simplex (indicar marcas). Con la existencia en depósito se llenan las necesidades.

109 6 forceps pico de loro, mediano simplex, indicar marcas. Con la existencia en depósito se llenan las necesidades.

110 6 forceps raíces inferiores. Con la existencia en depósito se llenan las necesidades.

111 36 pares de guantes de goma (M.) Con la existencia en depósito se llenan las necesidades.

112 10 guantes de cerda para fricciones (M.) Desierto.

116 24 guardapolvos para enfermeros (M.) Con la existencia en depósito se llenan las necesidades.

117 24 guardapolvos para empleados de farmacia (M.) Con la existencia en depósito se llenan las necesidades.

118 12 guardapolvos para médicos (M.) Con la existencia en depósito se llenan las necesidades.

119 24 guardapolvos para practicantes. Con la existencia en depósito se llenan las necesidades.

133 6 jeringas para agua caliente con vidrio y metal. Falta competidor.

136 1 lámpara de rayos ultravioletas para aplicaciones locales con preferencia L. D. G. Falta competidor.

137 6 lupas con mango de 5 ctms. de diámetro. Con la existencia en depósito se llenan las necesidades.

138 6 lamparitas de vidrio a alcohol, con mechero graduable. Con la existencia en depósito se llenan las necesidades.

139 6 linternas a pila seca, tamaño mediano. Falta competidor.

142 6 navajas de afeitar toda de metal. Con la existencia en depósito se llenan las necesidades.

143 3 parafinadores de ambrina. Con la existencia en depósito se llenan las necesidades.

144 12 pavas enlozadas de 2 litros c|u. Falta competidor.

150 18 peras de goma para termo cauterio. Con la existencia en depósito se llenan las necesidades.

151 12 pinzas de algodón fabricación nacional. Con la existencia en depósito se llenan las necesidades.

152 6 pinzas Pean, fabricación nacional. Con la existencia en depósito se llenan las necesidades.

153 6 pinzas Kocker, fabricación nacional. Con la existencia en depósito se llenan las necesidades.

154 12 pinzas dientes de ratón, fabricación nacional. Con la existencia en depósito se llenan las necesidades.

155 24 pinzas de disección, rectas, fabricación nacional. Con la existencia en depósito se llenan las necesidades.

156 6 pinzas porta agujas, fabricación nacional. Con la existencia en depósito se llenan las necesidades.

157 12 porta-algodones acodados. Con la existencia en depósito se llenan las necesidades.

158 6 puntas de platino para galvanocauterio surtidas (M.) Con la existencia en depósito se llenan las necesidades.

161 3 piezas de mano N.° 7 simplex. Con la existencia en deposito se llenan las necesidades.

163 3 porta-vasos niquelados para vasos de papel. Falta competidor.

176 2 repizas con dos estantes, de cristal, dos ménsulas, cada estante 0.12 x 0.60 ctms. Con la existencia en depósito se llenan las necesidades.

182 3 secadores eléctricos. Con la existencia en depósito se llenan las necesidades.

183 6 sondas acanaladas. Con la existencia en depósito se llenan las necesidades.

185 20 cajas sondas coarrugadas para dentistas con mango. Falta competidor.

186 12 sondas de mango de suero fisiológico. Desierto.

191 1 Test sensitométrico de Seindman para rayos ultravioletas. Desierto.

192 6 tambores niquelados para gasas de 10 x 12 ctms. alto x 15 ctms. diámetro. Con la existencia en depósito se llenan las necesidades.

194 3 termocauterios completos con dos puntas de platino c/uno. Con la existencia en depósito se llenan las necesidades.

196 12 tijeras curvas medianas, de fabricación nacional. Con la existencia en depósito se llenan las necesidades.

197 12 tijeras rectas medianas, de fabricación nacional. Con la existencia en depósito se llenan las necesidades.

202 8 metros goma gentile de 0.01 ctms. de diámetro interior. Falta competidor.

210 6 vendas Smart, completas con cadena, etc. Falta competidor.

211 24 ventosas tamaños diversos. Con la existencia en depósito se llenan las necesidades.

MEDICAMENTOS Y UTILES PARA FARMACIA

227 100 kilos aceite oliva Sasso, latas de 3 kilos. Falta competidor.

230 3 kilos ácido fosfórico puro, Poulenc o Bayer, frascos de 100 gramos. Falta competidor.

231 15 gramos adrenalina polvo Parke Davis. Falta competidor.

233 50 litros agua de azahar Escoffier, en damajuanas de 10 litros. No es la mercadería solicitada.

234 100 litros agua laurel cerezo, R. Bertrand Fils. Falta competidor.

238 500 kilos algodón en plancha de primera, en paquetes de 50 gramos (M.) Desierto.

239 400 kilos algodón en plancha de primera, en paquetes de 100 gramos (M.) Desierto.

240 200 kilos algodón en plancha de primera, en paquetes de 250 gramos (M.) Desierto.

242 2 kilos amilo salicilato Merck, Poulenc o Bayer. Falta competidor.

243 24 docenas ambrina velas Patente. Falta competidor.

250 5 kilos amonio bromuro Poulenc, Merck, Bayer o Schering, envases 250 gramos. Falta competidor.

269 2 docenas ampollas curalúes. Con la existencia en depósito se llenan las necesidades.

270 1 kilo atophan Schering. Falta competidor.

271 3 kilos amonio carbonato Merck, Poulenc, Bayer o Schering, envases 500 gramos. Falta competidor.

272 ½ kilo antrarobina. Desierto.

276 2000 kilos azúcar Refinería Argentina en terrones. Falta competidor.

277 10 kilos bálsamo del Perú, Poulenc, Merck o Bayer, en frascos de 100 gramos. Falta competidor.

282 30 kilos bismuto carbonato, Poulenc, en cajas de 100 gramos. Falta competidor.

283 10 kilos bismuto salicilato Poulenc, en frascos de 250 gramos. Falta competidor.

285 30 kilos boldo hoja Ulrich, paquetes de 1 kilo. Falta competidor.

292 200 kilos carbonato cal comercial. Falta competidor.

293 10 kilos carbonato cal puro, Poulenc, Merck o Bayer, en envases de 500 a 1000 gramos. Falta competidor.

294 10 kilos cal cloruro comercial. Falta competidor.

295 2 kilos cal cloruro puro en polvo, Poulenc, Merck o Bayer, en frascos de 250 gramos. Falta competidor.

296 5 kilos cal fosfato puro Poulenc, Merck o Bayer, en frascos de 250 gramos. Falta competidor.

297 20 kilos cal glicerofosfato líquido Poulenc, Merck o Bayer, en frascos de 250 gramos. Falta competidor.

303 2000 cápsulas gelatinosas vacías N.° 12. Falta competidor.

304 10 kilos cápsulas de ungüento mercurial de 5 gramos. Falta competidor.

309 24 juegos cánulas para irrigador cauchut (M.) Falta competidor.

310 12 frascos carbón Belloc. Falta competidor.

313 12 docenas carreteles de hilo para sobre tapas de 400 yardas (M.) Falta competidor.

314 20 kilos cebada Inglesa, en latas de 10 kilos. Falta competidor.

315 12 docenas cepillos de uña (M.) Falta competidor.

316 2 kilos coca en polvo. Desierto.

318 1 kilo codeína pura, en frascos de 10 gramos, Merck o Poulenc. Falta competidor.

338 1 kilo condurango polvo. Desierto.

339 10 kilos cloruro sodio puro. Falta competidor.

342 15 frascos diadermina Patente, tamaño grande. Falta competidor.

345 2 docenas digitalina Mialhe, solución. Falta competidor.

353 10 kilos escamonea polvo. Falta competidor.

354 ½ kilo exalgina patente Desierto.

355 ½ kilo escila polvo. Falta competidor.

356 100 gramos esparteína sulfato Poulenc o Merck. Desierto.

357 250 gramos euquinina Patente. Falta competidor.

359 2 docenas embudos de vidrio de 100 gramos. Con la existencia en depósito se llenan las necesidades.

362 2 kilos extracto flúido Aloes. Desierto.

364 1 kilo extracto flúido 5 raíces. Falta competidor.

367 3 kilos extracto flúido ergotina, fórmula Ivon Merck. Falta competidor.

369 3 kilos extracto flúido Espino Cerval. Falta competidor.

371 ½ kilo extracto flúido Marrón de la India. Desierto.

374 30 kilos extracto flúido Bálsamo Tranquilo La Estrella. Desierto.

392 250 piezas gasa de 40 metros, 22 hilos y 1250 gramos de peso (M.) Falta competidor.

394 40 kilos goma arábiga polvo Erba de primera, cajas de 1 kilo. Falta competidor.

395 50 tubos goma para irrigador de 2 metros cada una. Desierto.

399 12 frascos gránulos Colhisina Houde, de 0.01 milígramos. Falta competidor.

400 1 docena jeringas de goma colorada, pico de cauchut N.° 4. Desierto.

401 1 docena jeringas de goma colorada, pico de cauchut N.° 6. Desierto.

402 1 docena jeringas de goma colorada, pico de cauchut N.° 8. Desierto.

403 1 docena jeringas de goma colorada, pico de cauchut N.° 10. Desierto.

405 1 kilo hidroquinona Poulenc, Merck o Bayer. No ser la marca solicitada.

406 1 kilo habas de San Ignacio, Rasura. Falta competidor.

407 200 gramos ictrol Patente. Desierto.

410 1 kilo ipeca polvo. Falta competidor.

416 10 litros jugo de grosella Darrase. Falta competidor.

418 1 kilo lecitina pura de huevos Merck, frascos de 25 gramos. Falta competidor.

421 ½ kilo magnesia cloruro. Desierto.

422 150 kilos magnesia calcinada Erba, en frascos o latas de 1 kilo. Falta competidor.

423 20 kilos magnesia citrat... en latas de 5 kilos. Desierto.

427 1 kilo metol. Falta competidor.

434 250 gramos myrtol Poulenc o Merck. Desierto.

437 2 kilos nuez vómica polvo. Falta competidor.

442 50 kilos papel pergamino delgado (M.) Falta competidor.

443 6 cajas parches porosos Alcock. Desierto.

445 50 gramos papaverina Poulenc o Merck. Falta competidor.

446 2 kilos pepsina pura, solubre, Merck en frascos de 100 gramos. Falta competidor.

450 12 docenas pinceles para pintura de iodo medianos (M.) Desierto.

453 2 kilos potasa citrato Poulenc, Merck, Schering o Bayer, en frascos de 250 gramos. Desierto.

454 5 kilos potasa nitrato puro Poulenc, Merck, Schering o Bayer, en frascos de 250 gramos. Falta competidor.

456 5 kilos potasa bisulfito Poulenc, Merck, Schering o Bayer, en frascos de 250 gramos. Desierto.

458 5 kilos potasa permanganato Poulenc, Merck, Schering o Bayer, en frascos de 250 gramos. Falta competidor.

459 1 docena pesas chatas de 1 kilo. Falta competidor.

460 1 docena pesas chatas de 2 gramos. Falta competidor.

462 3 kilos pelitre en polvo. Falta competidor.

463 2 kilos protargol Poulenc, Merck, Schering o Bayer, en frascos de 25 gramos. Falta competidor.

467 12 docenas quimby ampolla. Falta competidor.

468 5 kilos quina en polvo. Falta competidor.

472 ½ kilo quinina Valerianato Pelletier. Falta competidor.

474 2 kilos ruibarbo polvo. Falta competidor.

475 12 frascos sal de Vichy, grandes. Falta competidor.

477 3 kilos salipirina en frascos de 50 gramos. Falta competidor.

478 30 cajas sellos seca N.° 0. Falta competidor.

479 50 cajas sellos seca N.° 1. Falta competidor.

480 120 cajas sellos seca N.° 2. Falta competidor.

481 20000 sobres de papel pergamino, (ver muestra en farmacia). Falta competidor.

482 15000 sobre-tapas N.° 4. Desierto.

483 15000 sobre-tapas N.° 5. Desierto.

484 10000 sobre-tapas N.° 6. Desierto.

488 ½ kilo soda bifosfato Poulenc. Desierto.

490 30 kilos soda carbonato comercial. Falta competidor.

496 2 kilos soda ioduro Poulenc, Merck, en envases de 100 gramos. Falta competidor.

502 24 docenas suspensores surtidos (M.) Falta competidor.

503 200 gramos subcutina. Desierto.

505 300 kilos talco de Venecia de primera. Con las existencias en depósito se llenan las necesidades.

510 3 kilos terpinol Poulenc, Merck, Schering o Bayer, en frascos de 100 gramos. Falta competidor.

511 3 rollos tela salicilada. Desierto.

512 3 rollos tela amplasto mercurial Vigo. Desierto.

515 10 kilos tiocol Poulenc, Merck, Schering o Bayer, en frascos o cajas de 100 gramos. Falta competidor.

517 200 gramos validol. Desierto.

518 1 kilo valeriana en polvo. Falta competidor.

520 150 litros vino garnacha en barriles de 50 litros. Desierto.

SERVICIO VETERINARIO

Renglones cuyo rechazo se aconseja:

525 20 kilos aceite Colsa en latas de 5 kilos. Desierto.

526 30 kilos aceite de lino, en latas. Falta competidor.

528 50 litros acetato amonio líquido, Poulenc, Merck, Schering o Bayer. Falta competidor.

534 12 docenas ampollas cloruro Etilo Bengué grandes. Falta competidor.

536 200 litros agua oxigenada a 10 volumen, damajuanas, Merck, Schering, Poulenc o Bayer. Con la existencia en depósito se llenan las necesidades.

537 100 kilos alquitrán vegetal en latas de 10 kilos. Falta competidor.

537 bis 1400 litros alcohol puro (sin impuesto), tambores de 20 litros. Desierto.

538 30 kilos alumbre calcinado. Falta competidor.

544 50 kilos cera amarilla pura. Falta competidor.

545 5 kilos creosota vegetal, Poulenc, Merck, Bayer o Schering en frascos de 250 gramos. Falta competidor.

547 10000 corchos N.° 5. Desierto.

548 10000 corchos N.° 7. Desierto.

549 250000 corchos N.° 8. Desierto.

550 5000 corchos N.° 9. Desierto.

551 5000 corchos N.° 10. Desierto.

552 1000 corchos para damajuanas. Desierto.

553 500 litros creolina Pearson en tambores de 4500 o 5000 gramos. Falta competidor.

554 2 kilos cuassia en polvo. Falta competidor.

555 20 kilos dermatol Poulenc, Merck Schering o Bayer, en envases de 250 gramos. Falta competidor.

556 15 cajones esencia trementina Pratt. Falta competidor.

557 150 litros éter sulfúrico Merck, en frascos de 1 litro. Con las existencias en depósito se llenan las necesidades.

565 250 piezas gasa de 40 metros, 22 kilos, peso 1250 gramos. Falta competidor.

566 30 latas grasa de cerdo, Frigorífico Armour. Desierto.

567 300 kilos glicerina a 30° de Beriso, de primera, lata de 10 kilos. Falta competidor.

568 25 kilos guayacol, puro, Poulenc, o Schering, en frascos de 250 gramos. Falta competidor.

569 6 docenas Gall Cure. Desierto.

572 200 kilos jabón de creolina. Falta competidor.

573 20 kilos Kermes mineral Poulenc o Merck, en frascos de 250 gramos. Falta competidor.

574 100 kilos lanolina Liebig. Falta competidor.

576 100 kilos lino de harina. Falta competidor.

577 20 kilos lino semilla. Falta competidor.

578 10 kilos lisoformo Patente. Falta competidor.

579 5 kilos lisol Patente. Falta competidor.

580 50 kilos metilo salicilato Merck, Poulenc, Schering o Bayer, en frascos de 250 gramos a 500 gramos. Falta competidor.

581 100 kilos miel de abeja en latas de 5 kilos. Falta competidor.

582 1 mortero mecánico, capacidad 5 kilos. Desierto.

583 1 mortero de composición N.° 12. Falta competidor.

584 50 kilos mostaza harina. Falta competidor.

585 30 kilos naftalina en bolitas. Con las existencias en depósito se llenan las necesidades.

586 30 kilos naftalina en escama. Con las existencias en depósito se llenan las necesidades.

589 2 kilos naftalán. Desierto.

590 3 kilos opio en polvo Poulenc, Merck, Schering o Bayer. Falta competidor.

591 24 resmas papel de diario de 74 x 110, de 19 kilos. Desierto.

592 20 kilos pomada mercurial Darrase, Merck o Erba, en latas de 1 kilo. Desierto.

596 1000 pomos de estaño de capacidad de 100 gramos. Falta competidor.

603 24 docenas tela adhesiva Johonson y Johonson, de 2 ½ ctms. Falta competidor.

605 10 litros ungüento populeón, en latas de 1 kilo. Desierto.

606 50 latas vaselina blanca Chessebrough, de 4 ½ kilos c|n. Desierto.

ACUERDO DE MINISTROS N.° 70

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1931.
2390.—Exp. 17.073-P-931. — Visto el adjunto expediente, y

Considerando:

Que se han llenado las formalidades exigidas por la Ley de Contabilidad y los requisitos establecidos en el respectivo pliego de condiciones;

Por ello, atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y el despacho "Conforme" de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación pública realizada en la Prefectura General de Policía de la Capital el día 5 de Mayo próximo pasado, para la adquisición de instrumentos de cirugía con destino a la Sección Sanidad y medicamentos y útiles para las Secciones Farmacia y Servicio Veterinario, a consumirse durante el año en curso y acéptase las propuestas contenidas en las planillas de fojas 391 a fojas 407, inclusive, del presente expediente, rechazándose los renglones de las planillas de fojas 408 a fojas 417 por los motivos que se indican en las mismas.

Art. 2.° — Autorízase a la Prefectura General de Policía de la Capital para llamar a licitación pública, como medida de excepción, por el término de quince (15) días para la provisión de los renglones 1, 2, 14, 16, 53, 63, 83, 84, 91, 93, 112, 133, 136, 139, 144, 163, 185, 186, 191, 202, 210, 227, 230, 231, 233, 234, 238, 239, 240, 242, 243, 250, 270, 271, 272, 276, 277, 282, 283, 285, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 303, 304, 309, 310, 313, 314, 315, 316, 318, 338, 339, 342, 345, 353, 354, 355, 356, 357, 362, 364, 367, 369, 371, 374, 392, 394, 395, 399, 400, 401, 402, 403, 405, 406, 407, 410, 416, 418, 421, 422, 423, 427, 434, 437, 442, 443, 445, 446, 450, 453, 454, 456, 458, 459, 460, 462, 463, 467, 468, 472, 474, 475, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 488, 490, 496, 502, 503, 510, 511, 512, 515, 517, 518, 520, 525, 526, 528, 534, 537, 537 (bis), 538, 544, 545, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 565, 566, 567, 568, 569, 572, 573, 574 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 589, 590, 591, 592, 596, 603, 605 y 606, contenidos en las planillas de fojas 408 a fojas 417 del presente expediente.

Art. 3.° — El gasto a que se refiere el Art. 1.° se imputará al Presupuesto vigente por Acuerdo de Ministros de 30 de Mayo de 1931, en la siguiente forma:

	m$n.
Anexo B, inciso 18, ítem 6, partida 18, subpartida A.	3.736.41
Anexo B, inciso 18, ítem 6, partida 18, subpartida B.....	23.755.45
Anexo B, inciso 18, ítem 6, partida 11, subpartida B.....	7.815.09
Total....$	35.306.95

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección de Administración del Interior y pase a la Prefectura General de Policía de la Capital para la escrituración correspondiente y demás efectos: fecho, vuelva al Ministerio para su archivo.

URIBURU. — Octavio S. Pico. — Adolfo Bioy. — Enrique Uriburu. — Guillermo Rothe. — Francisco Medina. — Carlos G. Daireaux. — David M. Arias. — Pablo Calatayud.

Ministerio de Hacienda

Decreto 19 febrero de 1932. — Aceptando la renuncia de don E. Navarro Viola de la Junta de Administración de Crédito Público Nacional.

Buenos Aires, febrero 19 de 1932.

Exp. 426. — Vista la renuncia que del cargo de vocal de la Junta de Administración del Crédito Público Nacional ha presentado el señor E. Navarro Viola,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia que del cargo de vocal de la Junta de Administración del Crédito Público Nacional ha presentado el señor E. Navarro Viola.

Art. 2.° — Désele las gracias por los importantes y patrióticos servicios prestados en el desempeño del cargo dimitido.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y fecho archívese.

URIBURU
Enrique Uriburu

Presupuesto de la Caja Nacional de Ahorro Postal. Año 1932 $ 5.879.356.—

Caja Nacional de Ahorro Postal
PLANILLA I
Resumen de intereses a depositantes, sueldos y gastos

	Al año m$n.
Planilla II. — Intereses a depositantes	3.720.000.—
Planilla III. — Sueldos	1.548.900.—
Planilla IV. — Gastos	610.456.—
Total..........	5.879.356.—

Caja Nacional de Ahorro Postal
PLANILLA II
Inciso 1.°
Intereses a los depositantes

	Al año m$n.
Item. 1	
Part. 1. — intereses a los depositantes durante el año 1932	3.720.000.—
Total del Inciso 1.°	3.720.000.—

Caja Nacional de Ahorro Postal
PLANILLA III
Distribución del personal por categorías para 1932
Inciso 2.°

Clase	Categoría	N.° por categoría	Remuneración mensual m$n.	Importe mensual m$n.	Importe anual m$n.
	Item 1. Personal Administrativo y Técnico Profesional:				
	Presidente	1	2.200	2.200	26.400
	Contador General	1	1.200	1.200	14.400
1	Oficial Mayor	1	1.000	1.000	12.000
3	Oficial 1.°	2	900	1.800	21.600
4	Oficial 2.°	1	850	850	10.200
5	Oficial 3.° (1 abogado)	5	800	4.000	48.000
6	Oficial 4.°	1	750	750	9.000
7	Oficial 5.°	1	700	700	8.400
8	Oficial 6.°	6	650	3.900	46.800
9	Oficial 7.°	4	600	2.400	28.800
10	Oficial 8.°	4	550	2.200	26.400
11	Oficial 9.°	8	500	4.000	48.000
12	Auxiliar Mayor	6	450	2.700	32.400
13	Auxiliar Principal	9	400	3.600	43.200
15	Auxiliar 2.°	9	350	3.150	37.800
16	Auxiliar 3.°	12	325	3.900	46.800
17	Auxiliar 4.°	19	300	5.700	68.400
18	Auxiliar 5.°	18	275	4.950	59.400
19	Auxiliar 6.°	33	250	8.250	99.000
21	Auxiliar 8.°	41	220	9.020	108.240
22a	Auxiliar 10.°	85	200	17.000	204.000
24	Ayudante Principal	63	180	11.340	156.080
26	Ayudante 2.°	95	160	15.200	182.400
28	Ayudante 4.°	83	130	10.790	129.480
29a	Ayudante 5.° a	8	100	800	9.600
31	Ayudante 7.°	20	75	1.500	18.000
	Total del Item. 1	536		122.900	1.474.800
	Item. 2. Personal Obrero y de Maestranza:				
17	Auxiliar 4.°	1	300	300	3.600
18	Auxiliar 5.°	1	275	275	3.300
19	Auxiliar 6.°	1	250	250	3.000
21	Auxiliar 8.°	3	220	660	7.920
22a	Auxiliar 10.°	2	200	400	4.800
24	Ayudante Principal	1	180	180	2.160
29a	Ayudante 5.° a	1	100	100	1.200
	Total del Item. 2	10		2.165	25.980
	Item. 3. Personal de Servicio:				
24	Ayudante Principal	6	180	1.080	12.960
26	Ayudante 2.°	13	160	2.080	24.960
28	Ayudante 4.°	1	130	130	1.560
29	Ayudante 5.°	6	120	720	8.640
	Total del Item. 3	26		4.010	48.120
	Total del Inciso 2.°	572		129.075	1.548.900

Caja Nacional de Ahorro Postal
PLANILLA IV
Inciso 3.°
Partidas globales de otros gastos para 1932

ITEM 1 Alquileres: Al año m$n.

Part. 1 Alquileres de los locales que ocupan las oficinas de la Caja en el edificio de Callao esquina Bartolomé Mitre:

a) Planta baja, sótano, 1.° y 2.° entrepisos de B. Mitre 1081-1087 y Callao 110 al 124 a razón de $ 8.000.— mensuales .... 96.000.—

b) Primer piso de Callao 114 (departamentos A. y B.) a razón de $ 1.000.— mensuales .... 12.000.—

c) Primero y segundo piso de Callao 128 a razón de $ 200.— mensuales cada uno .... 4.800.—

d) Segundo piso de Callao 114 (departamentos A. y B.) a razón de $ 1.000.— mensuales ...... 12.000.— 124.800.—

Part. 2	Alquileres de los locales Solís 125 y 129, Victoria 1706 y 1708, destinados a archivo general, depósito, taller e imprenta. Cuatro locales a $ 200.— cada uno mensuales	9.600.—	134.400.—
	ITEM 2 Grabado e impresión de valores de ahorro:		
Part. 1	Grabado e impresión de timbres y boletines de ahorro en los distintos valores		24.000.—
	ITEM 3 Subvención a agentes habilitados:		
Part. 1	Subvención a los agentes habilitados por depósitos, capitalización, libretas, etc.		105.000.—
	ITEM 4 Gastos de inmuebles (Callao y Bmé. Mitre):		
Part. 1	Luz y fuerza motriz	3.500.—	
" 2	Servicio Obras Sanitarias	8.650.—	
" 3	Pintura y reparaciones de albañilería y carpintería	2.500.—	
" 4	Impuestos Municipales para 1932	4.000.—	
" 5	Petróleo para el servicio de calefacción	1.100.—	
" 6	Artefactos sanitarios, útiles de limpieza y artículos de electricidad y ferretería	300.—	
" 7	Conservación y limpieza de interceptores de hollín, cocinas económicas, arreglo de calderas..	2.500.—	
" 8	Conservación de ascensores, limpieza de obras sanitarias y reposición de hollineros	1.300.—	
" 9	Imprevistos	500.—	
	(Victoria y Solís)		
" 10	Impuestos Municipales para 1932	3.200.—	
" 11	Servicio de Obras Sanitarias	3.300.—	
" 12	Reparaciones de albañilería y carpintería	200.—	
" 13	Imprevistos	100.—	31.150.—
	ITEM 5 Propaganda e impresiones:		
Part. 1	Giras de inspección y propaganda a realizarse en esta Capital y en el interior de la República, impresión de afiches, volantes, folletos, carteles, publicaciones de difusión, material de propaganda, memoria de 1931 y anuncios luminosos y corriente eléctrica		80.000.—
	ITEM 6 Muebles e instalaciones:		
Part. 1	Máquinas de escribir	1.200.—	
" 2	Escritorios, pupitres, bancos, etc.	11.300.—	
" 3	Máquinas numeradoras, perforadoras, etc.	3.000.—	
" 4	Ventiladores, estufas, artefactos sanitarios y alfombras	500.—	16.000.—
	ITEM 7 Papelería e impresos:		
Part. 1	Adquisición de 2.000 (dos mil) carnets cédulas reembolsos	400.—	
" 2	Impresiones de fórmulas, circulares, folletos de instrucciones, etc.	33.000.—	
" 3	Tapas para libros de cuentas corrientes	7.000.—	
" 4	Libros para contabilidad	2.950.—	
" 5	Papel en blanco para obra, cartulina, etc.....	8.000.—	
" 6	Impresiones de libretas de ahorro	11.000.—	62.350.—
	ITEM 8 Utiles de escritorio e imprenta:		
Part. 1	Utiles de escritorio	15.000.—	
" 2	Utiles de taller e imprenta	1.000.—	
" 3	Material de encuadernación, hilo, papel y cartón	2.000.—	18.000.—
	ITEM 9 Otros Gastos:		
Part. 1	Luz y fuerza motriz	10.000.—	
" 2	Teléfono	2.800.—	
" 3	Seguros	2.000.—	
" 4	Pintura y reparaciones menores de carpintería	3.000.—	
" 5	Menaje y limpieza	5.000.—	
" 6	Uniformes para el personal de servicio	5.500.—	
" 7	Suscripciones a diarios	500.—	
" 8	Gastos de buffet para empleados	8.500.—	
" 9	Gastos de un automóvil y un camión oficial..	3.500.—	
" 10	Eventuales	7.500.—	
" 11	Artículos de electricidad	1.500.—	
" 12	Movilidad	800.—	
" 13	Gastos de incineración	200.—	
" 14	Limpieza, conservación, reparación de máquinas de escribir, de calcular, ficheros, etc.	3.000.—	
" 15	Comisión sobre cobro de cupones a abonarse al Banco de la Nación sobre el producido de los cupones de títulos de renta depositados en el mismo, $ 5.200.000.— al 1|4 o|o	13.000.—	
" 16	Reintegro de gastos de doce empleados en horas extraordinarias para recuento de bonos Fomento Ahorro Postal, durante nueve meses ..	10.800.—	
" 17	Contribución patronal, 4 por ciento sobre pesos 1.548.900 m|n. (Acuerdo General de Ministros de 30 de julio de 1931)	61.956.—	139.556.—
	Total del Inciso 3.°		610.456.—

Buenos Aires, 1.° de febrero de 1932.

Exp. 427. — Atento lo aconsejado por el señor Ministro de Hacienda;

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina en Acuerdo General de Ministros —

Decreta:

Artículo 1.° — Fíjase en la suma de cinco millones ochocientos setenta y nueve mil trescientos cincuenta y seis pesos moneda nacional de curso legal ($ m|nacional 5.879.356,—) el presupuesto de gastos de la Caja Nacional de Ahorro Postal par el año 1932, de acuerdo con la distribución de las siguientes planillas:

Planilla I Resumen de Intereses a depositantes sueldos y gastos	m$n.	5.879.356
Planilla II Intereses a depositantes	"	3.720.000
Planilla III Sueldos	"	1.538.900
Planilla IV Gastos	"	610.456

Artículo 2.° — Comuníquese, publíquese y remítase en su oportunidad al Honorable Congreso el Mensaje correspondiente.

URIBURU. — Enrique Uriburu. —Pablo Calatayud. — Octavio S. Pico. — Francisco Medina. Adolfo Bioy.—Carlos Daireaux. — David M. Arias.

Reforzando la part. 6 del Item 1 del Inciso 25 del Anexo M., Presupuesto 1931 en $ 5.425.70.

Buenos Aires, 1.° de febrero de 1932.

Exp. 428. — Atento lo solicitado por el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto, lo informado por el señor Ministro de Hacienda y considerando;

Que la partida "Alquileres" del presupuesto de 1931 de la Lotería de Beneficencia Nacional presenta como consecuencia del cambio de locales habido en el ejercicio, un déficit de $ 5.425,70 que comprenden ser regularizados

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina en Acuerdo General de Ministros —

Decreta:

Artículo 1.° — Refuérzase la partida 6 del item 1 del inciso 25 del anexo M. presupuesto de 1931 en la suma de $ 5.425,70. m|n. (Cinco mil cuatrocientos veinticinco pesos con setenta centavos moneda nacional), la que se tomará del Fondo Especial de Subsidios de ese año imputándose al presente Acuerdo los gastos que en concepto de alquileres deben atenderse con ese importe.

Artículo 2.° — Comuníquese, publíquese, y remítase en su oportunidad al Honorable Conreso el Mensaje correspondiente.

URIBURU. — Enrique Uriburu. — Carlos Daireaux. — Adolfo Bioy. — Pablo Calatayud. — Francisco Medina. — David M. Arias. — Octavio S. Pico.

Presupuesto Policía del Vino año 1932: $ 326.160.—

PLANILLA I

Sueldos

Clase	Categoría	N.° por categoría	Remuneración mensual m$n.	Importe mensual m$n.	Importe anual m$n.
	ITEM 1 Personal Administrativo y Técnico Profesional:				
	(Adscripto a la Administración General de Impuestos Internos)				
9	Oficial 7.°	1	600	600	7.200
12	Auxiliar Mayor	8	450	3.600	43.200
13	Auxiliar Principal	1	400	400	4.800
14	Auxiliar Primero	35	375	13.125	157.500
		45		17.725	212.700
	(Adscripto a las Oficinas Químicas Nacionales)				
11	Oficial 9.°	1	500	500	6.000
13	Auxiliar Principal	1	400	400	4.800
16	Auxiliar 3.°	10	325	3.250	39.000
24	Ayudante Principal	1	180	180	2.160
		13		4.330	51.960
	Total del Inciso 15.°	58		22.055	264.600

Partidas Globales de otros gastos

		Al año m$n.
Part. 1	Movilidad	60.000
" 2	Drogas y aparatos de laboratorio	1.500
	Total	61.500

Buenos Aires, febrero 1.° de 1931.

Exp. 429. — Atento lo informado por el Señor Ministro de Hacienda,

El Presidente Provisional de la Nación Argentina en Acuerdo General de Ministros —

Decreta:

Artículo 1.° — Fíjase en la suma de trecientos veinteséis mil ciento sesenta pesos moneda nacional ($ 326.160 m|n.) el Presupuesto de gastos de la Policía del Vino para el año 1932, conforme con la distribucin de las siguientes planillas:

Planilla I — Resumen de sueldos y gastos	$ 326.160,00
Planilla II — Sueldos ..	$ 264.660,00
Planilla III — Gastos ..	" 61.500,00

Art. 2.° — Los gastos autorizados por el presente Acuerdo serán cubiertos con la partida prevista a tal fin en el Presupuesto General para 1932, Anexo D, inciso 16.°. Oportunamente se deberá asignar la numeración definitiva que corresponda en dicho Anexo a los presupuestos parciales que de esta partida se vayan aprobando.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, y remítase oportunamente al H. Congreso el mensaja correspondiente.

URIBURU — Enrique Uriburu. — Octavio S. Pico. — Pablo Calatayud. — Francisco Medina. —Adolfo Bioy. — David M. Arias. — Carlos Daireaux.

Dejando sin efecto el Art. 12 del A. Gral. de Ministros 31 de julio de 1931 y aprobando la aplicación del descuento por casa y comida de las D. Establec. Com. Asesora de Asilos y Hosp. Regionales y Soc. Beneficiencia Capital.

Buenos Aires, febrero 1.° de 1932.

Considerando:

Exp. 430. — Que por el artículo 2.° del Decreto en Acuerdo General de Ministros de fecha 21 de octubre ppdo., se suspendieron momentáneamente los efectos del artículo 12 del Acuerdo de Ministros de 31 de julio del mismo año, por el cual se encargaba al Departamento de Relaciones Exteriores y Culto, la misión de reglamentar la forma de aplicación de los descuentos por alimentación y alojamiento del personal afectado al Anexo M. (Subsidios y Beneficencia);

Que el monto calculado como producido por dichos conceptos en los Establecimientos dependientes de la Comisión Asesora de Asilos y Hospiteales Regionales y de la Sociedad de Beneficencia de la Capital ha venido cubriendo la cantidad prevista al aplicarse dicho descuento en la forma dispuesta por el artículo 18 de la ley N.° 11.577, con el abono de los sueldos hecho hasta el mes de noviembre ppdo. inclusive;

Que en atención a dicha circunstancia y a fin de no demorar el pago de los sueldos por el mes de diciembre ppdo., del personal comprendido en el Anexo M. (Subsidios y Beneficencia), corresponde dejar sin efecto el referido artículo del Acuerdo de Ministros de fecha 31 de julio de 1931;

Por estos fundamentos;

El presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina en Acuerdo General de Ministros—

Decreta:

Artículo 1.° Déjase sin efecto el artículo 12 del Acuerdo General de Ministros de fecha 31 de julio de 1931, que ponía en vigencia durante el año 1931 el presupuesto del Anexo M. (Subsidios y Beneficencia) y apruébase la aplicación del descuento por casa y comida hecho por las Direcciones de los Establecimientos dependientes de la Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales y de la Sociedad de Beneficencia de la Capital, al personal de los mismos, tomando como base lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N.° 11.577, de conformidad con lo autorizado por el Decreto en Acuerdo General de Ministros de fecha octubre 21 de 1931.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

URIBURU. — Enrique Uriburu. — Octavio S. Pico. — Pablo Calatayud. —Carlos Daireaux.— David M. Arias. — Adolfo Bioy. — Francisco Medina.

Reformando y reduciendo partidas del inciso 2. Item 1. del Presupuesto Caja Nac. de Jub. y Pensiones Civiles Año 1931.

Buenos Aires, 1.° de febrero de 1932.

Exp. 431. — Atento a la solicitud presntada por la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, modificando las sumas asignadas en las partidas de gastos, sin que tales alteraciones aumenten el total del presupuesto aprobado para 1931;

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina en Acuerdo General de Ministros —

Decreta:

Artículo 1.° — Refuérzanse las partidas del inciso 2.° Item 1.° del Presupuesto de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles vigente en 1931, en las siguientes sumas: Partida 1 "Para adquisición de libros de contabilidad y oficina, útiles de escritorio, impresos y papelería" en $2.200,— m|n. (Dos mil doscientos pesos moneda nacional); Partida 2 "Para pago de luz, fuerza motriz y calefacción" en pesos 1000,— m|n. (Un mil pesos moneda nacional); Partida 3 "Para gastos de franqueo y telegramas" en $ 400,— m|n. (Cuatrocientos pesos moneda nacional); Partida 7 "Para gastos de movilidad" en $ 800,— m|n. (Ochocientos pesos moneda nacional) y Partida 16 "Para eventuales" en $ 3000.— m|n. (Tres mil pesos moneda nacional).

Art. 2.° — Redúzcase las partidas del inciso 2.° Item 1.° del presupuesto indicado en las siguientes cantidades: Partida 5 "Para adquisición de uniformes para la servidumbre" en $ 200.— m|n. (Doscientos pesos moneda nacional); Partida 6 "Para gastos de útiles de limpieza" en pesos 4.000.— m|n. (Cuatro mil pesos moneda nacional); Partida 8 "Para gastos de alquiler camión blindado" en $ 350.— m|n. (Trecientos cincuenta pesos moneda nacional); Partida 10 "Para conservación del edificio (cambio de vereda, pintura y reparaciones)" en $ 2.000.— m|n. (Dos mil pesos moneda nacional); Partida 12 "Para adquisición de muebles, fichero y máquinas de escribir" en $ 850.— m|n. (Ochocientos cincuenta pesos moneda nacional).

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y archívese.

URIBURU. — Enrique Uriburu. Octavio S. Pico. — Pablo Calatayud. — Adolfo Bioy. — David M. Arias. — Francisco Medina. — Carlos Daireaux.

Sustituyendo leyenda Presupuesto 1931 del Anexo B., Inciso 18, Item 2, Part. 21.

Buenos Aires, febrero 18 de 1932.

Considerando:

Exp. 432. — Que en la leenda correspondiente a la partida 21, del Presupuesto del Anexo B. para 1931, en su Inciso 18, Item 2, "Para gastos de impresión de los informes de la Comisión Investigadora y otras impresiones especiales", se ha omitido aclarar que uno de los alcances de su última parte era el de cancelar las cuentas pendientes de pago por concepto de impresiones originadas con motivo de la Revolución de 6 de septiembre de 1930:

Que dichas cuentas no han sido abonadas hasta la fecha por carecerse de la Partida apropiada para su imputación;

Que sin alterar el total del Presuesto referido, se puede, mediante la ampliación aclaración de los conceptos que abarca la indicada leyenda, proveer en forma de que en la misma pueden imputarse las mencionadas cuentas;

Por tanto:

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina en Acuerdo General de Ministros —

Decreta:

Artículo 1.° — Subtitúyese la leyenda del Presupuesto de 1931, en su Anexo B. Inciso 18, Item 2, Partida 21, que dice: "Para gastos de impresión de los informes de la Comisión Investigadora y otras impresiones especiales", por la siguiente:

"Para gastos de impresión de los informes de la Comisión Investigadora y otras impresiones especiales dispuestas por el Gobierno Provisional a partir de 6 de septiembre de 1930".

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y remítase en su oportunidad al H. Congreso Nacional el Mensaje correspondiente.

URIBURU. — Enrique Uriburu. — Octavio S. Pico. — Francisco Medina. — Carlos Daireaux. — David M. Arias. — Adolfo Bioy. — Pablo Calatayud.

Aprobando reglamento préstamos de colonización y a las sociedades Cooperativas Bco. Hip. Nacional.

Buenos Aires, febrero 18 de 1932.

Exp.433. — Visto el Reglamento proyectado por el Banco Hipotecario Nacional modificando la reglamentación vigente, para los préstamos de colonización para las sociedades cooperativas de acuerdo a las leyes 10.676 y 11380 y considerando:

Que dicha reglamentación consulta los propósitos de propender a la sub-división de la tierra, fomentar la producción agraria y facilitar la adquisición de la tierra a quienes la cultivan,

El Presidente del Gobierno Provisional de la NaciNn Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase el reglamento para préstamos de colonización y a las sociedades cooperativas proyectado por el Directorio del Banco Hipotecario Nacional.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y Boletín Oficial y archívese.

UIBURU
Enrique Uriburu

Reconociendo servicios prestados por varios empleados. Año 1931

Buenos Aires, 17 de enero de 1932.

Exp. 434. — Vistos los adjuntos expendientes en los que la Contaduría General de la Nación, solicita se reconozcan los servicios prestados durante los meses de enero a junio de 1931 por los empleados dependientes del Ministerio de Hacienda, señores Francisco Cichero, Fortunato J. A. Malori, Julio C. Buasso, Juan C. Quispe, Benito Iglesias y Victorio Olegario Benvenuto y considerando,

Que los recurrentes quedaron separados de sus puestos como consecuencia de la reorganización producida al ponerse en vigencia el anexo de Hacienda,

Que el personal de referencia, ha prestado servicios efectivos durante el lapso de tiempo que reclaman, por lo que previamente corresponde reconocer los servicios prestados por los recurrentes,

Por estas consideraciones:

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina en Acuerdo General de Ministros —

Decreta:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados durante el año 1931 por los empleados que se mencionan de acuerdo al siguiente detalle: Francisco Cichero, mes de marzo y 16 días de abril; Fortunato J. A. Malori, diferencia entre $ 160.— m|n. y $ 180.— m|n., mes de enero y 7 días de febrero; Julio C. Buasso, 13 días de marzo; Juan C. Quispe, 22 días de marzo; Benito Iglesias, 6 días de abril y a Victorio Olegario Benvenuto, meses de abril, mayo y 8 días de junio de 1931.

Art. 2.° — A fin de imputar la suma de $ 1.416,65 m|n. (Un mil cuatrocientos dieciséis pesos con sesenta y cinco centavos moneda nacional) importe total de los servicios que se reconocen por el artículo anterior, refuérzase las siguientes partidas del Anexo D. del Presupuesto para el año 1931 aprobado por S. Acuerdo de Ministros de fecha 16 de marzo de ese año.

Inciso 7, Item 3	$	24,68 m|n.
Inciso 12, Item 1	"	586,00 "
Inciso 13, Item 1	"	805,98 "
Total	$	1.416,65 m|n.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, y remítase en su opurtunidad al Honorable Congreso el Mensajé correspondiente.

URIBURU. — Enrique Uriburu. — Carlos Daireaux. — Adolfo Bioy. — Pablo Calatayud. — Francisco Medina. — David M. Arias. — Octavio S. Pico.

Fijando presupuesto Dirección del Impuesto a las transacciones $ 731.820.— Año 1932

PLANILLA I

Resumen de sueldos y gastos

	Sueldos m$n.	Gastos m$n.	Total de Gastos m$n.
Dirección del Impuesto a las Transacciones	449.820	282.000	731.820

PLANILLA II

Clase	Categoría	N.° por categoría	Remuneración mensual m$n.	Importe mensual m$n.	Importe anual m$n.
	Personal administrativo y técnico profesional				
	Gerente	1	1.200	1.200	14.400
4	Oficial 2.°	1	850	850	10.200
7	Oficial 5.°	2	700	1.400	16.800
9	Oficial 7.°	5	600	3.000	36.000
10	Oficial 8.°	7	550	3.850	46.200
13	Auxiliar Principal	37	400	14.800	177.600
15	Auxiliar 2.°	4	350	1.400	16.800
17	Auxiliar 4.°	4	300	1.200	14.400
19	Auxiliar 6.°	7	250	1.750	21.000
22	Auxiliar 9.°	15	210	3.150	37.800
25	Ayudante 1.°	20	165	3.300	39.600
29	Ayudante 5.°	4	120	480	5.760
31	Ayudante 7.°	1	75	75	900
		108		36.455	437.460
	Personal de Servicio:				
22	Auxiliar 9.°	1	210	210	2.520
26	Ayudante 2.°	4	160	640	7.680
30	Ayudante 6.°	2	90	180	2.160
		7		1.030	12.360
	Total del Inciso	115		37.485	449.820

PLANILLA III

Otros Gastos

ITEM 1 Dirección del Impuesto a las Transacciones:

1	Alquiler de máquinas	12.000
2	Eventuales y varios	50.000
3	Franqueo, telegrama y mensajeros	30.000
4	Fichas mecánicas	15.000
5	Muebles, reparaciones	1.000
6	Movilidad	30.000
7	Teléfono	3.000
8	Uniformes para el personal de servicio	1.200
9	Viáticos	50.000
10	Gastos de instalación y organización (por una sola vez)	90.000
	Total del Item 1	282.000

Buenos Aires, 1.° de febrero de 1932.

Exp. 435. — Atento lo informado por el señor Ministro de Hacienda,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina en Acuerdo General de Ministros—

Decreta:

Artículo 1.° — Fíjase en la suma de Setecientos treinta y un mil ochocientos veinte pesos moneda nacional ($ 731.820 m|n.) El presupuesto de gastos de la Dirección del Impuesto a las Transacciones para el año 1932, conforme con la distribución de las siguientes planillas:

Planilla I Resumen de sueldos y gastos ...	m$n	731.820.00
Planilla II Sueldos	"	449.820.00
Planilla III Gastos	"	282.000.00

Artículo 2.° — Los gastos autorizados por el presente Acuerdo serán cubiertos con la partida prevista a tal fin en el Presupuesto General para 1932, Anexo D. Inciso 16.°. Oportunamente se deberá asignar la numeración definitiva que corresponda en dicho Anexo a los presupuestos parciales que de esa partida se vayan aprabando.

Artículo 3.° — Comuníquese, publíquese, y remítase oportunamente al H. Congreso el mensaje correspondiente.

URIBURU. — Enrique Uriburu. — Octavio S. Pico. — Carlos Daireaux. — David M. Arias. — Francisco Medina. — Pablo Calatayud. — Adolfo Bioy.

Autorizando a la D. Gral. de Impuestos Internos invertir hasta la suma de $ 8.000, elaboración alcohol vínico.

Buenos Aires, 1.° de febrero de 1932

Exp. 436. — Atento lo informado por el señor Ministro de Hacienda;

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina en Acuerdo General de Ministros —

Decreta:

Artículo 1.° — Autorízase a la Administración General de Impuestos Internos de la Nación, a invertir hasta la suma de Ocho mil pesos moneda nacional (pesos 8.000. m|n.), en los gastos que demande el control de la elaboración del alcohol vínico (Régimen del tanque cerrado).

Artículo 2.° — Los gastos que se realicen en virtud de la presente autorización, serán cubiertos con la partida prevista en el Presupuesto General para 1932, Anexo D., Inciso 16.°. Oportunamente se deberá asignar la numeración definitiva que corresponda en dicho Anexo a los presupuestos parciales que de esa partida se vaya aprobando.

Artículo 3.° — Comuníquese, publíquese, y remítase oportunamente al H. Congreso el mensaje correspondiente.

URIBURU. — Enrique Uriburu. — Octavio S. Pico. — Adolfo Bioy. — Pablo Calatayud. — Francisco Medina. — David M. Arias. — Carlos Daireaux.—

Presupuesto Obras Sanitarias de la Nación, Año 1932

RESUMEN DE LAS PARTIDAS INDIVIDUALES DE SUELDOS

	Número de empleados	Importe anual
	$ m|n.	$ m|n.
Explotación Capital Federal	1.433	6.504.960
Explotación y construcción Interior	520	2.268.240
Construcciones Capital Federal	178	841.440
Industrias auxiliares	129	581.640
Comisión inventario	10	51.240
Estudios y proyecto	144	741.480
Total	2.414	10.989.000

CALCULO DE RECURSOS Y GASTOS PARA 1932

	$ m|n.	$ m|n.
Capital Federal	43.470.000.—	
Interior	10.620.500.—	
Total recursos		54.090.500.—
Gastos:		
De explotación industrial	25.217.631.72	
Servicios financieros	25.011.086.70	
Superávit de los distritos del Interior a entregar al Estado para efectuar servicios financieros	3.615.591.24	
Total gastos		53.844.309.66
Excedente		246.190.34

CALCULO DE RECURSOS PROVENIENTES DE LA EXPLOTACION DE LOS SERVICIOS A CARGO DE LAS OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Planilla I

	$ m|n.
Capital Federal:	43.470.000.—
Servicios de agua y cloacas (5 o|o sobre la valuación de los inmuebles, con los recargos correspondientes de acuerdo con la tarifa y escala de alquileres vigente)	36.500.000.—
Servicio de agua por medidor según tarifa	3.100.000.—
Agua para construcciones, según tarifa	800.000.—
Aguadores, vaciadores y análisis	20.000.—
Cloacas domiciliarias, derechos varios	1.600.000.—
Multas reglamentarias	250.000.—
Varios	600.000.—
Cuotas sobre terrenos baldíos, Ley 11.336	600.000.—
Provincias y Territorios:	10.620.500.—
Córdoba	1.300.000.—
Corrientes	210.000.—
Jujuy	85.000.—
La Rioja	115.000.—
Chilecito (La Rioja)	7.000.—
Mar del Plata	870.000.—
Mendoza	680.000.—
Paraná	420.000.—
Salta	220.000.—
San Juan	260.000.—
San Luis	50.000.—
Mercedes (San Luis)	42.000.—
Santa Fe	950.000.—
Santiago del Estero	390.000.—
Tucumán	730.000.—
Concepción del Uruguay	560.000.—
González Chaves	130.000.—
Pergamino	500.000.—
Posadas	180.000.—
Puerto Madryn	60.000.—
Rawson	37.500.—
Resistencia	220.000.—
Río Gallegos	60.000.—
San Rafael	155.000.—
Santa Rosa	82.000.—
Viedma	80.000.—
Tunuyán	17.000.—
Avellaneda	660.000.—
San Nicolás	250.000.—
Colonia Alvear y Pueblo Luna	70.000.—
Cañada de Gómez	260.000.—
Orán (Salta)	35.000.—
Rosario de la Frontera	35.000.—
Tinogasta	30.000.—
Casilda	200.000.—
Esperanza	65.000.—
Rafael	85.000.—
Río Cuarto	90.000.—
Reconquista	110.000.—
Bello Ville	45.000.—
La Banda	65.000.—
Goya	110.000.—
Bragado	60.000.—
Esquel	40.000.—
Total	54.090.500.—

GASTOS DE EXPLOTACION

Planilla II

		$ m|n.	$ m|n.	$ m|n.
Capital Federal:				17.842.584.—
Personal técnico y administrativo, según detalle adjunto		6.409.200.—		
Menos: parte a cargo de explotación distritos del interior: 15 o|o de 456.984	68.547.60			
Menos: parte a cargo de construcciones en la Capital Federal e Interior (Anexo L); 85 o|o de 456.984	383.436.40	456.984.—	5.952.216.—	
Personal subalterno, según detalle adjunto:				
Obrero		4.116.000.—		
De Servicio		468.960.—	4.584.960.—	
Aporte patronal a la Caja N. de Jubilaciones y Pensiones Civiles		449.364.—		
Menos: parte a cargo de explotación distritos del interior: 15 o|o de 18.276	2.741.40			
Menos: parte a cargo de construcciones en la Capital Federal e interior (Anexo L): 85 o|o de 18.276	15.534.60	18.276.—	431.088.—	
Materiales:				
Combustibles, lubrificantes y energía eléctrica	3.600.000.—			
Coagulante para clarificación	1.056.000.—			
Cañerías, arena, pedregullo, cal viva, estopa, elementos de transporte, herramientas, útiles de trabajo, etc.		984.000.—		
Cloro líquido y sulfato de cobre para la purificación del agua		60.000.—	5.700.000.—	
Talleres			240.000.—	
Transportes			232.000.—	
Varios:				
Conexiones externas, estudios y proyectos, alumbrado, viáticos, impresos, útiles de escritorio, teléfonos, drogas, aparatos y útiles de laboratorio, gastos de movilidad de los miembros del Directorio y gastos varios			682.320.—	
Provincias y Territorios, según detalle adjunto:				7.375.047.72
Personal técnico y administrativo	2.268.240.—			
Menos: parte a cargo de construcciones (Anexo L), en provincias y territorios:				
20 o|o de Dirección	22.008			
20 o|o de Contab. y Control	39.384			
20 o|o Inspección Norte	24.480			
20 o|o Inspección Sud	24.480	110.352.—	2.157.888.—	
Personal subalterno (obrero y de servicio)			2.197.680.—	
Contribución a sueldos de la Administración Central	68.547.60			
Contribución a aportes patronales sobre sueldos de la Administración Central	2.741.40	71.289.—		
Contribución a gastos de Dirección e Inspección (1):				
80 o|o de Dirección	13.121.28			
10 o|o de Oficina Central Emisora	40.185.60			
80 o|o de Inspección Norte	8.716.80			
80 o|o de Inspección Sud	8.716.80			
80 o|o de Contabilidad y Control	15.901.44	86.641.92	157.930.92	
Aporte patronal a la Caja N. de Jubilaciones y Pensiones Civiles			145.948.80	
Materiales			1.914.480.—	
Varios			801.120.—	
Total gastos de explotación			25.217.631.72	

(1) El resto se paga por anexo L.

EXPLOTACION CAPITAL FEDERAL

Distribución del personal

Categoría	Número por categoría	Remuneración mensual m$n.	Importe mensual m$n.	Importe anual m$n.
a) Personal administrativo y técnico profesional:				
Presidente	1	2.400	2.400	28.800
Vicepresidente	1	1.500	1.500	18.000
Vocales	5	1.000	5.000	60.000
Director Técnico	1	2.000	2.000	24.000
Director Comercial	1	1.600	1.600	19.200
Inspector General	5	1.350	1.350	81.000
Contador General	1	1.350	1.350	16.200
Secretario	1	1.350	1.350	16.200
Jefe de Laboratorio	1	1.350	1.350	16.200
Ing. Jefe de División	10	1.200	12.000	144.000
Sub Contador	1	1.200	1.200	14.400
Jefe del servicio Médico	1	1.200	1.200	14.400
Jefe Percepción Renta	1	1.200	1.200	14.400
Jefe Valuación y Emisión	1	1.200	1.200	14.400
Jefe de Estadísticas y Tarifas	1	1.200	1.200	14.400
Ing. Jefe Establecimiento Palermo	1	1.200	1.200	14.400
Sub Jefe del Laboratorio	1	1.000	1.000	12.000
Pro Secretario	1	1.000	1.000	12.000
Jefe de Contabilidad	1	1.000	1.000	12.000
Jefe de Control	1	1.000	1.000	12.000
Ingeniero de 1.ª	11	900	9.900	118.800
Ingeniero de 2.ª	15	750	11.250	135.000
Jefe de Oficina	9	750	6.750	81.000
Oficial Mayor	1	750	750	9.000
Químico Principal	2	750	1.500	18.000
Despachante de Aduana	1	750	750	9.000
Ayudante de Ing. de 2.ª	1	650	650	7.800
Químico de 1.ª	3	650	1.950	23.400
Microbiólogo Naturalista	1	650	650	7.800
Jefe de Rendiciones y Rev. Cuentas	1	650	650	7.800
Ayudante Técnico de 1.ª	10	600	6.000	72.000
Médico Auxiliar	1	600	600	7.200
Habilitado Pagador	1	600	600	7.200
Ayudante Técnico de 2.ª	12	550	6.600	79.200
Químico de 2.ª	3	550	1.650	19.800
Valuador de 1.ª	10	550	5.500	66.000
Auxiliar Principal	10	550	5.500	66.000
Jefe de Máquinas	1	550	550	6.600
Ayudante Técnico de 3.ª	25	500	12.500	150.000
Auxiliar de Laboratorio de 1.ª	4	500	2.000	24.000
Valuador de 2.ª	20	500	10.000	120.000
Ayudante Técnico Servicio Médico	1	500	500	6.000
Auxiliar de 1.ª	9	500	4.500	54.000
Auxiliar de Contabilidad de 1.ª	2	500	1.000	12.000
Auxiliar Pagador	1	500	500	6.000
Mecánico de 1.ª	5	500	2.500	30.000
Inspector de Obras de 1.ª	54	460	24.840	298.080
Auxiliar de Laboratorio de 2.ª	5	460	2.300	27.600
Auxiliar Valuador de 1.ª	3	460	1.380	16.560
Auxiliar de Contabilidad de 2.ª	5	460	2.300	27.600
Auxiliar de 2.ª	26	460	11.960	143.520
Mecánico de 2.ª	8	460	3.680	44.160
Inspector de Obras de 2.ª	65	420	27.300	327.600
Auxiliar de Laboratorio de 3.ª	5	420	2.100	25.200
Cajero de 1.ª	7	420	2.940	35.280
Ayudante Principal de Contabilidad	2	420	840	10.080
Auxiliar de 3.ª	43	420	18.060	216.720
Maquinista de 1.ª	8	420	3.360	40.320
Auxiliar Valuador de 2.ª	3	420	1.260	15.120
Inspector de Obras de 3.ª	79	380	30.020	360.240
Ayudante de Laboratorio de 1.ª	5	380	1.900	22.800
Dibujante de 1.ª	1	380	380	4.560
Cajero de 2.ª	10	380	3.800	45.600
Ayudante Valuador de 1.ª	3	380	1.140	13.680
Ayudante de Contabilidad de 1.ª	2	380	760	9.120
Ayudante de 1.ª	87	380	33.060	396.720
Maquinista de 2.ª	12	380	4.560	54.720
Sobrestante de 1.ª	26	340	8.840	106.080
Ayudante de Laboratorio	5	340	1.700	20.400
Dibujante de 2.ª	1	340	340	4.080
Cajero Ayudante	25	340	8.500	102.000
Ayudante Valuador de 2.ª	4	340	1.360	16.320
Ayudante de Contabilidad de 2.ª	6	340	2.040	24.480
Ayudante de 2.ª	109	340	37.060	444.720
Auxiliar de Máquina de 1.ª	16	340	5.440	65.280
Sobrestante de 2.ª	24	340	7.200	86.400
Ayudante de Laboratorio de 3.ª	5	300	1.500	18.000
Dibujante de 3.ª	6	300	1.800	21.600
Calculista de 1.ª	4	300	1.200	14.400
Ayudante de 3.ª	152	300	45.600	547.200
Practicante del Servicio Médico	2	300	600	7.200
Auxiliar de Máquina de 2.ª	16	300	4.800	57.600
Sobrestante de 3.ª	24	260	6.240	74.880
Dibujante copista	2	260	520	6.240
Calculista de 2.ª	4	260	1.040	12.480
Escribiente de 1.ª	148	260	38.420	461.760
Conductor	16	260	4.160	49.920
Escribiente de 2.ª	127	220	27.940	335.280
Total	1.352		526.100	6.313.200
Cobradores a Comisión			8.000	96.000
Total a)			**534.100**	**6.409.200**

Categoría	Número por categoría	Remuneración mensual m$n.	Importe mensual m$n.	Importe anual m$n.
b) Personal de servicio:				
Mayordomo	1	380	380	4.560
Ordenanza de 1.ª	20	210	4.200	50.400
Ordenanza de 2.ª	60	190	11.400	136.800
Total b)	81		15.980	191.760

EXPLOTACION CAPITAL FEDERAL

Detalle del personal subalterno

	$ m/n.
Personal Obrero:	4.116.000.—
Obras domiciliarias	36.000.—
Distritos	1.752.000.—
Canalizaciones maestras	672.000.—
Máquinas	720.000.—
Establecimientos	876.000.—
Laboratorio	60.000.—
Personal de servicio:	468.960.—
Mayordomo (1 a $ 380.— mensuales)	4.560.—
Ordenanza de 1.ª (20 a $ 210.— mensuales)	50.400.—
Ordenanza de 2.ª (60 a $ 190.— mensuales)	136.800.—
Personal de enfermeros y limpieza para el servicio médico	7.200.—
Personal de enceradores, peones de limpieza, etc.	270.000.—
Total	4.584.960.—

Conservación, Explotación Técnica y Comercial y Construcción de Obras de las Leyes 3.867, 4.158 y derivadas y 10.998

PROVINCIAS Y TERRITORIOS

Distribución del Personal

A) Dirección, contabilidad y control e inspecciones:

Categoría	Número por categoría	Remuneración mensual m$n.	Importe mensual m$n.	Importe anual m$n.
Director	1	1.600	1.600	19.200
Ingeniero Inspector General	1	1.350	1.350	16.200
Inspector General	2	1.350	2.700	32.400
Ingeniero Inspecto Jefe de División	6	1.200	7.200	86.400
Ingeniero Jefe de Sección	3	1.000	3.000	36.000
Ingeniero de 1.ª	3	900	2.700	32.400
Jefe de Contaduría	1	900	900	10.800
Oficial Mayor	2	750	1.500	18.000
Ingeniero de 2.ª	2	750	1.500	18.000
Inspector de Maquinarias	1	750	750	9.000
Contador Inspector de 1.ª	1	700	700	8.400
Contador Inspector de 2.ª	2	650	1.300	15.600
Encargado Principal de Contabilidad	2	600	1.200	14.400
Ayudante técnico de 2.ª	1	550	550	6.600
Auxiliar principal	2	550	1.100	13.200
Encargado de contabilidad	1	550	550	6.600
Auxiliar de 1.ª	3	500	1.500	18.000
Auxiliar de 2.ª	1	460	460	5.520
Auxiliar de Contabilidad	1	460	460	5.520
Auxiliar de 3.ª	2	420	840	10.080
Ayudante principal de Contabilidad	3	420	1.260	15.120
Inspector de Obras de 2.ª	2	420	840	10.080
Ayudante de 1.ª	12	380	4.560	54.720
Ayudante Contabilidad de 1.ª	4	380	1.520	18.240
Ayudante de 2.ª	18	340	6.120	73.440
Ayudante de Contabilidad de 2.ª	3	340	1.020	12.800
Ayudante de 3.ª	13	300	3.900	46.800
Escribiente de 1.ª	29	260	7.540	90.480
Escribiente de 2.ª	39	220	8.580	102.960
Total a)	161		67.200	806.400
Ayudante técnico de 3.ª	1	500	500	6.000
Maquinista Encargado	2	480	960	11.520
Encargado de Contabilidad	1	460	460	5.520
Inspector de Obras de 1.ª	5	460	2.300	27.600
Maquinista Encargado	1	440	440	5.280
Maquinista de 2.ª	1	420	420	5.280
Auxiliar de 3.ª	1	420	420	5.040
Inspector de Obras de 2.ª	9	420	3.780	45.360
Encargado de Contabilidad	3	420	1.260	15.120
Ayudante de Contabilidad	1	420	420	5.040
Maquinista principal	1	400	400	4.800
Maquinista de 3.ª	4	400	1.600	19.200
Maquinista Encargado	2	400	800	9.600
Inspectores de Obras de 3.ª	12	380	4.560	54.720
Ayudante de Contabilidad	7	380	2.660	31.920
Ayudante de 1.ª	1	380	380	4.560
Maquinista de 4.ª	8	360	2.880	34.560
Maquinista Encargado	4	360	1.440	17.280
Ayudante de 2.ª	7	340	2.380	28.560
Sobrestante de 1.ª	27	340	9.180	110.160
Ayudante de Contabilidad	3	340	1.020	12.240
Maquinista Encargado	9	335	3.015	36.180
Maquinista de 5.ª	1	335	2.345	28.140
Mecánico Maquinista	1	335	335	4.020
Maquinista Encargado	1	330	330	3.960
Ayudante de 3.ª	18	300	5.400	64.800
Sobrestante de 2.ª	26	300	7.800	93.600
Maquinista Encargado	4	300	1.200	14.400
Dibujante de 3.ª	1	300	300	3.600
Mecánico Maquinista	2	300	600	7.200
Ayudante de Contabilidad	1	300	300	3.600

Categoría	Número por categoría	Remuneración mensual m$n.	Importe mensual m$n.	Importe anual m$n.
Mecánico conductor	3	285	855	10.260
Escribiente de 1.ª	51	260	13.260	159.120
Sobrestante de 3.ª	26	260	6.760	81.120
Escribiente de 2.ª	66	220	14.520	174.240
Cobrador	1	200	200	2.400
Cobrador	3	150	450	5.400
Total b)	359		121.820	1.461.840
Total general	520		189.020	2.268.240

IMPORTES QUE LAS OBRAS SANITARIAS DE LA NACION ENTREGARAN CON DESTINO A AMORTIZACION E INTERESES DE LOS EMPRESTITOS VIGENTES

		$ m|n.
1	Servicio del empréstito Obras de Salubridad, Ley 6 de Septiembre de 1891, N.° 2.796, Bono originario £ 6.324.400, o sea $ o|s. 31.874.976, servicios Enero 1.° y Julio 1.°, Presupuesto 1931, Anexo D., Inciso Unico, Item 8	4.368.320.59
2	Servicio de los Bonos Obras de Salubridad, Leyes 4.158, 4.278, 4.312, 4.567, 4.826 y 4.973, emitido de $ 12.159.548.41 moneda nacional, del cual corresponden a la Capital Federal $ 5.245.794.36 m|n., servicios Marzo 1.°, Junio 1.°, Septiembre 1.° y Diciembre 1.°, Presupuesto 1931, Anexo D., Inciso Unico, Item 44	314.747.68
	Servicio de los empréstitos que suman en total dólares 87.000.000, según las tres partidas que se detallan a continuación, relacionadas con los convenios de 30 de Septiembre de 1921, (dólares 50.000.000) y de 6 de Marzo de 1922, (dólares 27.000.000), hechos en cumplimiento de las Leyes 8.889 y 9.468:	
3	Servicio del empréstito de dólares 40.000.000, Leyes 11.206 y 11.207, convenio 5 de Septiembre de 1923, servicios de Marzo 1.° y Septiembre 1.°, Presupuesto 1931, Anexo D., Inciso Unico, Item 25	6.610.583.19
4	Servicio del empréstito de dólares 30.000.000, de los cuales 20.000.000 a cargo de las Obras Sanitarias, Leyes 11.206 y 11.207, convenio 4 de Diciembre de 1924, servicios Junio 1.° y Diciembre 1.°, Presupuesto 1931, Anexo D., Inciso Unico, Item 26	3.305.291.59
5	Servicio del empréstito realizado para la consolidación del préstamo de dólares 27.000.000 que venció el 1.° de Febrero de 1927, servicios Febrero 1.° y Agosto 1.°, Presupuesto 1931, Anexo D., Inciso Unico, Item 31	4.462.143.65
6	Servicio de los Bonos de Obras Sanitarias de la Nación, emisión 1926, Ley 11.333, por $ 10.000.000 m|n., servicios Enero 1.°, Abril 1.°, Julio 1.° y Octubre 1.°, Presupuesto 1931, Anexo D., Inciso Unico, Item 58	700.000.—
7	Servicio de los Bonos de Obras Sanitarias de la Nación, emisión 1927, 1ra. Serie, Ley 11.333, por $ 10.000.000 m|n., servicios Febrero 1.°, Mayo 1.°, Agosto 1.° y Noviembre 1.°, Presupuesto 1931, Anexo D., Inciso Unico, Item 63	700.000.—
8	Servicio de los Bonos de Obras Sanitarias de la Nación, emisión 1927, segunda serie, Ley 11.333, por $ 10.000.000 m|n., servicios de Marzo 1.°, Junio 1.°, Septiembre 1.° y Diciembre 1.°, Presupuesto 1931, Anexo D., Inciso Unico, Item 66	700.000.—
9	Servicio de los Bonos de las Obras Sanitarias de la Nación, emisión 1928, primera serie, Ley 11.333, por $ 15.000.000 m|n., servicios de Enero 1.°, Abril 1.°, Julio 1.° y Octubre 1.°, Presupuesto 1931, Anexo D., Inciso Unico, Item 55	1.050.000.—
10	Servicio de los Bonos de Obras Sanitarias de la Nación, emisión 1928, segunda serie, Ley 11.333, por $ 10.000.000 m|n., servicios Enero 1.°, Abril 1.°, Julio 1.° y Octubre 1.°, Presupuesto 1931, Anexo D., Inciso Unico, Item 69	700.000.—
11	Servicio de los Bonos de Obras Sanitarias de la Nación, emisión 1929, primera serie, Leyes 11.333 y 11.539, por pesos 10.000.000, servicios Enero 1.°, Abril 1.°, Julio 1.° y Octubre 1.°, Presupuesto 1931, Anexo D., Inciso Unico, Item 75	700.000.—
12	Servicio de los Bonos de Obras Sanitarias de la Nación, emisión 1929, segunda serie, Leyes 11.333 y 11.339, por pesos 10.000.000, servicios Febrero 1.°, Mayo 1.°, Agosto 1.° y Noviembre 1.°, Presupuesto 1931, Anexo D., Inciso Unico, Item 76	700.000.—
13	Servicio de los Bonos de Obras Sanitarias de la Nación, emisión 1930, segunda serie, Leyes 11.333 y 11.539, por pesos 10.000.000, servicios Marzo 1.°, Junio 1.°, Septiembre 1.° y Diciembre 1.°, Presupuesto 1931, Anexo D., Inciso Unico, Item 82	700.000.—
	Total	25.011.086.70

Cálculo de excedentes de la explotación de servicios, a cargo de las Obras Sanitarias de la Nación, en los distritos del interior que esa Repartición entregará con destino al servicio financiero de las Leyes 3.967, 4.158 y 10.998:

	$ m|n.
Mar del Plata	227.287.32
Avellaneda	446.257.32
González Chaves	43.161.64
Pergamino	324.184.64
San Nicolás	105.676.36
Santa Rosa	6.376.24
Viedma	36.021.56
Rawson	6.914.76
Puerto Madryn	9.207.84
Río Gallegos	3.346.92
Mendoza	307.492.52
San Juan	134.004.08
San Luis	16.392.56
Mercedes (San Luis)	868.56
San Rafael	95.143.16
Tunuyán	2.759.96
Colonia Alvear y Pueblo Luna	1.898.44
Córdoba	593.175.04
Santa Fe	267.338.96
Posadas	63.650.64
Resistencia	14.320.84
Concepción del Uruguay	245.057.96
Jujuy	33.825.88
Salta	69.538.36
Tucumán	303.970.12
Cañada de Gómez	155.525.60
Orán	21.869.96
Rosario de la Frontera	1.868.72
Tinogasta	8.956.08
Reconquista	4.356.80
Casilda (Santa Fe)	18.492.80
Esperanza (Santa Fe)	5.969.60
Rafaela (Santa Fe)	7.187.20
Río Cuarto (Córdoba)	7.209.60
Bell Ville (Córdoba)	5.668.80
La Banda (Santiago del Estero)	3.051.20
Goya (Corrientes)	9.036.80
Bragado (Buenos Aires)	4.344.—
Esquel (Chubut)	4.422.40
Total	3.615.591.24

Los siguientes distritos se calcula que ocasionarán déficit, a cuyo efecto está prevista la partida 3 del Item 1 del Inciso 7.° del Anexo L.:

	$ m|n.
La Rioja	41.424.92
Chilecito (La Rioja)	12.209.84
Corrientes	121.177.20
Paraná	82.031.88
Santiago del Estero	113.295.12
Total	370.138.96

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Presupuesto de industrias auxiliares, estudios y proyectos y comisión de inventario, cuyas erogaciones son pagadas por explotación o construcciones en la medida de su uso.

Para Contabilidad sólo

INDUSTRIAS AUXILIARES

		$ m|n.
Contabilidad		223.641.60
Planta de personal, según detalle adjunto	215.040.—	
Aporte patronal a la Caja N. de Jubilaciones y Pensiones Civiles	8.601.60	
Técnica y Comercial:		12.067.584.—
Inspección General	96.595.20	
Talleres	3.646.742.40	
Transportes	554.438.40	
Fábrica de productos cerámicos	407.472.—	
Fábrica de coagulante	1.017.331.20	
Fábrica de ácido sulfúrico	641.971.20	
Fábrica de hielo	8.544.—	
Fábrica de productos calcáreos	146.342.40	
Imprenta	149.606.40	
Almacenes	5.398.540.80	
Total Industrias Auxiliares	12.291.225.60	

Que también se distribuirá como sigue:

Personal administrativo y técnico profesional, según detalle adjunto	581.640.—
Personal subalterno, según detalle adjunto	2.568.000.—
Aporte patronal a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles	125.985.60
Materiales	8.287.800.—
Talleres	8.827.800.—
Transportes	9.600.—
Varios	417.600.—
Total	12.291.225.60

ESTUDIOS Y PROYECTOS

Planta del personal administrativo y técnico profesional, según detalle adjunto	741.480.—
Personal subalterno	96.000.—
Aporte patronal a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles	33.500.—
Materiales	66.000.—
Talleres	24.000.—
Transporte	2.400.—
Varios	30.000.—
Total Estudios y Proyectos	993.380.—

COMISION DE INVENTARIO

Planta de personal administrativa y técnico profesional, según detalle adjunto	51.240.—
Aporte patronal a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles	2.050.—
Total Comisión de Inventario	53.290.—
Total general	13.337.60

INDUSTRIAS AUXILIARES

Distribución del personal

Anexo a la planilla N.° 5

Categoría	Número por categoría	Remuneración mensual m$n.	Importe mensual m$n.	Importe anual m$n.
a) **Explotación técnica y comercial:**				
Inspector General	1	1.350	1.350	16.200
Ing. Jefe de División	1	1.200	1.200	14.400
Ingeniero de 1.ª	1	900	900	10.800
Ingeniero de 2.ª	1	750	750	9.000
Jefe Talleres	1	750	750	9.000
Jefe Almacenes Generales	1	750	750	9.000
Encargado Oficina	1	650	650	7.800
Ayudante Técnico de 1.ª	2	600	1.200	14.400
Químico de 2.ª	2	550	1.100	13.200
Ayudante Técnico de 2.ª	3	550	1.650	19.800
Auxiliar Principal	1	550	550	6.600
Ayudante Técnico de 3.ª	1	500	500	6.000
Auxiliar de 1.ª	3	500	1.500	18.000
Inspector de Obras de 1.ª	2	460	920	11.040
Auxiliar de 3.ª	2	420	840	10.080
Ayudante de 1.ª	9	380	3.420	41.040
Dibujante de 1.ª	1	380	380	4.560
Ayudante de 2.ª	5	340	1.700	20.400
Sobrestante de 2.ª	1	300	300	3.600
Ayudante de 3.ª	10	300	3.000	36.000
Dibujante de 3.ª	1	300	300	3.600
Escribiente de 1.ª	16	260	4.160	49.920
Dibujante copista	1	260	260	3.120
Escribiente de 2.ª	11	220	2.420	29.040
Total a)	78		30.550	366.600
b) **Contabilidad:**				
Jefe	1	750	750	9.000
Encargado de Contabilidad	1	550	550	6.600
Auxiliar de Contabilidad de 1.ª	1	500	500	6.000
Auxiliar de Contabilidad de 2.ª	2	460	920	11.040
Ayudante Principal de Contabilidad	9	420	3.780	45.360
Ayudante de Contabilidad de 1.ª	9	380	3.420	41.040
Ayudante de Contabilidad de 2.ª	6	340	2.040	24.480
Calculista de 1.ª	9	300	2.700	32.400
Calculista de 2.ª	5	260	1.300	15.600
Escribiente de 1.ª	5	260	1.300	15.600
Escribiente de 2.ª	3	220	660	7.920
Total b)	15		17.920	215.040
Total general	129		48.470	581.640

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

INDUSTRIAS AUXILIARES

Detalle del personal subalterno (obrero y de servicio)

	$ m|n.
Talleres	1.380.000.—
Transportes	108.000.—
Fábrica de productos cerámicos	288.000.—
Fábrica de coagulante	78.000.—
Fábrica de ácido sulfúrico	54.000.—
Fábrica de productos calcáreos	84.000.—
Imprenta	60.000.—
Almacenes	456.000.—
Total	2.568.000.—

ESTUDIOS Y PROYECTOS

Distribución del personal

Anexo a la planilla N.° 5

Categoría	Número por categoría	Remuneración mensual m$n.	Importe mensual m$n.	Importe anual m$n.
Ing. Inspector General	1	1.350	1.350	16.200
Ing. Jefe de División	1	1.200	1.200	14.400
Ing. Jefe de Sección	2	1.000	2.000	24.000
Ing. de 1.ª	3	900	2.700	32.400
Ing. de 2.ª	5	750	3.750	45.000
Jefe de Perforaciones	1	750	750	9.000
Ayudante Ingeniero de 1.ª	1	700	700	8.400
Ayudante Técnico de 1.ª	5	600	3.000	36.000
Ayudante Técnico de 2.ª	4	550	2.200	26.400
Ayudante Técnico de 3.ª	8	500	4.000	48.000
Técnico Proyectista de 1.ª	4	550	2.200	26.400
Técnico Proyectista de 2.ª	4	500	2.000	24.000
Dibujante Proyectista de 1.ª	10	460	4.600	55.200
Dibujante Proyectista de 2.ª	10	420	4.200	50.400
Inspector de Obras de 1.ª	2	460	920	11.040
Dibujante de 1.ª	12	380	4.560	54.720
Dibujante de 2.ª	15	340	5.100	61.200
Dibujante de 3.ª	21	300	6.300	75.600
Dibujante copista	20	260	5.200	62.400
Fotógrafo	1	420	420	5.040
Ayudante fotógrafo	1	340	340	4.080
Auxiliar de 1.ª	1	500	500	6.000
Auxiliar de 3.ª	1	420	420	5.040
Ayudante de 1.ª	3	380	1.140	13.680
Ayudante de 2.ª	2	340	680	8.160
Ayudante de 3.ª	2	300	600	7.200
Escribiente de 1.ª	2	260	520	6.240
Escribiente de 2.ª	2	220	440	5.280
Total	144		61.790	741.480

COMISION DE INVENTARIO

Distribución del personal

Anexo a la planilla N.° 5

Categoría	Número por categoría	Remuneración mensual m$n.	Importe mensual m$n.	Importe anual m$n.
Ing. Jefe de Sección	1	1.000	1.000	12.000
Oficial Mayor	1	750	750	9.000
Auxiliar de 3.ª	1	420	420	5.040
Ayudante de 1.ª	1	380	380	4.560
Ayudante de 2.ª	2	340	680	8.160
Ayudante de 3.ª	2	300	600	7.200
Escribiente de 2.ª	2	220	440	5.280
Total	10		4.270	51.240

CONSTRUCCIONES EN LA CAPITAL FEDERAL. AMPLIACION PROVISION DE AGUA, CLOACAS Y DESAGÜES PLUVIALES

Distribución del personal

Planilla N.° 6

Categoría	Número por categoría	Remuneración mensual m$n.	Importe mensual m$n.	Importe anual m$n.
a) **Dirección e inspección:**				
Ingeniero Inspector General	1	1.350	1.350	16.200
Ing. Jefe de División	2	1.200	2.400	28.800
Ing. Jefe de Sección	2	1.000	2.000	24.000
Ingeniero de 1.ª	3	900	2.700	32.400
Ingeniero de 2.ª	4	750	3.000	36.000
Ayudante Técnico de 1.ª	3	600	1.800	21.600
Ayudante Técnico de 2.ª	5	550	2.750	33.000
Ayudante Técnico de 3.ª	8	500	4.000	48.000
Inspector de Obras de 1.ª	10	460	4.600	55.200
Inspector de Obras de 2.ª	10	420	4.200	50.400
Inspector de Obras de 3.ª	16	380	6.080	72.960
Sobrestante de 1.ª	15	340	5.100	61.200
Sobrestante de 2.ª	15	300	4.500	54.000
Sobrestante de 3.ª	15	260	3.900	46.800
Auxiliar de 1.ª	1	500	500	6.000
Auxiliar de 2.ª	1	460	460	5.520
Auxiliar de 3.ª	2	420	840	10.080
Ayudante de 1.ª	8	380	3.040	36.480
Ayudante de 2.ª	8	340	2.720	32.640
Ayudante de 3.ª	8	300	2.400	28.800
Escribiente de 1.ª	8	260	2.080	24.960
Escribiente de 2.ª	8	220	1.760	21.120
Total a)	153		62.180	746.160
b) Contabilidad y Control:				
Auxiliar de Contabilidad de 1.ª	2	500	1.000	12.000
Auxiliar de Contabilidad de 2.ª	1	460	460	5.520
Ayudante Principal de Contabilidad	1	420	420	5.040
Auxiliar de 3.ª	1	420	420	5.040
Ayudante de Contabilidad de 1.ª	1	380	380	4.560
Ayudante de 1.ª	1	380	380	4.560
Ayudante de 2.ª	4	340	1.360	16.320
Ayudante de 3.ª	3	300	900	10.800
Calculista de 1.ª	1	300	300	3.600
Calculista de 2.ª	1	260	260	3.120
Escribiente de 1.ª	2	260	520	6.240
Escribiente de 2.ª	7	220	1.540	18.480
Total b)	25		7.940	95.280
Total general	178		70.120	841.440
Aporte patronal a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles (4 o|o)				33.658
Total				875.098

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

AUTORIZACIONES DE GASTOS	1931	1932	+ o —
Capital Federal Explotación	17.423.496.—	17.842.584.—	+ 419.088.—
Personal Técnico Administrativo	5.964.216.—	5.952.216.—	— 12.000.—
Personal Subalterno	4.584.960.—	4.584.960.—	—
Materiales	5.700.000.—	5.700.000.—	—
Talleres	240.000.—	240.000.—	—
Transportes	252.000.—	252.000.—	—
Varios	682.320.—	682.320.—	—
Aporte patronal	—	431.088.—	+ 431.088.—
Provincias y Territorios	6.417.375.60	7.375.048.— (1)	+ 957.672.40

Personal Técnico. Administrativo ..	1.226.100.—	2.157.888.—	+ 931.788.—
Jornales y materiales, gastos y contribución a sueldos de la Administración General	5.191.275.60	(2) 5.217.160.—	+ 25.884.40
Total general	23.840.871.60	25.217.632.—	+ 1.376.760.40
Servicios financieros	25.011.086.70	25.011.086.70	—
Total general	48.851.958.30	50.228.718.70	+ 1.376.760.40

(1) Proveniente de diez nuevos distritos en explotación:

(2) Personal Subalterno	2.197.680.—
Contribución Administración. Central	157.931.—
Aporte patronal	145.949.—
Materiales	1.914.480.—
Varios	801.120.—

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Cálculo de recursos

	1931	1932	+ o —
Capital Federal	42.970.000.—	43.470.000.—	+ 500.000.—
Aguas y cloacas	36.000.000.—	36.500.000.—	+ 500.000.—
Agua por medidor	3.100.000.—	3.100.000.—	—
Agua para construcciones	800.000.—	800.000.—	—
Cloacas domiciliarias	1.600.000.—	1.600.000.—	—
Aguadores, vaciaderos, etc.	20.000.—	20.000.—	—
Multas	250.000.—	250.000.—	—
Varios	600.000.—	600.000.—	—
Cuotas sobre terrenos baldíos	600.000.—	600.000.—	—
Provincias y Territorios	9.750.500.—	10.620.500.—	870.000.—
Total general	52.720.500.—	54.090.500.—	+ 1.370.000.—

Buenos Aires, Febrero 1.° de 1932.

444. — Visto el proyecto de presupuesto presentado por el Ministerio de Obras Públicas para las Obras Sanitarias de la Nación, y atento a lo informado por la Comisión Permanente de Presupuesto,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase el cálculo de recursos provenientes de la explotación de los servicios a cargo de las Obras Sanitarias de la Nación que asciende a la suma de cincuenta y cuatro millones noventa mil quinientos pesos moneda nacional ($ 54.090.500 m|n.) según planilla número 1.

Art. 2.° — Fíjase en la suma de veinticinco millones doscientos diez y siete mil seiscientos treinta y un pesos con setenta y dos centavos moneda nacional ($ 25.217.631.72 m|n.), el importe de los gastos de explotación de la referida dependencia, de acuerdo con la distribución indicada en la planilla número 2 y sus anexos.

Art. 3.° — Fíjase en la suma de veintiocho millones seiscientos veintiséis mil seiscientos setenta y siete pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional ($ 28.626.677.94 m|n.) el importe que las Obras Sanitarias de la Nación, entregará a la Tesorería General o Crédito Público Nacional, según corresponda con destino a lo siguiente: para el servicio de amortización e intereses de los títulos emitidos para obras de salubridad, según planilla número 3, veinticinco millones once mil ochenta y seis pesos con setenta centavos moneda nacional ($ 25.011.086.70 m|n.); como superávit calculado de la explotación de los distritos del interior, y destinado al servicio financiero de las Leyes 4.158 y derivadas y 10.998, tres millones seiscientos quince mil quinientos noventa y un pesos con veinticuatro centavos moneda nacional ($ 3.615.591.24 m|n.). conforme con la planilla número 4.

Las diferencias de cambio que se produzcan con motivo del servicio de la deuda exterior a cargo de las Obras Sanitarias, serán anotadas al débito de esa dependencia en una cuenta que abrirá al efecto la Contaduría General de la Nación. A esa cuenta se llevará el superávit del ejercicio de 1932 (presupuesto en $ m|n. 246.190.34), y todo excedente que en los ingresos de las Obras Sanitarias se produjera.

Si al finalizar el año 1932, hubiera saldo, éste será transferido al ejercicio de 1933.

Art. 4.° — Fíjase en la suma de trece millones trescientos treinta y siete mil ochocientos noventa y cinco pesos con sesenta centavos moneda nacional (pesos 13.337.895.60 m|n.), el presupuesto de servicios auxiliares, estudios y proyectos y comisión de inventario, según detalle en planilla número 5 y anexos respectivos. Este presupuesto no significa erogaciones adicionales, puesto que las inversiones que se produzcan por los rubros correspondientes son en definitiva pagados por explotación o construcciones en las proporciones de su utilización y dentro de las previsiones respectivas. Es para contabilidad sólo.

Art. 5.° — Apruébase la planta máxima de personal para construcciones y desagües en la Capital Federal, cuyos sueldos suman ochocientos setenta y cinco mil noventa y ocho pesos moneda nacional ($ 875.098 m|n.) incluso el aporte patronal a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, según planilla número 6. Esta suma se paga con los fondos asignados a tal efecto a las Obras Sanitarias de la Nación en el Anexo L, del presupuesto general de la Nación.

Art. 6.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y remítase en su oportunidad al Honorable Congreso el mensaje correspondiente.

URIBURU. — Enrique Uriburu. — Pablo Calatayud. — Octavio S. Pico. — Carlos Daireaux. — Francisco Medina. — Adolfo Bioy. — David M. Arias.

Ministerio de Guerra

Confirmación de Pensión

2086

Capital Federal, 12 de febrero de 1932.

Visto lo dispuesto en el artículo 29 del S. D. de fecha 18 de septiembre de 1930, (B. M. N.° 8587, 1.ª Parte), y lo informado por la Comisión Revisora de Pensiones Militares, en el expediente referente a la pensión que goza la señora Exequiela Díaz de Iseas, en concurrencia con sus hijos Dora Elvira, Olga Sixta, Rosa Sabina, Ana Delia y Aurelio Iseas; y,

Considerando:

Que el Decreto del 6 de febrero de 1930, (B. M. N.° 8424, Anexo, artículo 121), por el cual, de conformidad con las disposiciones de la Ley 4707, artículo 1.°, Capítulo I e inciso 3.°, artículo 12, Capítulo II, Título IV, se concede la pensión mensual de ($ 88,00 m|n.) ochenta y ocho pesos moneda nacional, equivalente a las dos terceras partes de la pensión que le hubiera correspondido en retiro al Cabo 1.° Melitón Iseas, a su viuda doña Exequiela Díaz de Iseas, e hijas legítimas y menor, Dora Elvira, Olga Sixta, Rosa Sabina, Ana Delia y Aurelio Iseas, se ajusta a las prescripciones legales y reglamentarias en vigor,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Confírmase el artículo 121 del Decreto de fecha 6 de febrero de 1930, (B. M. N.° 8424, Anexo), por el cual, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1.°, Capítulo I e inciso 3.° del artículo 12, Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica Militar 4707, se concede la pensión mensual de ($ 88,00 m|n.) ochenta y ocho pesos moneda nacional, equivalente a las dos terceras partes del sueldo que le hubiera correspondido en retiro al extinto Cabo 1.° Melitón Iseas, a su viuda doña Exequiela Díaz de Iseas, e hijas legítimas solteras y menor, Dora Elvira, Olga Sixta, Rosa Sabina, Ana Delia y Aurelio Iseas.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y pásese a la Contaduría General de la Nación, para su archivo.

URIBURU
Francisco Medina

Confirmación de Pensión

2087

Capital Federal, 12 de febrero 1932.

Visto lo dispuesto en el artículo 29 del S. D. de fecha 18 de septiembre de 1930, (B. M. N.° 8587, 1.ª parte), y lo informado por la Comisión Revisora de Pensiones Militares, en el expediente de pensión de la señora Eulalia Maidana de Naveda, en concurrencia con sus hijos José y Ruperto Naveda, y,

Considerando:

Que en Decreto del 18 de septiembre de 1929, (B. M. N.° 8310, 1.ª Parte, artículo 11), por el cual de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4707, artículo 1.°, Capítulo I e inciso 4.°, artículo 12, Capítulo II del Título IV, se concede la pensión mensual de ($ 46,75 m|n) cuarenta y seis pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional, equivalente a la mitad de la pensión que recibía el Sargento 1.° Retirado José Naveda, en su situación de retiro, a su viuda doña Eulalia Maidana de Naveda, e hijos legítimos y menores José y Ruperto Naveda, se ajusta a las prescripciones legales y reglamentarias en vigor,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina —

Decreta:

Artículo 1.° — Confírmase el artículo 11 del Decreto de fecha 18 de septiembre de 1929, (B. M. N.° 8310, 1.ª Parte), que concede la pensión mensual de ($ 46,75 m|n.) cuarenta y seis pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional, equivalente a la mitad de la pensión que recibía en retiro el Sargento 1.° José Naveda, a su viuda doña Eulalia Maidana de Naveda, e hijos legítimos y menores José y Ruperto Naveda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1.°, Capítulo I e inciso 4.°, artículo 12, Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica Militar 4707.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y pásese a la Contaduría General de la Nación, para su archivo.

URIBURU
Francisco Medina

Ministerio de Marina

Prescindiendo de la distribución del Inc. 2, Item 1 del Presupuesto de Marina.

103

Buenos Aires, enero 4 de 1932.

Exp. 103. — Atento a que los actuales componentes del escalafón del personal militar subalterno difiere su número en diversas categorías con las establecidas en las distintas partidas del Presupuesto de Marina año 1931 aprobado por el Acuerdo General de Ministros de fecha 13 de mayo de 1931; y

Considerando:

Que la anotada anomalía, ha venido repitiéndose en ejercicios económicos pasados como una consecuencia regular propia de la modalidad de la composición de ese escalafón, relacionada con expresas disposiciones de la Ley Orgánica de la Armada y reglamentaciones correspondientes en materia de ascensos.

Que hasta el presente, la dificultad originada por esta diversidad numérica en las categorías, en lo que concierne a los créditos correspondientes de las partidas consignadas en el Presupuesto, tenían solución, con la compensación automática que se vereficaba al practicar imputación de los valores al inciso e ítem sin tener en cuenta la partida.

Que habiendo la Contaduría General de la Nación modificado la modalidad especificada en el considerando anterior, al practicar las liquidaciones pertinentes por los haberes de los meses de mayo a septiembre de 1931, se hace necesario reforzar el crédito de aquellas partidas del presupuesto, en las cuales el número de personal que fija, sea inferior al que realmente existió en la Armada prestando sus servicios.

Que en virtud de lo enunciado la Contaduría General de la Nación ha deducido al personal relacionado en la planilla agregada, cuyos haberes alcanzan a la cantidad total de $ 38.514.— m|n., por cuya circunstancia es menester proveer este crédito al Departamento de Marina, distribuído parcialmente en las distintas partidas que lo requieran por su insuficiencia.

499 10 kilos sda salicila-

Que pudiéndose subsanar la mencionada deficiencia del detalle de los créditos fijados en el Inc. 1, ítem. 2 del Anexo "C", Ejercicio 1931, sin aumentar el total del Presupuesto del Departamento de Marina para ese año, adoptando el temperamento propuesto por el Ministerio del ramo, el que permitirá al de Marina atender el pago de los haberes de referencia.

Por estas consideraciones,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina en Acuerdo General de Ministros—

Decreta:

Artículo 1.° — Autorízase al Departamento de Marina a disponer, para el pago de haberes del Personal Militar Subalterno de la Armada, del total de ($m|nal. 14.125.080.—) catorce millones ciento veinticinco mil ochenta pesos moneda nacional importe anual del item. 2 Inciso 1 del Anexo "C" del Presupuesto

del año 1931, con prescindencia de la distribución establecida por el Acuerdo General de Ministros de fecha 1? de mayo de 1931.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

URIBURU. — C. Daireaux. — E. Uriburu. — P. Calatayud. — Octavio S. Pico. — Adolfo Bioy. — Francisco Medina.

Agregado al Acuerdo fecha enero 4 de 1932, sobre refuerzos diversas partidas del Presupuesto Marina año 1931, referentes a sueldos personal militar (subalterno).

Planilla demostrativa del personal deducido por la Contaduría General de la Nación al practicar liquidación de los "Pedidos numéricos del personal militar" correspondientes a los meses de mayo a septiembre de 1931.

Inciso 1, Item. 2

Part.			
Part. 10.—	Venticinco aprendices Mecánicos mes Mayo de 1931	150.—	
" "	Veinticinco ídem., ídem., ídem., mes de Junio de 1931	150.—	
" "	Veintitrés ídem., ídem., ídem., mes de Julio de 1931	138.—	438.—
" 11.—	Veintiún Aprendices mes Mayo 1931	63.—	
" "	Veintiún Aprendices mes Junio 1931	63.—	126.—
" 12.—	Ochocientos cuarenta y cuatro conscriptos mes Mayo de 1931		12.660.—
" 16.—	Siete Ayudantes carpinteros, herreros o buzos mes de Julio de 1931	1.400.—	
" "	Ocho íd., íd., mes de Agosto de 1931	1.600.—	3.000.—
" 21.—	Un músico o cabo trompa 1.° mes Julio	200.—	
" "	Un íd., íd., íd., mes de Agosto	200.—	400.—
" 23.—	Nueve músicos 3.° o trompa mes Mayo	990.—	
" "	Seis ídem., ídem., ídem., mes Junio	660.—	
" "	Siete ídem., ídem., ídem., mes Julio	770.—	
" "	Ocho ídem., ídem., ídem., mes Agosto	880.—	
" "	Cinco ídem., ídem., ídem., mes Septiembre	550.—	3.850.—
" 27.—	Cuarenta Ayudantes Cocineros y Camareros mes de Mayo de 1931	4.400.—	
" "	Treinta y tres ídem., ídem., ídem., mes Junio 1931	3.630.—	
" "	Cuarenta y uno ídem., ídem., ídem., mes Julio 1931	4.510.—	
" "	Cuarenta y dos ídem., ídem., ídem., mes Agosto 1931	4.620.—	
" "	Ocho ídem., ídem., ídem., Septiembre 1931	880.—	18.040.—
			$ m|n. 38.514.—

Buenos Aires, enero 4 de 1932.

Dejando sin efecto el 10 o|o. de descuento por economía

Buenos Aires, enero 22 de 1932.

104

Exp. 104. — Con el objeto de la conformación de los Ajustes donde revistó el personal de la Armada en los meses de septiembre a diciembre de 1931, se haga por parte de Contaduría General de la Nación, en base a la disposición que el Ministerio de Marina dió a conocer a la Armada en su Orden del Día número 200 de 1931, lo que permitirá dar curso a las rendiciones de cuentas de los haberes liquidados y pagados de conformidad a las disposiciones del Reglamento General de Administración de la Armada,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina de Acuerdo General de Ministros—

Decreta:

Artículo 1.° — Confírmase la Resolución Ministerial del Departamento de Marina, dada a conocer a la Armada en su Orden del Día número 200 de 1931, que dispuso que las liquidaciones desde septiembre a diciembre de ese año, correspondientes al Anexo C, solo hubiese el descuento del 10 o|o. de economía en los siguientes conceptos: Gastos de etiqueta del señor Ministro; Gastos de representación y función de mando; sobre sueldos de Jefes y Oficiales Retirados en funciones judiciales y sobre sueldos por horas de vuelo al Personal Superior de aviación, suprimiéndose definitivamente todo otro descuento.

Art. 2.° — Dése a conocer a la Contaduría General de la Nación.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

URIBURU. — C. Daireaux. — E. Uriburu. — P. Calatayud. — F. Medina. — O. S. Pico. — Adolfo Bioy.

Pena Luis S. Orlando

105

Capital Federal, enero 30 de 1932

Exp. 105.— Vistas las constancias de la presente prevención sumaria (expediente 4. O. 24608 de 1931) atento a lo dictaminado por el Sr. Auditor General de Guerra y Marina y de conformidad con lo determinado por los artículos 129, 538 y 557 del Código de Justicia Militar,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina.

Decreta:

Artículo 1.° — Impónese al Marinero Furriel R. A. 38665 Luis S. Orlando, perteneciente a la dotación del Explorador "Tucumán", la pena de siete meses de recargo de servicio y doce días de calabozo con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar, por haber cometido la falta de deserción prevista por el artículo 704, inciso 1.° y penada por el artículo 710 del citado Código; debiéndosele formular cargo por el importe de los efectos del Estado que le faltan.

Art. 2.° — Dése en Orden General, anótese y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

URIBURU
C. Daireaux

Autorizando viaje del transporte "Chaco"

106

Buenos Aires, febrero 1.° de 1932.

Exp. 106. — Atento a que por razones de gobierno, el transporte de mar "Chaco" de la Armada Nacional debe efectuar un viaje al extranjero, zarpando del país a la brevedad; y

Considerando:

Que los gastos que se le produzcan con este motivo deben ser cubiertos con el presupuesto de Marina Ejercicio 1932, el cual no está sancionado en la fecha;

Que es urgente la comisión asignada al nombrado transporte, no pudiéndose por tal causa, aguardar para disponer su salida del país, a que esté sancionado el Presupuesto que debe cubrir los gastos a producirse durante el viaje;

Que haciendo mérito a las razones expuestas en el párrafo anterior, se hace necesario arbitrar los recursos pertinentes y para ello, el procedimiento más adecuado es disponer su entrega en concepto de "Anticipo al Presupuesto de Marina año 1932", a cuyos créditos en definitiva deberá afectarse el importe de los gastos de referencia;

Que habiéndose compulsado por el Departamento de Marina, que las erogaciones de carácter indispensables que demanda la realización del aludido viaje alcanzan a la suma de $ 378.600.— m|n., con cuya cantidad podrá ser atendido su pago con arreglo al siguiente detalle:

Artículos navales de entretenimiento y limpieza	m$n.	5.600.—	
Víveres frescos	"	83.000.—	
Pilotajes, remolques, lanchajes, derechos portuarios, etc.	"	25.000.—	
Gastos generales del buque	"	25.000.—	
Combustibles y agua	"	30.000.—	168.600.—
Sueldos para meses enero, febrero, marzo y abril de 1932: personal militar, de pasaje y civil	"	165.000.—	
Por diferencia sueldos en el extranjero meses de febrero, marzo y abril de 1932	"	45.000.—	210.000.—
			$ m|n. 378.600.—

Que por tales razones, haciéndose necesario arbitrar los recursos de referencia;

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

Decreta:

Artículo 1.° — Autorízanse los gastos que demandarán la realización de un viaje al extranjero del transporte de mar "Chaco" de la Armada Nacional, los cuales justipreciados alcanzan a la cantidad de ($ 378.600.— m|n.) trescientos setenta y ocho mil seiscientos pesos moneda nacional, de acuerdo al detalle establecido en el considerando del presente decreto.

Art. 2.° — El Ministerio de Hacienda, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, dispondrá que por intermedio de la Tesorería General de la Nación se haga entrega a la Dirección General Administrativa del Ministerio de Marina de la suma de (m$n. 378.600.—) trescientos setenta y ocho mil seiscientos pesos moneda nacional que se destinarán a cubrir las erogaciones de referencia y se imputará provisoriamente a "Anticipo Presupuesto de Marina año 1932", debiendo oportunamente la Contaduría General de la Nación disponer las operaciones de libros que corresponda, a fin de practicar la imputación definitiva de esa suma a los créditos pertinentes.

Art. 3.° — Tómese nota por donde corresponda y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

URIBURU. — C. Daireaux. — E. Uriburu. — O. S. Pico. — F. Medina. — A. Bioy.

Ejercicio 1931 — Orden general de pago 194|931

107

Buenos Aires, febrero 4 de 1932.

Exp. 107. — Atento a que el Ministerio de Marina, requiere los fondos destinados a las operaciones de pago, de los haberes del personal de la Comisión Naval en Europa, por los meses de julio a septiembre de 1931,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — El Ministerio de Hacienda dispondrá que, por la Tesorería General de la Nación, se haga entrega a la Dirección General Administrativa del Ministerio de Marina, de la cantidad de ($ 187.639.41 m|n.), ciento ochenta y siete mil seiscientos treinta y nueve pesos con cuarenta y un centavos moneda nacional, en concepto a lo expuesto en el considerando del presente Decreto, debiendo imputarse la cantidad expresada en la forma siguiente:

Presupuesto de Marina: 1931

Inc.	1	Item.	1			$	87.936.53
"	1	"	2			"	78.437.43
"	13	"	3	Partida	8	"	1.704.51
"	13	"	3	"	9	"	1.485.—
"	13	"	3	"	15	"	17.887.84
"	13	"	6	"	3	"	158.10
						$	187.639.41

Art. 2.° — Efectuadas las operaciones de libros por la Sección Contabilidad, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

URIBURU
C. Daireaux

Nombramiento Ana D. Flores Leiva

108

Buenos Aires, febrero 5 de 1932.

Exp. 108. — Visto lo informado en el expediente 4-F. 1105|932,

El presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase Ayudante 7.° (Ayudante dibujante) 7-1-13- a la señorita Ana Delia Flores Leiva.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

URIBURU
C. Daireaux

Modificación retiro Camilo Asproni

109

Buenos Aires, febrero 5 de 1932

Exp. 109. — Vistas las constancias del presente expediente y atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente del Gobierna Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Modifícase la pensión de retiro que por decreto de fecha 27 de abril de 1909, percibe el Ingeniero Maquinista de 2da. (retirado) Camilo Asproni, debiendo ser aumentada en la proporción que establece el decreto de 6 de octubre de 1924, de acuerdo con la ampliación de siete años, tres meses veintiún días de servicios posteriores a su retiro.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

URIBURU
C. Daireaux.

Pena a Antonio Bermejo

110

Capital Federal, febrero 5 de 1932.

Exp 110. — Vistas las constancias de la presente prevención sumaria (expediente 4—B. 23154 de 1931) atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y de conformidad a lo determinado por los artículos 129, 538 y 557 del Código de Justica Militar,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° Impónese al Marinero Maquinista R.A. 33389 Antonio Bermejo, perteneciente a la dotación del Explorador "Juán de Garay", la pena de dieciseis meses de recargo de servicios con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar, por haber cometido la falta de deserción prevista por los artículos 704, inciso 1.° y 711, inciso 6.° y penadá por el artículo 712, inciso 3. del citado Código; dejándose sin efecto el castigo impuesto por su anterior deserción, dado a conocer en la Orden General 38 de 1931 y debiéndosele formular cargo por el importe de los efectos del Estado que le falten.

Art. 2.° — Dése en Orden General, anótese y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

URIBURU
C. Daireaux.

Retiro Serviliano Cruz

111

Buenos Aires, febrero 5 de 1932.

Exp. 111. — Vistas las constancias del presente expediente y atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—
Decreta:
Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, por enfermedad, al Ingeniero Maquinista Principal Serviliano Cruz, con el ochenta y cinco por ciento (85 por ciento) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a veintiséis años, siete meses y veintidós días, equivalente a veintisiete años, de conformidad con las disposiciones de los artículos 10 y 12, título II, de la ley Orgánica de la Armada N.° 4856.
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y archívese.
URIBURU
C. Daireaux

Pena a Alfredo Fascia
112

Capital Federal, febrero 5 de 1932.
Exp. 112. — Vistas las constancias de la presente prevención sumaria (expediente 9. F. 111 de 1931) atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y de conformidad con lo determinado por los artículos 129, 538 y 557 del Código de Justicia Militar,
El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—
Decreta:
Artículo 1.° — Impónese al marinero R. A. 30196 Alfredo Fascia, perteneciente a la dotación del Rastreador "M-2", la pena de nueve meses de recargo de serviico y diecisiete días de calabozo con las accesorias del art. 708 del Código de Justicia Militar, por haber cometido la falta de deserción prevista por el artículo 704, inciso 1.° y penada por el artículo 710 del citado Código; debiéndosele formular cargo por el importe de los efectos del Estado que le faltan.
Art. 2.° — Dése en Orden General, anótese y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.
URIBURU
C. Daireaux

Pena a Juan Sasso
113

Capital Federal, febrero 6 de 1932.
Exp. 113. — Vistas las constancias de la presente prevención sumaria (expediente 4. S. 20723 de 1931) atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y de conformidad con lo determinado por los artículos 129, 538 y 557 del Código de Justicia Militar,
El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—
Decreta:
Artículo 1.° — Impónese al conscripto 1910 R. A. 9395 Juan Sasso, perteneciente a la dotación de la Primera Región Naval, la pena de nueve meses de recargo de servicio y diecisiete días de calabozo con las accesorias del artículo 208 del Código de Justicia Militar, por haber cometido la falta de deserción prevista por el artículo 704, inciso 1.° y penada por el artículo 710 del citado Código; debiéndosele formular cargo por el importe de los efectos del Estado que le faltan.
Art. 2.° — Dése en Orden General, anótese y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.
URIBURU
C. Daireaux

Pena Gervasio A. Pezoa
114

Capital Federal, febrero 6 de 1932.
Exp. 114. — Vistas las constancias de la presente prevención sumaria (expediente 4. P. 25523 de 1931) atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y de conformidad con lo determinado por los artículos 129, 538 y 557 del Código de Justicia Militar,
El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—
Decreta:
Artículo 1.° — Impónese al conscripto 1910 R. A. 7640 Gervasio Angel Pezoa, perteneciente a la dotación del Crucero "Almirante Brown", la pena le nueve meses de recargo de servicio y diecisiete días de calabozo con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar por haber cometido la falta de deserción prevista por el artículo 704, inciso 1.° y penada por el artículo 710 del citado Código.
Art. 2.° — Dése en Orden General, anótese y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.
URIBURU
C. Daireaux

Pena Juan Martínez
115

Capital Federal, febrero 6 de 1932.
Exp. 115. — Vistas las constancias de la presente prevención sumaria (expediente 10. M. 440 de 1931) atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y de conformidad con lo determinado por los artículos 129, 538 y 557 del Código de Justicia Militar,
El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—
Decreta:
Artículo 1.° — Impónese al Marinero Señalero R. A. 31928 Juan Martínez, perteneciente a la dotación de la Tercera Región Naval, la pena de trece meses de recargo de servicio y veinticinco días de calabozo con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar, por haber cometido la falta de deserción prevista por el artículo 704, inciso 1.° y penada por el artículo 710 del citado Código; debiéndosele formular cargo por el importe de los efectos del Estado que le faltan.
Art. 2.° — Dése en Orden General, anótese y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.
URIBURU
C. Daireaux

Pena Miguel Alberto
116

Capital Federal, febrero 11 de 1932.
Exp. 116. — Vistas las constancias del presente sumario (expediente 8. A. de 1931) atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y de conformidad con lo determinado por los artículos 129, 538 y 543 del Código de Justicia Militar,
El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—
Decreta:
Artículo 1.° — Impónese al Conscripto 1909 R. A. 84 Miguel Alberto, perteneciente a la dotación del Arsenal Naval Buenos Aires, la pena de un año de confinamiento, con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar, por haber cometido la falta de deserción calificada prevista por los artículos 704, inciso 1.° y 711, inciso 6.° y penada por el artículo 712, inciso 3.° del citado Código; dejándose sin efecto el castigo impuesto por su anterior deserción, dado a conocer por Orden General 216|931 y debiéndosele formular cargo por el importe de los efectos del Estado que le faltan, más el de un pasaje a Mar del Plata.
Art. 2.° — Dése en Orden General anótese y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.
URIBURU
C. Daireaux

Sentencia Pascual González
117

Capital Federal, febrero 11 de 1932.
Exp. 117. — Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Clases y Tropa de la Armada, en la causa seguida al Conscripto (909) R. A. 4852 Domingo Pascual González, perteneciente a la dotación de la Comandancia de Aviación Naval de la Primera Región Naval, inculpado del delito de hurto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del Código de Justicia Militar,
El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—
Decreta:
Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese la parte pertinente (Orden General 141|931) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.
URIBURU
C. Daireaux

Ascensos en las Direcciones Generales de Administrativa, Material y otros reparticiones
118

Buenos Aires, febrero 12 de 1932.
Exp. 118. — Visto lo informado en el expediente 4. M. 63|932 — Reservado — y agregados,
El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—
Decreta:
Artículo 1.° — Nómbrase: en la Dirección General Administrativa: Auxiliar Mayor a Modesto Ibáñez; Auxiliar 1.° a Eduardo Martín; Auxiliar 2.° a Rodolfo B. de Oar y José Juan Bozzi; Auxiliar3.° a Judith Macchi y Pedro F. Respaud; Auxiliar 6.° a Zulema Basso, Eutimia Ganet, Herminia Romero Ruiz y Lola Williams; Auxiliar 9.° a José L. Navarro, Sergio Le Fort Peña, Luis Wugman, Francisco Stranges y Víctor Mombelli; Ayudante Mayor a Juan José Bollof, Pedro Ronco, Eduardo Báliari, Carmelo Riccio, Adela Cerssósimo y Carlos Tano; Ayudante 2.° a Elina Suárez, Eulogio Arguijo, Oscar Carniglia, Antonio Statuto, Hilda Olmos, César M. Cárdenas, Rodolfo Gandulfo, Luis Porzio y Juan Richino. — En la Dirección General del Material: Auxiliar 3.° a Angel R. Ramírez y Benito Carrasco; Auxiliar 6.° a Luis A. Torres y Antonio Salotti; Auxiliar 9.° a José O. González, Arturo Torres y Victoriano Neiro; Ayudante Mayor a Alfredo A. Yung, José María La Rosa, Jorge I. Arballo y Antonio Sánchez. — En el Arsenal Naval Buenos Aires: Auxiliar 3.° a Domingo Castagnaro; Auxiliar 6.° a Luis A. Zazzi; Auxiliar 9.° a Juan B. Baslini, Pedro M. Arostegui y Eliseo Ranieri; Ayudante Mayor a Andrés de Santiago y Víctor Alberto Laiño; Ayudante 2.° a José María Rivas, Modesto Rodríguez y Camilo F. Coulomb. — En la Escuela Naval Militar: Auxiliar 2.° a José A. Sampaolesi; Auxiliar 9.° a Miguel Sánchez; Ayudante Mayor a Enrique F. Rancich. — En la Estación Aeronaval Punta Indio: Auxiliar 6.° a Pedro Ullé; Auxiliar 8.° a Alfredo Beauvais; Auxiliar 9.° a Oscar García. — En la Isla de Martín García: Auxiliar 9.° a Manuel B. Quintana; Ayudante Mayor a Lorenzo Hondeville. — En la Tercera Región Naval: Auxiliar 3.° a Ricargo Nowinski y Guido Pollono; Auxiliar 6.° a Tomás Agell; Auxiliar 7.° a José D'Ovidio; Auxiliar 9.° a Santiago Fagioli, Leopoldo Devincenzi, Andrés Zemborain y Domingo Trotta; Ayudante Mayor a José M. Amelotti, Cayetano Russo, Guido A. Guidi, Alberto Díaz, Fernando Oriol y Antonio Moreda; Ayudante 2.° a Jorge Mulvany. — En la Primera Región Naval: Auxiliar 3.° a Antonio Coll; Auxiliar 6.° a Mateo Mut, Juan F. Fitipaldi y Tomás Mirando; Auxiliar 9.° a Benito Oyanarte, Eloy Unamuno, Angel H. Sánchez, Miguel E. Pisani, Vicente Mussini y Juan Garau; Ayudante Mayor a Manuel Irurzun, Angel Magnoni, Eduardo Bonis, Antonio Gari, Benigno Sánchez, Angel García, Luis F. Genoarelli, Francisco V. Menéndez, Jaureg Zalvidea, Hugo Mussini y Miguel J. Miskulin; Ayudante Principal a Wenceslao Leoni, Bartolomé Rossi, Miguel Fuster, José D. Castro, Antonio Trota, Hispano Casanova, Pedro R. Yulita, Félix M. Sánchez, Ramón Fidel González y Francisco Gurruchaga; Ayudante 2.° a Héctor Rodríguez, Belindo Ortiz, Rómulo Cingolani, Lucio Julio Natel y Camilo Pablo Yulita; Ayudante 3.° a Pablo Ricchieri; Ayudante 5.° a Juan J. Tomás y Julio Sánchez; Ayudante 8.° a Francisco Roncero y Natalio Salomoni. — En la Escuela de Aviación Naval: Auxiliar 8.° a Antonio Mut. — En la Escuela de Aeronáutica: Auxiliar 9.° a Fabián Martín.
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.
URIBURU
C. Daireaux

Antigüedad de un Oficial
119

Buenos Aires, febrero 12 de 1932.
Exp. 119. — Visto las constancias del expediente 4. S. 19830|931, de las que se desprende que el Teniente de Fragata Juan Scarímbolo había completado los requisitos legales de embargo a que se refiere el Título II, artículo 35 de la ley 4856, y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina en el sumario Personal Reservado 1. S. 220|930.
El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—
Decreta:
Artículo 1.° — La antiguedad que corresponde en su actual empleo al Teniente de Fragata Juan Scarímbolo es la del Superior Decreto del 8 de julio de 1930, debiendo pasar a ocupar el orden que tenía entre los Oficiales promovidos por el citado Decreto.
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.
URIBURU
C. Daireaux

Retiro Alfredo Barozzi
120

Buenos Aires, febrero 12 de 1932.
Exp. 120. — Vistas las constancias del presente expediente y atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,
El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—
Decreta:
Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, por edad, al Suboficial Principal Artillero Alfredo Barozzi, con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a treinta años, cuatro meses y veintisiete días, de conformidad con las disposiciones de los artículos 3 (inciso 1) y 12, título III, de la ley Orgánica de la Armada N.° 4856.
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.
URIBURU
C. Daireaux

Ascensos en la Secretaría
121

Buenos Aires, febrero 12 de 1932.
Exp. 121. — Visto lo informado por la Comisión de Exámenes de Empleados Civiles del Ministerio de Marina, en el expediente 6-P. N.° 045|932 — Personal Reservado—,
El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—
Decreta:
Artículo 1.° — Nómbrase: Oficial 9.° al Auxiliar Mayor Laurencio D. Mur; Auxiliar Mayor al Auxiliar 1.° Angel Rurante; Auxiliar 1.° al Auxiliar 2° Eugenio Amat; Auxiliares 2dos. a los Auxiliares 3os. Antonio Aníbal Ruiz, Vicente A. Bellusoi y Jorge R. N. Costa; Auxiliares 3os. al Auxiliar 4.° Víctor Méndez, y a los Auxiliares 6os. Natalio D. Grillo y Orlando Monti; Auxiliar 4.° al Auxiliar 6.° Atilio L. Ruiz; Auxiliares 6os. a los Auxiliares 9os. Luis M. Capdevielle France, Cándido M. Cortina y Enrique Salvadores; Auxiliares 9os. a los Ayudantes Mayores Diógenes Sánchez, Vicente A. Roca y Raúl G. Rey; Ayudantes Mayores a los Ayudantes 5os. Carlos Crivelli y Pedro Lambré y a los Ayudantes Principales Alberto L. Quarantá y José A. Solla; Ayudantes Principales al Marinero Furriel s|c. Alfredo H. M. Bóscolo y al Cabo 2.° Furriel s|c. Arturo Ricardo Cueto.
Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.
URIBURU
C. Daireaux

Retiro del Tte. de Fragata Luis E. Pérez del Cerro
122

Buenos Aires, enero 13 de 1932.
Exp. 122. — Vistas las constancias del presente expediente y oído el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al Teniente de Fragata Luis E. Pérez del Cerro, con el sesenta y tres por ciento (63 o|o) del sueldo de su empleo, más el veinte por ciento (20 o|o) sobre esta pensión, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a veinte años, diez meses y ocho días, equivalente a veintiún años, de conformidad con las disposiciones del artículo 33, Capítulo IV, Título II, y con la escala que fija el artículo 12, título III, de la Ley Orgánica de la Armada N.° 4856.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

URIBURU
C. Daireaux

Pena Armando F. Riverol

123

Capital Federal, febrero 13 de 1932.

Exp. 123. — Vistas las constancias de la presente prevención sumaria (expediente S. R. 5269|931), atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y de conformidad con lo determinado por los artículos 129, 538 y 557 del Código de Justicia Militar,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Impónese al Conscripto (910) R. A. 8503 Armando Florencio Riverol, perteneciente a la dotación del Arsenal Naval Buenos Aires, la pena de ocho meses de recargo de servicio y quince días de calabozo con las accesorias del artículo 768 del Código de Justicia Militar, por haber cometido la falta de deserción prevista por el artículo 704, inciso 1.° y penada por el artículo 710 del citado Código.

Art. 2.° — Dése en Orden General, anótese y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

URIBURU
C. Daireaux

Modificaciones del Reglamento Orgánico del Personal Subalterno

124

Buenos Aires, 13 de febrero de 1932.

Exp. 127. — Siendo conveniente para el servicio establecer las condiciones de embarque que deberá llenar el personal subalterno de la Armada, de acuerdo con las constancias del presente expediente de la Dirección General del Personal del Departamento de Marina,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Háganse las siguientes modificaciones en el Reglamento Orgánico del Personal Subalterno de la Armada: Primera: Agréguese como artículo 70 (bis): "El personal que debe cumplir el requisito de embarque efectivo, no podrá permanecer prestando servicios en tierra en forma continuada más tiempo del 50 o|o de la antigüedad requerida para el ascenso".

Segunda: agréguese al final del último párrafo del artículo 112: "El tiempo de embarque efectivo del personal durante el semestre se hará constar en las respectivas fojas de conceptos al ser elevadas y para los del Cuerpo de Aeronáutica en igual circunstancia la constancia de los vuelos que pudieran corresponder, se hará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Organización del Personal Aeronáutico".

Tercera: agréguese al final del último párrafo del artículo 118: "Cada vez que el personal deba cambiar de destino, al remitirse las respectivas fojas de conceptos al nuevo destino, se dejará igualmente constancia del requisito del tiempo de embarque efectivo o de los vuelos que pudieran corresponder según el caso en igual forma de lo establecido en el último párrafo del artículo 112".

Cuarta: suprímase el último párrafo del inciso d) del artículo 132 y agréguese siguiente: "El tiempo de embarque efectivo que deberá llenar el personal, de Marinero a Suboficial Primero, el de Maestranza y de Servicios Auxiliares inclusive, será como mínimum el 50 o|o del tiempo de antigüedad requerida para el ascenso con las siguientes salvedades, por razones de sus funciones:

"a) El personal de los Cuerpos de Mecánicos Artilleros y de Mecánicos Torpedistas, deberán tener de embarque efectivo, como mínimum, el 30 o|o del tiempo de la antigüedad respectiva requerida para el ascenso"

"El personal especializado de estos Cuerpos, que por el carácter de las funciones especiales a que estén destinados no puedan cumplir con el requisito del embarque efectivo, se les dará por cumplida tal condición en sus respectivos empleos, siempre que durante ese tiempo actúen al servicio de su respectiva especialidad".

"b) El Personal del Cuerpo de Aeronáuticos, a los efectos del cumplimiento del requisito de tiempo de embarques se regirá por las disposiciones establecidas en el Reglamento de Organización del Personal Aeronáutico".

"c) El Personal del Cuerpo de Marinería con destino en Bases y Estaciones Aeronavales en actividad que por razones de sus funciones tengan la obligación de efectuar vuelos mensualmente, se les computará como tiempo de embarque efectivo, el tiempo correspondiente entre el primer y último vuelo efectuado; estas circunstancias serán registradas en las fojas de conceptos en igual forma que lo establecido para el Personal Aeronáutico en los artículos 112 y 118 del último párrafo".

"d) El Personal del Cuerpo de Radiotelegrafistas, con destino en estaciones de tierra a más de 600 kilómetros de la Capital Federal, se les computará como tiempo de embarque efectivo el tiempo de servicio en las mismas, siempre que antes o después de esos destinos y en su respectivo grado tengan cuatro meses de embarque efectivo como mínimum por cada año de servicio en esas estaciones de tierra".

"e) El Personal de Banda de Música queda exceptuado del requisito del tiempo de embarque para el ascenso".

Quinta: agréguese como último párrafo del artículo 134 (bis), lo siguiente: "El personal de Suboficiales Principales de los Cuerpos de Aeronáutica y de Mecánicos Artilleros y Torpedistas, a excepción de los mecánicos especializados que se les da por cumplido el requisito de embarque, se les dará como listo la condición de embarque exigida para el ascenso a Suboficial Mayor, siempre que en los grados de Suboficial Segundo, Primero y Principal, tengan en total como mínimum 150 horas de vuelo o 3 y medio años de embarque efectivo respectivamente".

Art. 2.° — La efectividad del presente Decreto, así como también el de 26 de enero del corriente año sobre las condiciones del embarque en general para ascender a Suboficial Mayor, será aplicada al formularse los cuadros de ascensos del personal que deberá ascender a partir del 1.° de enero de 1933.

Art. 3.° — Publíquese de conformidad con el artículo 2.° de la Orden General N.° 21 del año 1931 y archívese.

URIBURU
C. Daireaux

Ministerio de Agricultura

Permitiendo la entrada al país a doña Albina Paoletti Stachiotti

Buenos Aires, Febrero 4 de 1932.

72. — Expte. 64983|1932. — Visto este expediente del que resulta:

Que la Dirección General de Inmigración, ha impedido el desembarco de la menor Albina Paoletti Stachiotti, de 11 años de edad, venida en el vapor "Florida", en razón de hallarse atacada de tracoma; habiéndose pedido reconsideración de la medida adoptada, y

Considerando:

Que dentro de la multiplicidad de casos de inmigrantes cuya entrada al país no se permite por hallarse afectados de tracoma, el presente reviste características especiales que mueven a resolverlo con un espíritu de tolerancia excepcional, fundado en razones humanitarias y de equidad;

Que en efecto, se trata de una menor de once años, que ha llegado al país acompañada de su señora madre y cuatro hermanos menores de edad, con el propósito de reunirse con el esposo y padre de los nombrados, respectivamente, hallándose radicado éste desde hace cinco años en el país, en donde trabaja, y a estar a las informaciones agregadas posee un bien raíz;

Qué en este expediente se hace presente la situación de desamparo en que quedaría la familia en el caso de verse forzada a regresar a Italia, en razón de haber dispuesto de recursos que para éllos eran de gran importancia, enajenando a la vez, en el país de origen los enseres necesarios para la vida;

Que el hecho de hallarse radicado en el país el padre de la menor, agregado a las otras circunstancias enunciadas, y la corta edad de la causante, que favorecerá las medidas de aislamiento, curación y vigilancia a que élla será sometida, según se establece en la parte pertinente de este decreto, inclinan a resolver favorablemente el recurso interpuesto,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Inmigración, como caso de excepción y sin sentar precedente, a permitir la entrada al país de la menor Albina Paoletti Stachiotti, en las condiciones determinadas en el artículo 2.° de este decreto.

Art. 2.° — La Dirección General de Inmigración deberá exigir del padre de la menor don Octavio Paolotti, la internación de la causante en alguno de los hospitales que esa Repartición considere conveniente, con la obligación expresa de ser conducida periódicamente a esa Dirección, a cuyo efecto esta determinará la oportunidad para su observación. Igualmente la Dirección General de Inmigración exigirá del nombrado señor Paolotti, suscriba una caución documentada por un valor de un mil pesos moneda nacional, para responzabilizarse de cualquier inconveniente que pudiera suscitarse con respecto a la falta de cumplimiento a lo establecido en este decreto, y vuelva a esa Dirección a sus efectos.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

URIBURU
D. M. Arias

Disponiendo el descargo de la suma de $ 122.104,51 m|n. en la cuenta de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1932.

73. — Expte. 8381|1931. — Vistos los expedientes adjuntos, en los cuales la Dirección General de Correos y Telégrafos, presenta varias facturas, por servicios prestados al Ministerio de Agricultura durante los años 1930 y 1931; atento a lo dispuesto por el Acuerdo de Gobierno de fecha 22 de Mayo de 1925 y las liquidaciones practicadas por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — La Contaduría General de la Nación, descargará de la cuenta abierta a la Dirección General de Correos y Telégrafos, la suma de ciento veintidós mil ciento cuatro pesos con cincuenta y un centavos ($ 122.104,51 m|n.) moneda nacional, importe de las cuentas adjuntas, por servicios prestados al Ministerio de Agricultura, consistentes en expedición de radiogramas y telegramas "sin previo pago", correspondencia "porte pago" y provisión de timbres postales, durante los años 1930 y 1931, según a continuación se detalla y de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo de Gobierno de fecha 22 de Mayo de 1925:

		$ m|n.
1.	— Exp. 8381|931. s|c. por expedición de radiotelegramas "sin previo pago", durante el 2.° trimestre de 1930	390.20
2.	— Exp. 9592|931. s|c. por expedición de telegramas "sin previo pago", durante el 3er. trimestre de 1930	259.20
3.	— Exp. 10464|931. s|c. por expedición de radiotelegramas "sin previo pago", durante el 4.° trimestre de 1930	319.86
4.	— Exp. 5054|931. s|c. por expedición de correspondencia "porte pago" durante el 1er. trimestre de 1931	20.686.19
5.°	— Exp. 11203|931. s|c. por expedición de radiotelegramas "sin previo pago", durante el 1er. trimestre de 1931	416.64
6.	— Exp. 17598|931. s|c. por provisión de timbres postales, durante el 3er. trimestre de 1931	100.032.42
	Total	122.104.51

Art. 2.° — Tómese nota, comuníquese, etc., y a sus efectos pase a la Contaduría General de la Nación.

URIBURU
D. M. Arias

Ministerio de Obras Públicas

M. O. P. — Reconocimiento de intereses por demora en el pago de certificados expedidos por la Dirección Gral. de P. y Caminos a las firmas Jorge Sabaria y Hno. y Aníbal Garassino.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1932.

220. — Expte. 363 -C- 927. — Vista la presentación de las firmas Jorge Sabaria y Hno. y Aníbal Garassino, por la que solicitan el reconocimiento de intereses por demora en el pago de certificados de obras expedidos por la Dirección General de Puentes y Caminos, por la pavimentación de la calle Pedro Mendoza, trabajos ejecutados según contrato aprobado por decreto de 15 de Marzo de 1926;

Que la Ley 775, que rige la construcción de obras públicas, establece en su artículo 64 el derecho a percibir intereses cuando mediare mora en el pago de los certificados;

Que las firmas recurrentes al percibir los capitales han hecho las reservas legales del caso, con excepción de los correspondientes a los certificados Nos. 6 y 7, por haber cobrado el importe del primero dentro de los 60 días, y por haber omitido en el segundo ese requisito han renunciado implícitamente el derecho que invocan con respecto a este último;

Que la Dirección General de Contabilidad ha formulado las planillas de liquidación de intereses, por los importes de $ 1.315,80 m|n., y $ 966,54 m|n., tomando para el cálculo la tasa del 4 y 1|2 o|o de las letras de Tesorería en las fechas de los pagos, de acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación en expediente 20888 -C- 1931; y

Considerando: que por no existir crédito alguno para atender gastos de esta naturaleza, procede en orden a lo dispuesto en el decreto de 10 de junio de 1908, remitir este expediente al Ministerio de Hacienda, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, para que oportunamente recabe del H. Congreso los fondos necesarios,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Reconócese de legítimo abono los importes de un mil trescientos quince pesos con ochenta centavos ($ 1.315,80 m|n.) moneda nacional y novecientos sesenta y seis pesos con cincuenta y cuatro centavos ($ 966,54 m|n.) de igual moneda, a favor de las firmas Jorge Sabaria y Hno. y Aníbal

Garassino, respectivamente, en concepto de intereses por la demora en que se ha incurrido para el pago de los certificados que se detallan en las planillas corrientes a fs. 89 y 90 que se refieren a la ejecución de los trabajos de que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad, pase a la Contaduría General de la Nación para que practique la liquidación correspondiente y al Ministerio de Hacienda a los efectos enunciados precedentemente.

URIBURU
P. Calatayud

Dirección General de Puentes y Caminos. — Puente sobre el Río Chubut, frente a Gaimán. Insístese en el decreto de 3 de Marzo de 1931.

Exp. 6810 -M- 920

Excmo. señor:

Respecto de las observaciones que formula la Contaduría General de la Nación, debo manifestar sobre el punto a). La circunstancia de haberse aprobado el contrato en Acuerdo de Gobierno, es motivo para que el acto que dispone la rescisión de dicho contrato, se dicte también mediante Acuerdo de Gobierno. — Puntos b) y c). — Sobre estas observaciones se ha expedido la Repartición técnica, que dada la naturaleza de las mismas, es la indicada para hacerlo.

d). — Lo dispuesto por el decreto observado de continuar la ejecución de la obra por vía administrativa, es lo concordante con lo que determina el artículo 67 de la Ley N.° 775, en su segundo párrafo y el Art. 4.° de la misma Ley en su primera parte, no ofreciendo por lo tanto dicha disposición, ningún reparo legal.

e). — La imputación dada a la partida 6 del Anexo L, inciso 12, ítem 1, es procedente por cuanto la naturaleza del gasto encuadra perfectamente en la leyenda de la partida mencionada.

f). — Si bien la Ley 4223 dispone que los depósitos de garantía deben ingresar al fondo de instrucción primaria en el presente caso se está en presencia de los términos de un contrato que dispone que la Administración podrá proseguir los trabajos hasta su terminación, afectándose la fianza y todas las sumas que puedan corresponder al contratista por cualquier otro concepto.

Por otra parte, al determinar el Art. 67 de la Ley 775 en su párrafo segundo que "El contratista quedará responsable al Estado por los perjuicios que sufra a causa de un nuevo contrato o de la ejecución de las obras directamente, para lo cual no se le devolverá la fianza que hubiere otorgado", se comprende que la fianza debe permanecer en beneficio de la obra, ingresándose al fondo de instrucción primaria el excedente o el total, cuando no haya sido necesario efectuar trabajos en la obra garantizada por el depósito y máxime toda vez que la Ley 4223, posterior a la 775, no derogó las diposiciones del Art. 67 de esta última Ley.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1931.
B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1931.

221. — Visto que por decreto de 3 de marzo ppdo., al rescindirse el contrato celebrado con don Florindo Franch, para la ejecución del puente sobre el río Chubut, frente a Gaimán, en virtud de haberse cumplido los extremos previstos por el Art. 68 de la Ley de Obras Públicas, se dispuso la retención de la fianza correspondiente a los efectos de lo determinado en la 2da. parte del Art. 67 de la ley citada y se exoneró al contratista de las multas en que había incurrido por mora en la ejecución de los trabajos, haciéndose pasible del pago de $ 4.968,30 m|n., en que se estiman los gastos de inspección originados por la causa anotada;

Visto asimismo que por el precitado decreto se aprueba un presupuesto de $ 32.170,46 m|n., y se autoriza a la Dirección General de Puentes y Caminos, para que en base al mismo **lleve a cabo las obras** directamente y se dispone que la suma indicada se impute en la siguiente forma: $ 8.557,27 m|n. a la partida 170, inciso 1, ítem 10, Anexo L, del Presupuesto del año 1926 (Ley 10.285); $ 2.593,67 m|n. con el importe de la fianza que se hace efectiva; pesos 4.968,30 m|n. con igual suma que se retendrá como compensación del mayor gasto de inspección en que se ha incurrido y $ 16.051,22 m|n. al Anexo L, inciso 12, ítem 1, partida 6 del Presupuesto de 1930 (Ley 10.285) y finalmente se faculta a la Dirección nombrada para que adquiera del contratista, dentro de la suma de $ 10.804,11 m|n. la totalidad o parte de las instalaciones y herramientas que él tiene depositadas en el lugar de las obras;

Resultando:

Que la Contaduría General de la Nación al tomar la intervención que le compete formula las siguientes observaciones:

a). — Que el contrato que se rescinde fué aprobado por Acuerdo de Gobierno y que por tanto en igual forma debe operarse la rescisión.

b). — Que no se ha deducido de la cuenta de materiales a adquirirse del contratista, la deuda que éste tiene pendiente de 3.910 Kgs. de cemento.

c). — Que las herramientas y demás elementos de trabajo que se adquieran del contratista no pueden ser cargados definitivamente a la partida de la obra.

d). — Que la prosecución de las obras por vía administrativa, no obstante las razones que aduce la Repartición técnica, no procede por oponerse a ello el Art. 3.° de la Ley 775, que establece que debe llamarse a licitación.

e). — Que no es posible desdoblar la imputación del gasto correspondiente porque existe una partida especial (Anexo L, inciso 1, ítem I, partida 10) para atender la ejecución de esa obra y si el saldo de ésta resulta insuficiente deben arbitrarse los recursos tal como lo dispone la Ley 10.285.

f). — Que tampoco es procedente disponer del depósito de garantía y multas dado que la Ley 4223, determina que éstas deben ingresar al fondo de instrucción primaria.

Considerando:

a). — Que la rescisión del contrato debe efectuarse por Acuerdo de Ministros, dado que el contrato se aprobó también por Acuerdo;

b). — Que la deuda del contratista por 3.910 Kgs. de cemento portland, está pendiente del cargo, y su valor será repuesto en especie por él, o bien se hará la deducción en sus haberes en el momento de efectuarse la liquidación definitiva de las obras, desde que se trata de un justiprecio de efectos y no de un balance y saldo de cuentas;

c). — Que las herramientas a adquirirse del contratista aun cuando no se determina, no se imputan definitivamente a la obra, por cuanto al utilizarse en otras se descarga su impore de aquélla y pasa a estas últimas;

d). — Que no ofrece ningún reparo de orden legal el hecho de que las obras se prosigan por administración, desde que el presente caso no se encuadra en el Art. 3.° de la Ley 775, sino en el 67 de la misma ley que en su segunda parte dice: "En este caso le serán abonados los trabajos satisfactoriamente; pero que dará responsable al Estado por los perjuicios que sufra a causa de un nuevo contrato, o de la ejecución de las obras directamente, etc.";

e). — Que con la partida de $ 32.500 m|n., asignada en el Plan de Trabajo para el corriente año para atender la obra de que se trata queda subsanado el inconveniente a que se refiere la Contaduría General de la Nación con respecto al desdoblamiento de la imputación;

f). — Que si bien la Ley 4223, dispone que los depósitos de garantía y multas deben ingresar al fondo de instrucción primaria es de observar que en el presente caso se está en presencia de un contrato que dispone que "La Administración podrá proseguir los trabajos hasta su terminación, afectándose la fianza y todas las sumas que puedan corresponder al contratista por cualquier **otro concepto**" y que por otra parte el Art. 67 de la Ley 775, refiriéndose al contratista dice que quedará responsable al Estado por los perjuicios que sufra, para lo cual no se le devolverá la fianza que hubiere otorgado, entendiéndose así que la fianza debe permanecer en beneficio de la obra, máxime cuando la Ley 4223 posterior a la 775, no derogó las disposiciones de esta última ley;

De acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

Decreta:

Artículo 1.° — Insístese en el decreto de 3 de marzo ppdo., en todas sus partes a excepción de la imputación que se le dá al importe de diez y seis mil cincuenta y un pesos con veintidós centavos ($ 16.051,22 m|n.) moneda nacional, y que se atenderá con la partida que en el Anexo L, asigna con destino a la construcción de la obra de que tratan las presentes actuaciones, el Presupuesto para el corriente año, en el inciso 4.°, ítem 2.°, partida 150.

Art. 2.° — Publíquese y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

URIBURU. —**P. Calatayud. — E. Uriburu. — C. Daireaux. — Francisco Medina. — Octavio S. Pico.**

Dirección General de Puentes y Caminos. — Puente sobre el Río Chubut, frente a Trelew. Insístese en el decreto de 3 de Marzo de 1931.

Exp. 6336 -P- 931

Excmo. señor:

Respecto de las observaciones que formula la Contaduría General de la Nación, debo manifestar sobre el punto a). La circunstancia de haberse aprobado el contrato en Acuerdo de Gobierno, es motivo para que el acto que dispone la rescisión de dicho contrato, se dicte también mediante Acuerdo de Gobierno. — Puntos b) y c). — Sobre estas observaciones se ha expedido la Repartición técnica, que dada la naturaleza de las mismas, es la indicada para hacerlo.

d). — Lo dispuesto por el decreto observado de continuar la ejecución de la obra por vía administrativa, es lo concordante con lo que determina el artículo 67 de la Ley N.° 775, en su segundo párrafo y el Art. 4.° de la misma Ley en su primera parte, no ofreciendo por lo tanto dicha disposición, ningún reparo legal.

e). — La imputación dada a la partida 6 del Anexo L, inciso 12, ítem 1, es procedente por cuanto la naturaleza del gasto encuadra perfectamente en la leyenda de la partida mencionada.

f). — Si bien la Ley 4223 dispone que los depósitos de garantía deben ingresar al fondo de instrucción primaria en el presente caso se está en presencia de los términos de un contrato que dispone que la Administración podrá proseguir los trabajos hasta su terminación, afectándose la fianza y todas las sumas que puedan corresponder al contratista por cualquier otro concepto.

Por otra parte, al determinar el Art. 67 de la Ley 775 en su párrafo segundo que "El contratista quedará responsable al Estado por los perjuicios que sufra a causa de un nuevo contrato o de la ejecución de las obras directamente, para lo cual no se le devolverá la fianza que hubiere otorgado", se comprende que la fianza debe permanecer en beneficio de la obra, ingresándose al fondo de instrucción primaria el excedente o el total, cuando no haya sido necesario efectuar trabajos en la obra garantizada por el depósito y máxime toda vez que la Ley 4223, posterior a la 775, no derogó las diposiciones del Art. 67 de esta última Ley.

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1931.
B. Velar de Irigoyen.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1932.

222. — Visto que por decreto de 3 de marzo ppdo., al rescindirse el contrato celebrado con don Florindo Franch, para la ejecución del puente sobre el río **Chubut frente a Trelew, en virtud de haberse cumplido los extremos previstos** por el Art. 68 de la Ley de Obras Públicas, se dispuso la retención de la fianza correspondiente a los efectos de lo determinado en la 2da. parte del Art. 67 de la ley citada y se exoneró al contratista de las multas en que había incurrido por mora en la ejecución de los trabajos, haciéndosele pasible del pago de $ 5.369,88 m|n., en que se estiman los gastos de inspección originados por la causa anotada;

Visto asimismo que por el precitado decreto se aprueba un presupuesto de $ 68.574,99 m|n., y se autoriza a la Dirección General de Puentes y Caminos, para que en base al mismo lleve a cabo las obras directamente y se dispone que la suma indicada se impute en la siguiente forma: $ 45.339,26 m|n., al saldo de las partidas 10, inciso 1, ítem 10, Anexo L, de los Presupuestos de los años 1924 y 1925 (Ley 10.285); $ 3.192,75 m|n., con el importe de la fianza que se hace efectiva; $ 5.369,88 m|n., con igual suma que se retendrá como compensación del mayor gasto de inspección en que se ha incurrido y $ 14.673,10 m|n., al Anexo L, inciso 12, ítem 1, partida 6 del Presupuesto de 1930 y finalmente se faculta a la Dirección nombrada para que adquiera del contratista, dentro de la suma de $ 9.992,10 m|n., la totalidad o parte de las instalaciones y herramientas que él tiene depositadas en el lugar de las obras;

Resultando:

Que la Contaduría General de la Nación al tomar la intervención que le compete formula las siguientes observaciones:

a). — Que el contrato que se rescinde fué aprobado por Acuerdo de Gobierno y que por tanto en igual forma debe operarse la rescisión.

b). — Que las herramientas y demás elementos de trabajo que se adquieren del contratista no pueden ser cargados definitivamente a la partida de la obra.

c). — Que la prosecución de las obras por vía administrativa, no obstante las razones que aduce la Repartición técnica, no procede por oponerse a ello el Ar. 3.° de la Ley 775, que establece que debe llamarse a licitación.

d). — Que no es posible desdoblar la imputación del gasto correspondiente porque existe una partida especial (Anexo L, inciso 1, ítem 1, partida 10), para atender la ejecución de esa obra y si el saldo de ésta resulta insuficiente deben arbitrarse los recursos tal como lo dispone la Ley 10.285.

e). — Que tampoco es procedente disponer del depósito de garantía y multas dado que la Ley 4223, determina que éstas deben ingresar al fondo de instrucción primaria.

Considerando:

a). — Que la rescisión del contrato debe efectuarse por Acuerdo de Ministros, dado que el contrato se aprobó también por Acuerdo;

b). — Que las herramientas a adquirirse del contratista aun cuando no se determina, no se imputa definitivamente a la obra, por cuanto al utilizarse en otras se descarga su importe de aquélla y pasa a estas últimas;

c). — Que no ofrece ningún reparo de orden legal el hecho de que las obras se prosigan por administración, desde que en el presente caso no se encuadra en el Art. 3.° de la Ley 775, sino en el 67 de la misma ley, que en su segunda parte dice: "En este caso le serán abonados los trabajos hechos satisfactoriamente; pero quedará responsable al Estado por los perjuicios que sufra a causa de un nuevo contrato o de la ejecución de las obras directamente, etc.";

d). — Que con la partida de $ 69.000 m|n., asignada en el Plan de Trabajo para el corriente año para atender la obra de que se trata, queda subsanado el inconveniente a que se refiere la Contaduría General de la Nación con respecto al desdoblamiento de la imputación;

e). — Que si bien la Ley 4223, dispone que los depósitos de garantía y multas deben ingresar al fondo de instrucción primaria es de observar que en el presente caso se está en presencia de un **contrato que dispone que "La Adminis**tración podrá proseguir los trabajos has-

ta su terminación, afectándose la fianza y todas las sumas que puedan corresponder al contratista por cualquier otro concepto" y que por otra parte el Art. 67 de la Ley 775, refiriéndose al contratista dice que quedará responsable al Estado por los perjuicios que sufra, para lo cual no se le devolverá la fianza que hubiere otorgado, entendiéndose así que la fianza debe permanecer en beneficio de la obra, máxime cuando la Ley 4223 posterior a la 775, no derogó las disposiciones de esta última;

De acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

Decreta:

Artículo 1.° — Insístese en el decreto de 3 de Marzo ppdo., en todas sus partes a excepción de la imputación que se le dá al importe de catorce mil seiscientos setenta y tres pesos con diez centavos ($ 14.673,10 m|n.) moneda nacional y que se atenderá con la partida que en el Anexo L, asigna con destino a la construcción de la obra de que tratan las presentes actuaciones, el Presupuesto para el año en curso, en el inciso 4.°, ítem 2, partida 151.

Art. 2.° — Publíquese y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

URIBURU. —**P. Calatayud. — E. Uriburu. — C. Dairеaux. — Francisco Medina. — Octavio S. Pico.**

Dirección General de Puentes y Caminos. — Adquisición de material con destino a las obras del camino de acceso a la estación Santiago F. C. C. A. calle Liberatd.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1932.

223. — Expte. 27589 -P- 931. — Visto el resultado obtenido en la licitación privada que ha realizado la Dirección General de Puentes y Caminos, a fin de adquirir 57.240 litros de emulción bituminosa para aplicar en frío, en las obras del camino de inmediato acceso a la estación Santiago F. C. C. A. calle Libertad, que se lleva a cabo con los recursos que se recaudan del sobreprecio de la venta de la nafta;

Teniendo en cuenta que de las propuestas presentadas a dicho acto resulta más conveniente el de la firma S. A. Colas Limitada, por la suma total de pesos 6.010,20 m|n., y

Considerando, que en atención al poco monto a que alcanza la provisión de que se trata y a la urgencia con que se requiere la misma para emplearse en una obra en plena ejecución, se ha licitado privadamente su adjudicación, temperamento que, por las razones expresadas, procede aprobarse, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de que se ha hecho referencia y adjudícase el material de que se trata con el destino aludido a la S. A. Colas Limitada, por la suma total de seis mil diez pesos con veinte centavos moneda nacional ($ 6.010,20 m|n.).

Art. 2.° — Impútese el gasto a los fondos provenientes de lo recaudado en concepto del sobreprecio de la venta de la nafta, debiendo efectuarse el pago por la Dirección General de Contabilidad, del importe de la respectiva factura si no tuviese observación que formular, una vez recibido el artículo mencionado y producida la documentación correspondiente.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de origen a sus efectos.

URIBURU. — **P. Calatayud. — E. Uriburu. — Francisco Medina. — C. Dairеaux. — Octavio S. Pico.**

Dirección General de Puentes y Caminos. — Obras de afirmado en los caminos de acceso a la carretera a Rosario y a la de Mar del Plata y Bahía Blanca. Apruébase la documentación y autorízase la ejecución de las mismas.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1932.

224. — Expte. 25577 -O- 931. — Visto este expediente por el que la Dirección Gneral de Puentes y Caminos, eleva la adjunta documentación consistente en planos y presupuestos relativos a los estudios a realizarse para proyectar la ejecución de las obras de afirmado en los caminos de acceso a la carretera a Rosario y a la de Mar del Plata y Bahía Blanca, de conformidad con lo dispuesto en la resolución de fecha 31 de Octubre último;

Visto, asimismo, que los presupuestos expresados ascienden en total $ 74.560,00 m|n., y que ésta se distribuye en la siguiente forma:

Camino de Pergamino a Junín 100 Kms. $ 4.000,00 m|n.

Camino de Pergamino a Colón 60 Kms. $ 2.100,00 m|n.

Camino de San Pedro a Salto y Chacabuco 150 Kms. $ 5.800,00 m|n.

Camino de Baradero a Carmen de Areco 80 Kms. $ 4.000,00 m|n.

Camino de Campana a San Andrés de Giles y Mercedes 100 Kms. $ 4.500,00 moneda nacional.

Camino de Buenos Aires a Bahía Blanca 600 Kms. 29.000,00 m|n.

Camino de Buenos Aires a Mar del Plata Kms. 390 $ 19.000,00 m|n.

Gastos generales de dirección e inspección $ 6.160,00 m|n.

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la Secretaría General de la Comisión Nacional de Vialidad,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase la documentación de que se ha hecho referencia, así como los presupuestos citados que ascienden en total a la suma de setenta mil quinientos sesenta pesos ($ 70.560,00 m|n.) moneda nacional, (excluído el importe correspondiente de cuatro mil pesos $ 4.000,00 m|n., moneda nacional, a la adquisición de un automóvil que se diferirá para mejor oportunidad), y autorízase a la Dirección General de Puentes y Caminos para que lleve a cabo los trabajos correspondientes ajustándose a las disposiciones en vigor.

Art. 2.° — Publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad vuelva a la de Puentes y Caminos a sus efectos, la que oportunamente, de conformidad con lo que manifiesta en su precedente informe, someterá al Ministerio de Obras Públicas las medidas que deban adoptarse para el mejor cumplimiento de lo que se deja dispuesto.

URIBURU
P. Calatayud

Dirección General de Puentes y Caminos. — Reglamentación de Servicios de Almacenes y Depósitos de Materiales. Elementos de de Trabajo y demás efectos adquiridos con destino a obras que se imputan a la Ley 5315.

Buenos Aires, Febrero 6 de 1932.

225. — Expte. 2533 —D— 1932. — Siendo conveniente reglamentar el servicio de almacenes y depósitos de los efectos, materiales y toda clase de elementos de trabajo que se emplean en la ejecución y conservación de las obras que se atienden con los fondos que arbitra la Ley 5315 y que corren a cargo de la Dirección General de Puentes y Caminos, y

Considerando:

Que a fin de que exista uniformidad y unidad de criterio en todos los asuntos concernientes a esta materia lo que traerá un beneficio directo para la pronta ejecución de las obras que se costean con los fondos expresados, procede formar un solo cuerpo de disposiciones, estableciendo ordenadamente todos los requisitos indispensables, que las leyes y disposiciones en vigor exigen y las que la práctica aconseja, así como determinar con toda precisión la jurisdicción y atribuciones de las distintas dependencias que intervienen en esta clase de asuntos;

Que el adjunto proyecto de reglamento de los citados servicios satisface plenamente los propósitos enunciados;

Que la Dirección General de Puentes y Caminos y la División de Contabilidad de los Fondos de la Ley 5315, reparticiones a las que afectará directamente esta reglamentación, han emitido su opinión favorable a la misma en cuanto a la eficiencia y beneficios que reportará a los servicios de almacenes y depósitos;

Por tanto.

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto proyecto de Reglamento de Servicios de Almacenes y Depósitos de Materiales, Elementos de Trabajo y demás Efectos adquiridos con destino a la ejecución y conservación de obras que imputan a la Ley 5315.

Art. 2.° — Este Reglamento comenzará a regir a partir del 15 del corriente mes, debiendo para ello adoptar las reparticiones afectadas las medidas correspondientes.

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese y previo conocimiento de la Dirección General de Puentes y Caminos y División de Contabilidad de los Fondos de la Ley 5315, pase a Biblioteca y Talleres a fin de que proceda a la impresión del citado Reglamento a la brevedad posible.

URIBURU
P. Calatayud

Dirección General de Puentes y Caminos. — Obras de reparo en el puente sobre el Riacho Monte Lindo (Formosa). Autorízase su ejecución por vía administrativa.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1932.

226. — Expte. 1.325 —P— 1932. — Visto el adjunto proyecto, preparado por Dirección General de Puntes y Caminos, relativo a la ejecución de obras de reparo en el puente sobre el Riacho Monte Lindo, ubicado en el Km. 75,120 del camino de Formosa a Clorinda (Gobernación de Formosa), cuyo presupuesto asciende a pesos 13.000 moneda nacional;

Teniendo en cuenta que los trabajos de que se trata, son de carácter imprescindible y urgente; y

De acuerdo con lo precedentemente informado por la Dirección General de Contabilidad y la Secretaría de la Comisión Nacional de Vialidad, que manifiesta no haberse realizado obra alguna con el producido del sobreprecio de venta de la nafta en dicho Territorio,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto proyecto y presupuesto, importe de ($ 13.000 m|n.) trece mil pesos moneda nacional, relativo a las obras de que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Puentes y Caminos para que lleve a cabo los trabajos referidos por vía administrativa, de acurdo con las disposiciones en vigor y con cargo de rendir oportunamente cuenta documentada de las inversiones que realice; facultándosela, al propio tiempo, para que introduzca las modificaciones de detalle que fueren necesarias al proyecto siempre que no comporten un mayor gasto con respecto al presupuesto que se aprueba.

Art. 2.° — Impútese el gasto a los fondos provenientes del sobreprecio de la venta de nafta.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de origen a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

Dirección General de Puentes y Caminos. — Ensayos de iluminación en los caminos de Rivadavia a Olivos. Autorízase la adquisición de 80 armaduras a la firma Philips South American Export Co.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1932.

227. — Expte. 2191 —C— 1932. — Visto que la Dirección General de Puentes y Caminos manifiesta que de los ensayos de iluminación efectuados en el camino de Rivadavia a Olivos, por la oficina de Investigaciones Carreteras, resulta más eficiente el sistema "Philulex N. A.", con medio globo, de la firma Philips South American Export C°., el que, además, por sus características guarda relación con la importancia de la carretera, y

Considerando:

Que como las distancias entre las armaduras existentes son variables, se hace necesario colocar las maromas a espacios iguales que no excedan de 40m. para lo cual el total de armaduras a colocar alcanza a 80, que según presupuesto corriente a fojas 3, importa la suma de pesos 1.728,00 moneda nacional.

Que las armaduras de que se trata, serán provistas por la Repartición técnica nombrada, y la colocación de las mismas debe estar a cargo de la Municipalidad de Vicente López, como también el consumo de corriente;

Por tanto,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Puentes y Caminos, para que de conformidad con el presupuesto de ($ 1.728.00 m|n.) un mil setecientos veintiocho pesos moneda nacional, que se aprueba, adquiera de la firma Philips South American Export C°. las ochentas armaduras de que se ha hecho referencia con destino a la iluminación del camino de que se trata, dejándose debidamente establecido que esta autorización queda supeditada a la aceptación, por parte de la Municipalidad de Vicente López, de las condiciones enunciadas en el segundo considerando del presente decreto.

Art. 2.° — Este importe se imputará a la partida de imprevistos del presupuesto aprobado para la ejecución de las obras del camino citado.

Art. 3.° — Publíquese, tómese conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la Dirección General de Puentes y Caminos a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

Dirección General de Puentes y Caminos. — Camino de acceso a Puerto San Pedro. Apuébase la prosecución de las obras.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1932.

228. — Expte. 4.643 —S— 1928. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que por decreto de fecha Septiembre 9 de 1929, se aprobó el proyecto y presupuesto importe de pesos 440.000 moneda nacional, relativo a las obras de pavimentación del camino de acceso al Puerto de San Pedro, autorizándose a la Dirección General de Puentes y Caminos, para llevar a cabo las obras hasta la concurrencia de la suma disponible de pesos 150.000 moneda nacional, con imputación al Anexo L, inciso 12, ítem 4, partida 145 del Presupuesto de 1929.

Que la citada Repartición prosiguió la ejecución de las obras utilizando el crédito de pesos 150.000 moneda nacional, asignado por el Presupuesto de 1930, por prórroga del de 1929, interpretando el artículo 6° del decreto de Junio **3 de 1930;**

Que habiéndose previsto para el año 1931 una partida de 160.000 moneda nacional, con cargo a ejercicios anteriores (1929-1930) a fin de continuar los trabajos de que se trata, corresponde aprobarse el temperamento seguido por la Dirección General de Puentes y Caminos al proseguir las obras hasta la suma mencionada de pesos 150.000 moneda nacional; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase el temperamento seguido por la Dirección General de Puentes y Caminos al disponer la prosecución de las obras del camino de acceso al Puerto de San Pedro, imputando el gasto al crédito de ($

160.000 m|n.) ciento sesenta mil pesos moneda nacional, asignado en el Anexo L, inciso 4, ítem 2, partida 21 del Presupuesto de 1931.

Art. 2.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de origen a sus efectos, la que informará a cuanto asciende el importe real invertido en esta obra.

URIBURU
P. Calatayud

Dirección General de Puentes y Caminos. — Déjase sin efecto adquisición de materiales, decreto de 28 de Septiembre de 1931. Autorízase a realizar nuevo concurso.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1932.

229. — Expte. 22464 —P— 1931. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que por decreto de fecha 28 de Septiembre último, se aprobó la licitación privada que ha llevado a cabo la Dirección General de Puentes y Caminos, relativa a la adquisición de 3.240 toneladas de conchilla con destino a las obras del camino de estación Verónica a la Base Aeronaval, adjudicándose su provisión a la firma F. López Arbucó, por el precio de pesos 4.212 moneda nacional, en base a haberse estimado el gasto de flete, previa deducción del 50 porpor ciento, en pesos 464.94 moneda nacional;

Que al extender la 1.ª Seccional "B" dependiente de dicha Repartición, la orden de entrega respectiva, realizó una nueva revisación de los cálculos del flete ferroviario, comprobando que se había incurrido en un error, pues éste, se eleva a $ 4.989.60 moneda nacional, lo cual hace ascender el importe total de la provisión, a la suma de pesos 9.201.60 moneda nacional, superior en pesos 1.166.40 moneda nacional, al que resulta de la propuesta que le sigue, de la firma Rodolfo Zeis;

Que en razón de lo expuesto, conviene, como se aconseja, dejar sin efecto el decreto aludido en la parte que se refiere a la aprobación del citado concurso, como asimismo anular las actuaciones producidas con tal motivo en el presente expediente y autorizar a la precitada Dirección para que llame a un nuevo remate a fin de proveerse de dicho material;

Por tanto, y de conformidad con lo informado por la División de Contabilidad de los Fondos de la Ley 5315,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el decreto de fecha 28 de Septiembre próximo pasado en la parte que se refiere a la provisión de las 3.240 toneladas de conchilla adjudicada a la firma F. López Arbucó, por el precio de pesos 4.212.00 moneda nacional, y anúlase las actuaciones relativas a la misma producidas en el presente expediente.

Art. 2.° — Autorízase a la Dirección General de Puentes y Caminos, para que proceda a realizar, ad-referéndum, del Poder Ejecutivo, un nuevo concurso privado de precios a fin de proveerse de las 3.240 toneladas de conchilla antes mencionada con el destino indicado.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la División de Contabilidad de los Fondos de la Ley 5315, y a sus efectos, vuelva a la Dirección General de Puentes y Caminos.

URIBURU
P. Calatayud

Dirección General de Puentes y Caminos. — Camino de La Plata a Berisso. Autorízase su ejecución por vía administrativa, en cuanto se refiere a las modificaciones y ampliaciones solicitadas por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1932

230. — Expte. 1973 —C— 1932 — Vistas estas actuaciones, iniciadas por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, solicitando la ampliación y modificación de las obras del camino de La Plata a Berisso, en la calle denominada «Cabecera del Dock» que da acceso a la Destilería Fiscal; para lo cual propone, en conocimiento de que no se pueden llevar a cabo dichos trabajos, por razones de economía, con fondos del Anexo L., ejecutarlos en base a los planos, cómputos y presupuestos preparados por la Dirección General de Puentes y Caminos, que ascienden a $ 64.9 9,00 m n., siempre que se la autorice a descontar su importe de las sumas que le corresponda abonar por concepto del sobreprecio de la venta de nafta,

Considerando:

Que el temperamento propuesto por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, se aparta del régimen común a que está sujeta la recaudación e inversión de fondos, conforme lo determinado por el artículo 2.° del decreto de Mayo 15 de 1931.

No obstante ello, y teniendo en cuenta que la importante obra de que se trata está contemplada en el plan de trabajos a desenvolverse durante el corriente año y puede ejecutarse por intermedio de la Dirección General de Puentes y Caminos, satisfaciéndose exigencias públicas de carácter imprescindible;

Atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad y la Secretaría de la Comisión Nacional de Vialidad,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto proyecto y presupuesto, importe de sesenta y cuatro mil novecientos nueve pesos moneda nacional, ($ 64.909.00 m n.) relativo a las obras de que se ha hecho referencia, y autorízase a la Dirección General de Puentes y Caminos, para que lleve a cabo esos trabajos por vía administrativa, de acuerdo con las disposiciones en vigor y con cargo de rendir cuenta documentada de las inversiones que realice oportunamente; facultándosela al propio tiempo para que introduzca las modificaciones que fueren necesarias al proyecto, siempre que no comporten un mayor gasto con respecto al presupuesto que se aprueba.

Art. 2.° — Impútese el gasto a los fondos provenientes del sobreprecio de la venta de nafta.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de origen a sus efectos.

URIBURU
Calatayud

Dirección General de Puentes y Caminos. — Construcción de cinco casillas camineras rodantes con destino a la 1.ª Sección «C» Apruébase el presupuesto y autorízase su ejecución.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1932

231. — Expte. 1 277 —P— 1932 — Visto que la Dirección General de Puentes y Caminos, solicita autorización para llevar a cabo la construcción de cinco casillas camineras rodantes, con destino a la 1.ª Sección «C» de su dependencia:

Teniendo en cuenta la necesidad que existe en dotar a la mencionada Seccional de dichas casillas, dadas las importantes obras que la misma atiende, como asimismo que la Repartición técnica por intermedio de su Sección Almacenes Generales, ha construído en sus talleres casillas de un tipo especial, aprobado por resolución de 19 de Febrero de 1930 dentro del costo de $ 2 200 m/n., nada obsta para que se le encomiende la construcción de las que ahora se requieren dentro de la suma total de $ 11.000 m/n.; y

De acuerdo con lo informado precedentemente por la Dirección General de Contabilidad;

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto importe de once mil pesos moneda nacional ($ 11.000 m/n. y autorízase a la Dirección General de Puentes y Caminos, para que dentro del mismo, lleve a cabo los respectivos trabajos, administrativamente, sujetándose en un todo a las disposiciones en vigor y con cargo de rendir oportunamente, cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — Este gasto se imputará a los fondos provenientes del sobreprecio de venta de la nafta.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Puentes y Caminos a sus efectos.

URIBURU
Calatayud

Dirección General de Puentes y Caminos. — Estudios del afirmado en los caminos de acceso a la carretera a Rosario y a la de Mar del Plata y Bahía Blanca. — Imputación de la suma a que ascienden los mismos.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1932.

232. — Expte. 2 653 —O— 1932. — Siendo procedente imputar a los fondos provenientes del producido del sobreprecio de venta de la nafta, la suma de $ 70.560 m/n. a que asciende el total de los presupuestos relativos a la ejecución de estudios del afirmado en los caminos de acceso a la carretera a Rosario y a la de Mar del Plata y Bahía Blanca, aprobados por el decreto de fecha Febrero 5 del año en curso, recaído en el expediente número 25.577—O—931,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Impútase la suma de setenta mil quinientos sesenta pesos moneda nacional ($ 70.560 m/n.) a que ascienden los presupuestos referidos aprobados por el decreto de Febrero 5 del corriente año, a los fondos provenientes del producido del sobreprecio de venta de la nafta.

Art. 2.° — Publíquese, agréguese al expediente N.° 25.577—O—1931 y corra el trámite correspondiente.

URIBURU
Calatayud

Aprobando las tarifas propuestas por la Dirección General de Navegación y Puertos para la provisión de agua potable en el Puerto de Bahía Blanca.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1932

233. — Expte. 19 547 —P— 931. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Navegación y Puertos previendo un aumento de buques que operan en el Puerto de Bahía Blanca, con motivo de la habilitación total del muelle de cabotaje, solicita se la autorice para implantar en el mismo un servicio de provisión de agua potable, proponiendo para ello un régimen de tarifas con carácter provisional y la forma de percibir los importes que se recauden por ese concepto,

Teniendo en cuenta,

Que la implantación del servicio de referencia es una conveniencia determinada por el mayor consumo de agua a que consecuentemente obligará el aumento de las operaciones portuarias aducidas y su carácter remunerativo una necesidad como compensación del costo del mismo, máxime si se tiene presente que la provisión de dicho elemento se hace por una Compañía particular, mediante el pago de una suma determinada de conformidad a la base unitaria que se le reconoce en el contrato respectivo;

Que la fijación de tarifas provisionales obedece al hecho de tratarse de un servicio con características locales nuevas, cuya aplicación, en la práctica, ha de proporcionar los datos necesarios e indispensables para establecer una apreciación exacta de tarifas en forma racional y justa;

Que en cuanto al valor unitario propuesto de $ 0.30 el m3 puede conceptuarse equitativo, si se toma como base de comparación el que actualmente tiene en vigor el F. C. del Sud en el Puerto de Ingeniero White, por el mismo concepto que es de $ 0.60 m/n. por igual unidad.

Que en lo referente a la percepción del importe equivalente del consumo de agua que efectúan las embarcaciones y concesionarios, por intermedio de la Aduana de dicho puerto, de acuerdo con lo actuado, es más conveniente, por lo que y de conformidad con lo informado por la Repartición antes citada, Dirección de las Obras Sanitarias de la Nación, Dirección General de Aduanas y Contaduría General de la Nación,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase con carácter provisional para regir el servicio de provisión de agua potable en el Puerto de Bahía Blanca, las siguientes tarifas;

a) Agua consumida por concesionarios. $ 0,30 m/n. por m3.
b) Agua consumida por embarcaciones utilizando mangueras de propiedad del buque $ 0,60 m n. por m3.
c) Agua consumida por embarcaciones utilizando mangueras de propiedad del Estado, $ 1.00 m/n. por m3.

Quedando establecido que la entrega de agua a los buques se efectuará dentro del horario normal de trabajo en el citado Puerto.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese conocimiento por las Direcciones Generales de Contabilidad y de Navegación y Puertos, y pase al Ministerio de Hacienda para que, en presencia de lo manifestado por la Inspección de los Puertos de Bahía Blanca, respecto a la recaudación de los importes del servicio que se autoriza, se sirva disponer lo pertinente a fin de que la Aduana del mismo, la realice en la forma que mejor estime corresponder.

URIBURU
Calatayud

Declarando de legítimo abono las sumas de $ 1.169 y $ 1.265, a favor de las firmas Caracciolo y Plantié y E. Centenaro por provisión de diversos artículos de librería.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1932

234. — Expte. 27.473 —N— 929. — Visto que la Contaduría General de la Nación devuelve observados los parciales 7 y 8 de la Orden de Pago N.° 77 del ejercicio de 1931, por valor de $ 1.169,00 y $ 1.265,00 m/n. a favor de las firmas Caracciolo y Plantié y E. Centenaro, respectivamente, por provisión de artículos de librería a la Dirección General de Navegación y Puertos, manifestando dicha Contaduría General que no le es posible tomar la intervención que le compete, en razón de conceptuar improcedente la imputación dispuesta contra el Anexo L, inciso 1, ítem 2, partida 3, presupuesto de 1930 duodécimo 1931, Acuerdo de Gobierno de Marzo 31 de 1931 y el Anexo L, inciso 5, ítem 5, partida 3, presupuesto de 1928, Ley 10.285, por tratarse de adquisiciones que por su naturaleza difieren del concepto y destino de las leyendas de las citadas partidas;

Teniendo en cuenta que al presente no es posible efectuar esos pagos por no disponerse de recursos apropiados, por lo que corresponde solicitar oportunamente del H. Congreso el arbitrio de los fondos necesarios para ese fin;

Por tanto,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Declárase de legítimo abono las sumas de ($ 1.169.00 m n.) un mil ciento sesenta y nueve pesos moneda nacional y $ 1.265.00 m n.) un mil doscientos sesenta y cinco pesos moneda nacional, a favor de las firmas Caracciolo y Plantié y E. Centenaro, respectivamente debiéndose solicitar oportunamente del H. Congreso, el arbitrio de los créditos necesarios para abonar esos gastos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y previo conocimiento de las Direcciones Generales de Contabilidad y Navegación y Puertos, vuelva a la Contaduría General de la Nación para la liquidación correspondiente conforme lo determina el decreto en Acuerdo de Ministros de fecha 10 de Junio de 1908.

URIBURU
Calatayud

Dirección General de Puentes y Caminos. — Designando personal

Buenos Aires, Febrero 11 de 1932.

235. — Expediente 2634-O-1932. — Siendo necesario efectuar la designación del personal que seguidamente se expresará, para prestar servicios en las obras de construcción de caminos, a cargo de la Dirección General de Puentes y Caminos del Ministerio de Obras Públicas,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Nómbrase en la mencionada Repartición, Oficial 9.°, con el sueldo de quinientos pesos ($ 500 m|n.) moneda nacional, al Ingeniero Civil José Angel Ibáñez; Auxiliar Principal, con el sueldo de cuatrocientos pesos (pesos 400 m|n.) moneda nacional), a don Horacio Zorraquín; Auxiliar 4.°, con el sueldo de trescientos pesos ($ 300 m|n.) moneda nacional, a don Eduardo Moyano; Auxiliares 6.°, con el sueldo de doscientos cincuenta pesos ($ 250 m|n.) moneda nacional cada uno, a doña Julieta Lacurra de Dellepiane, a don Mamerto Goyeneche, don Miguel Alfredo Saavedra, don Luis Alfredo Risso, don Aurelio Galíndez y don Juan Agustín Echevarría; Auxiliar 5.° con el sueldo de doscientos setenta y cinco pesos ($ 275 m|n.) moneda nacional, a don Atilio De Muro; y Auxiliar 2.°, con el sueldo de trescientos cincuenta pesos ($ 350 m|nacional), moneda nacional, al actual Auxiliar 4.° de la Dirección General de Navegación y Puertos, don Carlos A. Comas.

Art. 2.° — Los haberes del personal de que se trata, se imputarán a la cuenta especial de sobreprecio de venta de la nafta, en la justa proporción que corresponde al trabajo realizado en cada obra, y a tal efecto, la Dirección General de Puentes y Caminos preparará mensualmente la planilla respectiva a fin de que la Dirección General de Contabilidad pueda formular la correspondiente de sueldos.

Art. 3.° — En virtud del cambio de destino del Auxiliar 4.° de la Dirección General de Navegación y Puertos, don Carlos A. Comas, dispuesto en el artículo 1.° del presente decreto, asciéndase en su reemplazo, en la expresada Repartición, con el sueldo de trescientos pesos ($ 300 m|n.) moneda nacional, e imputación al anexo L, inciso 3.°, ítem 2, partida 26 (Nuevo Puerto de la Capital Federal), al actual Auxiliar 9.°, don Teófilo L. Guffanti; y en lugar de éste, reincorpórase, con el sueldo de doscientos diez pesos ($ 210 m|n.) moneda nacional, e imputación al anexo I, inciso 4.°, ítem 1, al ex empleado, don Alfredo Bareille.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, archívese.

URIBURU
P. Calatayud

Dirección General de Navegación y Puertos. — Rectificando decreto de 3 de Diciembre último, relativo cesantía Tiburcio de la Cárcova.

Buenos Aires, Febrero 11 de 1932.

226. — Expediente 25528-C-1931 y agregado. — Vistas estas actuaciones,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Rectifícase el decreto de fecha 3 de Diciembre de 1930, cuya copia corre adjunta en las presentes actuaciones, en la parte que declara cesante por razones de mejor servicio al Apuntador Principal de la Dirección General de Navegación y Puertos, don Tiburcio de la Cárcova, en el sentido de que dicha cesantía es por razones de economía.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previo conocimiento de la mencionada Repartición y de la Dirección General de Contabilidad; vuelva a despacho.

URIBURU
P. Calatayud

F. C. Central Argentino. — Estación Retiro, "Grand Hall". — Instalación de un kiosko destinado a farmacia. — Aprobando planos.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1932.

237. — Expediente 2359-F-1932. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino somete para su aprobación el plano y memoria descriptiva correspondiente, de acuerdo con los cuales proyecta llevar a cabo la instalación de un kiosko en el "Grand Hall", de la estación Retiro, que será destinado a farmacia y venta de artículos del ramo y de óptica y fotografía, a solicitud, por cuenta y para el servicio exclusivo del señor Eduardo Gibson;

Atento que la Dirección General de Ferrocarriles al informar al respecto, manifiesta que pueden aprobarse los documentos presentados con la condición de que, por tratarse de una farmacia, la Empresa deberá solicitar previamente el permiso correspondiente al Departamento Nacional de Higiene, como asimismo el de las Obras Sanitarias de la Nación, en lo que se refiere a los desagües;

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Autorízase, con carácter precario y con la condición a que se refiere la Dirección General de Ferrocarriles, a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino para que, de acuerdo con os documentos presentados que se aprueban lleve a cabo la instalación de que se ha hecho referencia, siendo entendido que dado, el servicio particular a que la misma se destina, no queda exenta del pago de contribuciones, patentes o impuestos que puedan corresponder, ni afectará la cuenta Capital de la Empresa.

Art. 2.° — Publíquese, hágase saber a los Ministerios de Hacienda y del Interior, fecho, vuelva a sus efectos, a la Dirección General de Ferrocarriles.

URIBURU
P. Calatayud

F. C. del Sud. — Ramal de Napaleofú a Lobería. — Aprobando trazado definitivo.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1932.

238. — Expediente 3538-F-1927. — Resultando de este expediente:

Que por decreto de fecha 20 de Julio de 1931, se aprobaron los planos y demás documentos presentados por la Empresa del Ferrocarril del Sud, demostrativos del trazado definitivo, perfil longitudinal y estaciones del ramal de Napaleofú a Lobería, construído en virtud de la concesión acordada por Ley 11.354;

Que al presente y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado decreto, la Empresa somete para su aprobación la liquidación final correspondiente a las obras de que se trata;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase la liquidación final importe de tres millones quinientos treinta y cinco mil ciento un pesos con noventa y cuatro centavos (pesos 3.335.101.94 m|n.) moneda nacional, presentada por la Empresa del Ferrocarril del Sud relativa a la construcción del ramal de que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Declárase habilitado al servicio público definitivo el referido ramal.

Art. 3.° — Publíquese y vuelva a sus efectos, a la Dirección General de Ferrocarriles.

URIBURU
P. Calatayud

FF. CC. del Estado. — Ramal La Banda a Río Salí. — Colocación de un tercer riel en las vías que el F. C. C. A. tiene instaladas en el desvío al Ingenio Lastenia.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1932.

239. — Expediente 905-F-1925. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, somete para su aprobación el presupuesto, plano y memoria descriptiva correspondiente, de acuerdo con los cuales, a solicitud, por cuenta y para el servicio exclusivo de la Compañía Azucarera Tucumana, ha llevado a cabo la colocación de un tercer riel en las vías que el Ferrocarril Central Argentino tiene instaladas en el Desvío al Ingenio Lastenia, Kilómetro 786|232,,80 C. 11, ramal La Banda a Río Salí, a objeto de que su material rodante tenga acceso en las vías del Ferrocarril Central Argentino, para dar mayor facilidad al tráfico de cargas al mencionado Ingenio;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase los documentos presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativos a la instalación del tercer riel de que se trata, con excepción del presupuesto, ya que por tratarse de una obra para uso particular, debe ser costeada por los interesados, cuya permanencia se autoriza con carácter precario y con sujeción además, a las siguientes condiciones:

a) El importe de esta construcción no será cargado bajo ningún concepto a la cuenta Capital de la Empresa.

b) La Empresa recabará de los particulares o municipios cuyas propiedades cruce con el desvío, el permiso correspondiente.

c) Este desvío quedará sujeto a la inspección de la Dirección General de Ferrocarriles, para garantizar el uso del material rodante que se emplee en su tráfico.

d) Deberá abonarse la tarifa que se fije oportunamente en concepto del uso del material rodante en el tráfico del desvío en el cual no podrá realizarse servicio público.

e) La Empresa queda obligada a dejar empalmar o cruzar dicho desvío con los que puedan construirse en iguales condiciones en esa misma zona y a compartir el uso de la vía.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a sus efectos, a la Dirección General de Ferrocarriles.

URIBURU
P. Calatayud

FF. CC. del Estado. — Estación Guadalupe, Km. 5.410 C. del F. C. C. N. A. — Instalación de barreras y una casilla. — Aprobando liquidación final.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1932.

240. — Expediente 5801-F-1928. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, somete para su aprobación la liquidación final, relativa a la instalación de barreras y una casilla en el kilómetro 5|410 C., estación Guadalupe, del Ferrocarril Central Norte Argentino, obras autorizadas por decreto de fecha Marzo 23 de 1928, y

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente del Gobierno Provisional de la Nación Argentina—

Decreta:

Artículo 1.° — Apruébase la liquidación final, importe de ($ 3.294.24 m|nacional), tres mil doscientos noventa y cuatro pesos con veinticuatro centavos moneda nacional, presentada por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativa a las obras a que se ha hecho referencia.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles, a sus efectos.

URIBURU
P. Calatayud

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

Municipalidad de la Capital. — Neg. l|desp. bultos cont. material escénico.

Buenos Aires, 27 de Enero de 1932.

524. — Exp. 11173 -M- 931. — R. V. N.° 54. — Visto que la Municipalidad de la Capital, solicita se permita el libre despacho de diversos bultos conteniendo material escénico, destinado al Teatro Colón; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que, no existiendo disposición alguna que libere de derechos los materiales de que se trata, este Departamento se vé en la imposibilidad de acceder a lo pedido;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Hágase saber a la Municipalidad peticionante que por las razones expresadas, este Ministerio se ha visto en la imposibilidad de acceder a lo pedido; y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

E. Uriburu

Direc. Gral. de Aduanas. — Tratamiento a seguir en un caso de venta de una partida yerba mate rezagada.

Buenos Aires, Enero 27 de 1932.

525. — Exp. 9378 -R- 931. — R. V. N.° 55. — Vista la nota de la Dirección General de Aduanas, con la que eleva, en consulta la de la Aduana de Rosario, con respecto al tratamiento a seguir en un caso de venta a un particular, de una partida de yerba mate, caída en condición de rezagos; atento lo actuado, y

Considerando:

Que se trata de 50 barricas con 6.041 kilos yerba mate, vendida a un particular, en las condiciones expresadas, cuyo adquirente no podría introducirla a plaza por no encontrarse en condiciones del decreto de diciembre 31 de 1930, dictado por intermedio del Ministerio de Agricultura;

Que, a juicio del citado Departamento en los casos de pequeñas importaciones de yerba mate, adjudicadas en subasta, podría autorizarse su entrada a plaza, siempre que los permisos respectivos sean solicitados por las Aduanas respectivas al Ministerio de Agricultura, quien los extendería a nombre de las Aduanas, evitándose así perjuicios para el Fisco, contemplando a su vez el cumplimiento de las disposiciones que rigen a ese respecto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Pase a la Dirección General de Aduanas, haciéndole saber, debe procederse en la forma indicada, y a sus demás efectos.

E. Uriburu

Laffin Alberto y Cía. — Neg. prorrogar plazo para presentar certificado de empleo de materiales.

Buenos Aires, Enero 27 de 1932.

526. — Exp. 6183 -L- 1929. — R. V. N.° 56. — Vista la presentación de los señores Alberto Laffin y Cía., en la que solicitan se les conceda una prórroga de 30 días, para presentar el certificado de empleo de materiales en el Ingenio San Martín; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el Art. 11 del Decreto Reglamentario de la Ley N.° 11.281, establece que las letras firmadas en caución deberán hacerse efectivas a su vencimiento no mediando comprobación de destino;

Que, por orta parte, el certificado correspondiente fué presentado pasados 30 días del vencimiento de la obligación;

Que en tal virtud, no corresponde la prórroga solicitada;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Cía. de Construcciones Modernas. — Devolución derechos por materiales

Buenos Aires, Enero 27 de 1932.

527. — Exp. 4485 -C- 931. — R. V. N.° 57. — Vista la presentación de la Compañía de Construcciones Modernas, en la que pide devolución de los derechos que quedaron pendientes de los materiales que utilizó en la construcción de casas baratas; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que el Art. 10 de la Ley N.° 9677, dispone que los materiales empleados en la construcción de las casas que contrate la Comisión Nacional de Casas Baratas, estarán exentos de los derechos e impuestos que gravan la importación; estableciendo que las sumas que importen las franquicias aduaneras que acuerda, serán devueltas a los constructores una vez concluídas y aprobadas las obras por la Comisión Nacional;

Que en el presente caso resultan cumplidos los requisitos de la ley, ya que, según resulta de autos, dicha certificación, efectuada por la Comisión, se hizo en el Exp. 2005 -C- 926, donde se detalla que el material importado se empleó en las construcción de las casas, las que fueron recibidas de conformidad, aprobándose las obras, oportunamente;

Que la circunstancia de que el material no haya sido introducido por la Empresa constructora, sino adquirido en plaza, después de despachado por las casas importadoras, no obsta para acordar el beneficio, pues, como lo expresa el señor Procurador del Tesoro, la ley acuerda la franquicia en términos amplios, siendo el empleo del material en el destino especial a que se refiere, lo que determina la exención;

Que no pudiendo en la actualidad precisarse la fecha exacta de las importaciones, y tratándose de obras iniciadas a fines de 1922 y principios de 1923, corresponde tomar como base para la devolución, las tarifas vigentes hasta la fecha del año 1923, como lo propone la peticionante;

Por lo expuesto y de conformidad con lo resuelto en un caso análogo, con fecha 16 de agosto de 1927,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese la devolución que se solicita, en la forma establecida en el último considerando.

Pase a la Dirección General de Aduanas para que disponga se formule la planilla de contraliquidación correspondiente y fecho, vuelva a los efectos ulteriores.

E. Uriburu

Tucumán, Gobierno. — Conc. L|desp. partida de caños

Buenos Aires, Enero 27 de 1932.

528. — Exp. 11828 -T- 931. — R. V. N.° 58. — Vista la nota del Excmo. Gobierno de la Provincia de Tucumán, en la que solicita el libre despacho de una partida de caños destinados a obras de ampliación de aguas corrientes en Villa Mitre (Tafí Viejo) que se realiza por cuenta de la Provincia; atento lo actuado, y

Considerando:

Que, encontrándose comprendido los materiales de referencia entre los que libera de derechos la Ley 11.281 y el Acuerdo de Febrero 14 de 1931, procede acceder a lo pedido;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

E. Uriburu

Pavese y Cía. — Confirmando derecho de 2 o|o aplicado a exportaciones de cenizas de residuos de joyería.

Buenos Aires, Enero 27 de 1932.

529. — Exp. 6109 -P- 930. — R. V. N.° 59. — Vista la presentación de los señores Pavese y Cía., en la que piden se deje sin efecto las liquidaciones formuladas a los boletos de embarque Nos. 5691, 15.440, 22.456 y 30.902, en concepto del derecho de 2 o|o sobre cenizas de residuos de joyería; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el decreto reglamentario de la Ley N.° 11.274, en su art. 12, establece que los frutos y productos de origen animal, vegetal o mineral, no comprendidos en el art. 1.° de la ley, deben tributar a su exportación el derecho de 2 o|o prescripto por el art. 4.° de la misma;

Que, en esta virtud, no es posible acceder a lo pedido,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Dirección Gral. de Aduanas a sus efectos.

E. Uriburu

FF. CC. del Estado. — Neg. exoneración de derechos a camas-catres y lonas

Buenos Aires, Enero 27 de 1932.

530. — Exp. 7341 -F- 930. — R. V. N.° 60. — Visto que los FF. CC. del Estado, solicitan se les exonere del pago de derechos a430 camas-catres plegadizos y 550 pares de lonas de repuesto para los mismos, con destino a las cuadrillas de peones que tienen a su cargo la conservación de las líneas; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que dichas mercaderías no se hallan incluídas entre las que pueden introducir libremente las empresas de ferrocarriles, a que se refiere el decreto de julio 14 de 1911;

Que, además, tratándose de efectos que pueden hacerse fácilmente en el país, sino iguales, por lo menos similares, no es necesario recurrir al extranjero para su adquisición,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

López Goya y Cía. — Permitiendo ampliar manifestación comprometida en un despacho para establecer la calidad de las mercaderías.

Buenos Aires, Enero 27 de 1932.

531. — Exp. 7555 -L- 929. — R. V. N.° 61. — Vista la presentación de los Sres. López Goya y Cía., en la que piden se les permita ampliar la manifestación comprometida en el despacho de directo N.° 182.507, del año 1929, en el sentido de establecer la calidad de la mercadería; atento los informes producidos, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

Considerando:

Que se manifiesta "bolsitas de hule para señora", lo que se solicita ampliar con la leyenda "de calidad muy ordinaria", a los efectos de ajustarla a la partida N.° 2312, del Arancel;

Que, practicada la verificación, resultó una mercadería inferior aun; portamonedas de tela de hule muy ordinarios, de la partida N.° 2629 (aforo docena pesos 0,50 más 60 o|o al 25 o|o, valor), pero, ello no obstante, los interesados mantienen su pedido, pretendiendo sólo la aplicación de la partida N.° 2312;

Que dado la forma ambigua en que se ha declarado la mercadería, procedería llevarla a la de mayor aforo (art. 43 del Decreto Reglamentario de la Ley N.° 11.281), esto es, la N.° 2314, como bolsitas de hule, finas;

Que sin embargo dado la gran desproporción que existe entre el aforo de la partida porque se pide despachar la mercadería y el de la que correspondería aplicar por la omisión en que se incurrió y sobre todo, porque la verdadera mercadería resultó de un aforo, es de equidad acceder a lo pedido,

Por lo expuesto y de conformidad con lo informado por la Inspección General de Rentas,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Acceder a lo solicitado.

Pase a la Dirección Gral. de Aduanas a sus efectos y para que, al exigir la reposición del sellado, exija a su vez se integre el del escrito de presentación, en los términos del inc. 16, art. 32 de la Ley N.° 11.290, por cuanto importa una apelación de lo resuelto por la misma en las solicitudes agregadas.

E. Uriburu

Frigorífico Armour de La Plata. — Negando reconsideración

Buenos Aires, Enero 27 de 1932.

532. — Exp. 6513 -F- 929. — R. V. N.° 62. — Vista la presentación del Frigorífico Armour de La Plata S. A., en la que pide se reconsidere la resolución de octubre 4 de 1928, por la que se declara que la peticionante está obligada al pago de la suma de $ 0,27 m|n. por m.2 y por mes, en concepto de arrendamiento de 1.065 m.2 de terreno, con destino a descanso de animales, cuya concesión, con el pago de una tasa menor había acordado la Aduana de La Plata, la que fué dejada sin efecto por la recordada resolución de octubre 4 de 1928; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que las circunstancias alegadas por la peticionante no varían los fundamentos de la resolución de que se recurre, por cuya circunstancia y no adoleciendo de errores de hecho ni vicios de nulidad, no es posible reverla, atento lo dispuesto por el Decreto de 30 de Junio de 1896;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de La Plata a sus efectos.

E. Uriburu

West India Oil Co. — Negando cancelación letra caucional

Buenos Aires, Enero 27 de 1932.

533. — Exp. 1239 -W- 930. — R. V. N.° 63. — Vista la presentación de la West India Oil Co., en la que pide se cancele la letra que firmó en garantía de los derechos correspondientes a materiales instalados en el pontón nacional "Tránsito", para cuyo efecto acompaña, en noviembre 21 de 1929, el certificado de empleo pertinente; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que el vencimiento de la letra de referencia operó el día 17 de junio de 1929, habiendo por tal motivo, este Ministerio, por resolución de fecha 12 de noviembre de 1929, denegado la renovación de la letra respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el art. 11 del Decreto Reglamentario de la Ley N.° 11.281;

Que, en esta virtud, este pedido no puede prosperar,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Parada Carlos. — Neg. exoneración del pago por un servicio de guinche

Buenos Aires, Enero 27 de 1932.

534. — Exp. 6905 -P- 929. — R. V. N.° 64. — Vista la presentación del señor Carlos Parada, en la que pide no se cobre servicio de guinche, por no haberse uso de él, para la descarga de patatas; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la franquicia que se pide no está comprendida entre lo que consagra la Ley 11.249 en su art. 8.°

Por lo expuesto, de conformidad con lo informado por la Aduana de la Capital y Contaduría General y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Cía. Central Arg. de Electricidad S. A. — Neg. L|desp. materiales para usinas eléctricas, en Córdoba.

Buenos Aires, Enero 27 de 1932.

535.— Exp. 8312-C-931.— R. V. N.° 65. — Vista la presentación de la Compañía Central Argentina de Electricidad S. A., en la que pide se declare que "todos" los materiales que introduzca con destino a la construcción de una usina eléctrica, en Córdoba, gocen de franquicia; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que el Acuerdo de febrero 14 de 1931, determina cuáles son los efectos que pueden introducirse con la franquicia que consagra la Ley N.° 11.281 en su artículo 4.°;

Que, de acuerdo con ello, no es posible liberar de derechos a otros que no sean los expresamente establecidos;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Pase a la Aduana de la Capital para su notificación a la Compañía recurrente y a los demás efectos.

E. Uriburu

Tau Julio C. — Negando entrega letra caucional

Buenos Aires, Enero 27 de 1932.

536. — Exp. 1466 -T- 930. — R. V. N.° 66. — Vista la presentación del señor Julio C. Tau, en la que pide se le devuelva la letra que firmó en garantía de los derechos correspondientes a materiales empleados en varios ingenios de azúcar, que se introdujeron a plaza por despacho de directo N.° 38.319, del año 1928; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que habiéndose presentado los certificados de inversión de los materiales de referencia, una vez vencido el plazo a que se refiere el art. 11 del Decreto Reglamentario de la Ley N.° 11.281, este reclamo no puede prosperar;

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

E. Uriburu

Frigorífico Anglo. — Negando reconsideración

Buenos Aires, Enero 27 de 1932.

537. — Exp. 7630 -F- 930. — R. V. N.° 67. — Vista la presentación del Frigorífico Anglo, en la que pide se reconsidere la resolución de fecha Noviembre 2 de 1931, recaída en el Exp. N.° 7630 -F- 931 (R. V. N.° 1579), por la que no se hizo lugar a la devolución de los derechos de importación correspondientes a cajones de madera para envase de manteca, introducidos a plaza por despacho de directo N.° 23.803 del año 1929, los que según se manifiesta, fueron exportados envasando manteca; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que dicha resolución no contiene errores de hecho ni vicios de nulidad, por cuyo motivo no puede reverse, atento lo dispuesto por el Decreto de 30 de Junio de 1896;

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

E. Uriburu

Dirección General de Aduanas. — Se le faculta para autorizar la venta o destrucción de documentos prescriptos.

Buenos Aires, Enero 27 de 1932.

538. — Exp. 11.968 -P- 931. — R. V. N.° 68. — Visto que la Dirección General de Aduanas, con motivo del pedido de la Aduana de Posadas, para que se le permita incinerar documentos anteriores al

año 1920, solicita se le autorice para resolver por sí, está clase de pedidos; atento lo actuado, y

Considerando:

Que no existe interés fiscal en conservar documentos con más de diez años de antigüedad, maxime si se tiene en cuenta que sobre ellos se ha operado la prescripción de que trata el art. 433 de la Ley N.° 810;

Que no existe inconveniente en facultar a la Dirección General de Aduanas para autorizar la incineración de documentos, (en caso de no ser posible la venta), siempre que haya transcurrido el término expresado y con excepción de los libros, expedientes y Boletines Oficiales,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Queda facultada la Dirección General de Aduanas para disponer la venta y en su defecto, la incineración de documentos prescriptos, en las condiciones que se deja establecidas.

Pase a la mencionada repartición a sus efectos.

E. Uriburu

Ravier J. (hijo). — Negando reconsideración

Buenos Aires, Enero 27 de 1932.

539. — Expte. 1651 —R— 1931. — R. V. número 69. — Vista la presentación del señor Jorge Ravier (hijo), en la que nuevamente pide se reconsidere la resolución de Julio 25 de 1928, confirmatoria del cargo número 2167, formulado en concepto de almacenaje a mercaderías que dieron origen al expediente sumario número 586 —A—1924 de la Aduana de la Capital; atento lo actuado, y

Considerando:

Que las circunstancias alegadas no varían las razones que se tuvieron en cuenta al dictarse la resolución de que se recurre, ni la de 27 de Enero de 1931 que la confirmó;

Que no es posible mantener en suspenso indefinidamente el cumplimiento de las resoluciones administrativas;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

La Mesa de Entradas no admitirá del recurrente ninguna solicitud que verse sobre este asunto.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

F. C. C. Argentino. — Negando devolución derechos retazos de lonas usada.

Buenos Aires, Enero 27 de 1932.

540. — Expte. 7323 —F— 1928. — R. V. número 70. — Vista la presentación de la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, en la que pide devolución de los derechos pagados por 70.000 kilos retazos de lonas usadas, que vendió a un particular; atento lo actuado, y

Considerando:

Que el cobro de que se reclama se ajusta a lo dispuesto en la resolución de Septiembre 7 de 1910, como ya se declaró en un caso análogo (resolución de Abril 2 de 1924);

Por lo expuesto, de conformidad con todos los informes que obran en autos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

E. Uriburu

Leopoldo Lehrer. — Devolución derechos de anclaje por viaje ascendente.

Buenos Aires, Enero 27 de 1932.

541. — Expte. 5693 —L— 1930. — R. V. número 71. — Vista la presentación de los señores Leopoldo Lehrer y Juan José Renón, Agentes del vapor "Dunsley" en los puertos de Diamante e Ibicuy, respectivamente, en la que piden devolución de lo abonado en concepto de anclaje ascendente y descendente por dicho buque, en las Receptorías de los puertos nombrados; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que el buque inició su viaje descendente en Santa Fe, dando su primera entrada durante ese viaje, en Diamante;

Que, por lo tanto, en este puerto adeudaba el derecho de anclaje del viaje descendente y no ascendente, como fué cobrado;

Que, en consecuencia, el derecho que resulta cobrado de más es el percibido en Ibicuy, por el viaje descendente, ya abonado en Diamante,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese la devolución de lo abonado en el puerto de Ibicuy por el concepto de referencia y no ha lugar a lo pedido por el señor Leopoldo Lehrer.

Pase a la Dirección General de Aduanas para que disponga se formule la planilla de contraliquidación correspondiente, y, fecho, vuelva a los efectos ulteriores.

E. Uriburu

Tau Julio C. — Negando devolución derechos

Buenos Aires, Enero 27 de 1932.

542. — Expte. 7511 —T— 1931. — R. V. número 72. — Vista la presentación del señor Julio C. Tau, en la que solicita devolución de los derechos abonados por piezas de repuesto para máquinas, introducidas por despacho de directo número 39647, para la Compañía Azucarera Tucumana; atento lo actuado,

Considerando:

Que la franquicia acordada por el artículo 4.° de la Ley 11.281, de acuerdo con lo prescripto por el Acuerdo de 14 de Febrero de 1931, se circunscribe a la maquinaria destinada a la instalación de los establecimientos;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

E. Uriburu

Municipalidad de Cañada de Gómez. — Exoneración derechos por materiales.

Buenos Aires, Enero 27 de 1932.

543. — Expte. 11.843 —M— 1931. — R. V. número 73. — Vista la presentación de la Municipalidad de Cañada de Gómez, en la que solicita se le exima del pago de derechos de aduana a diversos materiales, donados por el Ferrocarril Central Argentino, el que será utilizado en obras públicas; atento lo actuado, y

Considerando:

Que en atención al destino del material de referencia, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley número 11.281, y Acuerdos del 14 de Febrero y Octubre 6 de 1931, puede accederse a lo pedido;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Acceder a lo pedido.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Houlder Brothers y Compañía (Argentina) Limitada. — Confirmando cargo por servicios de custodia.

Buenos Aires, Enero 27 de 1932.

544. — Expte. 7362 —H— 1930. — R. V. número 74. — Vista la presentación de la firma Houlder Brothers y Compañía, (Argentina), Limitada, en la que pide se anule el cargo que le formula la Aduana de la Capital en concepto de servicios de "custodia", por descarga de mercaderías del buque a lanchas; atento lo actuado, y

Considerando:

Que los interesados solicitaron el alijo a lanchas de las mercaderías, sin intervención de los consignatarios de las mismas, por cuyo motivo fué necesario la designación de custodias hasta la entrega de los efectos al depósito en que habrían de almacenarse;

Que, en esta virtud, y atento lo dispuesto por el artículo 2°. de la resolución de este Ministerio, de Diciembre 12 de 1917, el cargo formulado procede, como así también su pago, por los peticionantes,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Del Campo Dámaso M. — Confirmando cargo por derechos

Buenos Aires, Enero 27 de 1932.

545. — Expte. 1932. —D— 1930. — R. V. número 75. — Vista la presentación del señor Dámaso M. del Campo, en la que pide se anule el cargo número 1141 D., formulado en concepto de derechos a 6 kilos tejido de seda pura, que faltaron de un cajón, documentado por copia de fectura a depósito número 17.545 del año 1925 que, caído en condición de rezago, fué subastado; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que de las constancias que obran en autos, resulta que el cajón de referencia entró a depósito en buenas condiciones, y al procederse a su venta no presentó señales de sustracción ni que tuviera capacidad para contener mayor cantidad de mercadería que la que encerraba, habiendo sido en esa oportunidad que se constató la falta de los seis kilos en cuestión;

Que, en esta virtud, y no habiéndose practicado en su debido tiempo la rectificación pertinente y siendo con arreglo a ello responsable el documentante por lo que adeuda la mercadería de acuerdo con la manifestación comprometida en los documentos de despacho, el caso encuadra en las disposiciones de los artículos 129 y 352 de las Ordenanzas de Aduana, por cuya circunstancia procede el cargo impugnado,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Corbellini Nicolás J. — Negando eximir de pena por error cometido en un despacho.

Buenos Aires, Enero 27 de 1932.

546. — Expte. 3586 —C— 1931. — R. V. número 76. — Vista la presentación del señor Nicolás J. Corbellini solicitando exoneración de la pena de dobles derechos que se le impuso, en los términos del artículo 980, de las Ordenanzas de Aduana, por el error de manifestación cometido en la copia de depósito número 4930 del año 1931, atento lo actuado, y

Considerando:

Que el pedido interpuesto importa una apelación de lo resuelto por la aduana;

Que la resolución de referencia se halla consentida, puesto que se ha dejado transcurrir con exceso el término que la ley fija para la interposición de recurso,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos y para que se exija la integración del sellado que corresponda al escrito de presentación.

E. Uriburu

Riviello Miguel. — Negando devolución derechos motores eléctricos

Buenos Aires, Enero 27 de 1932.

547. — Expte. 4790 —R— 1931. — R. V. número 77. — Vista la presentación del señor Miguel Riviello, en la que pide devolución de los derechos pagados por motores eléctricos, de hierro en general, de más de un cuarto caballo de fuerza, introducidos a plaza por despacho de directo número 66.156, presentado el 12 de Mayo de 1931, atento lo actuado, y

Considerando:

Que de conformidad con el decreto reglamentario de la Ley número 11.281, los motores cuestionados se despachan como máquinas en general;

Que el Acuerdo de Febrero 14 de 1931 anterior a la fecha del despacho citado, establece el derecho de 5 por ciento, a las máquinas en general;

Que en esta virtud, el que se ha cobrado en el presente caso, se ajusta a las disposiciones expresadas, en cuya virtud este reclamo no puede prosperar;

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

E. Uriburu

Di Bona José. — Renovación letra

Buenos Aires, Enero 27 de 1932.

548. — Expte. 11589 —D— 1931. — R. V. número 78. — Vista la presentación del Sr. José Di Bona, en la que pide se le permita renovar la letra otorgada a la Aduana de la Capital, en garantía de los derechos correspondientes a efectos teatrales de la Compañía Nacional "Rivera de Rosas", atento lo informado, y

Considerando:

Que manifestando el recurrente a fojas una, que la Compañía de que se trata aún no ha terminado su gira artística en el extranjero, puede, por equidad, accederse a lo pedido,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese renovación de la letra de referencia, por el término de noventa días.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

E. Uriburu

Accinelli Julio P. — Negando reconsideración

Buenos Aires, Enero 27 de 1932.

549. — Expte. 6311 —A— 1930. — R. V. número 79. — Vista la presentación de la firma Julio P. Accinelli y Compañía, en la que pide se reconsidere la resolución de Agosto 28 de 1930, relativa al cargo número 6930 D. formulado en concepto de diferencia de servicios por mercaderías caídas en condición de rezagos y cuyo producido de venta en pública subasta no alcanzó a cubrir aquellos; atento lo actuado, y

Considerando:

Que no se aduce ninguna razón que no haya sido tenida en cuenta al dictar la resolución recurrida;

Que dicha resolución no tiene errores de hecho ni vicios de nulidad, por cuyo motivo no puede reverse, atento lo dispuesto por el Decreto de 30 de Junio de 1836;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar.

Pase a la Aduana de la Capital a sus efectos.

E. Uriburu

Friese José A. — Devolución derechos de anclaje y servicios de intermitencia en el Puerto de Lavalle.

Buenos Aires, Enero 27 de 1932.

550. — Expte. 6430 —F— 1929. — R. V. número 80. — Vista la presentación del señor José A. Friese, en la que pide devolución de lo abonado de más en concepto de derechos de anclaje y servicios de intermitencia, en el Puerto de Lavalle, jurisdicción de la Aduana de Goya, por el transporte de animales en pie, en buques de bandera nacional, atento los informes producidos, y

Considerando:

Que, por lo que respeta a la intermitencia, este Ministerio resolvió en diversos casos, entre ellos, en Octubre

10 de 1931 (R. V. número 1075), que estaban exentas de ese tributo, las operaciones de embarque de frutos o productos del país, en buques del cabotaje nacional, etc.;

Que, en cuanto al derecho de anclaje que se cobró, sólo procede el que determina la Ley número 11.251, en su artículo 12, o sea $ 0,02 o|s. por tonelada o fracción,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Concédese la devolución de la suma de ($ 289.17 m|n.) doscientos ochenta y nueve pesos con diez y siete centavos moneda nacional, abonada de más por el recurrente, por los conceptos expresados.

Pase a la Dirección General de Aduanas para que disponga, se desglosen los documentos acompañados, por quien corresponda, y fecho, vuelva para su remisión a la Oficina de Contabilidad, previa devolución a la Prefectura General Marítima, del expediente 5350 —L— 1929.

E. Uriburu

West India Oil Co. — Aplicando disposiciones del Acuerdo de Junio 11 de 1931, a "Diesel Fuel Oil".

Buenos Aires, Enero 27 de 1932.

551. — Expte. 7594 —W— 1931. — R. V. número 81. — Vista la presentación West India Oil, en la que pide no se aplique las disposiciones del Acuerdo de Junio 11 de 1931, al cargamento de "Diesel Fuel Oil", que condujo el vapor "Niobe", por haber entrado a puerto (Campana), antes de la fecha de dicha disposición; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que, si bien el producto en cuestión fué despachado por la partida número 3270, del Arancel, de acuerdo a lo declarado por los interesados, tal pronunciamiento quedaba supeditado al análisis que habría de efectuarse con posterioridad;

Que, resultando de esa diligencia que el producto debía despacharse por la partida número 3183, como nafta, y no habiendo el Acuerdo citado alterado esta última partida, no procede acceder a lo pedido; y si, obligarse a la interesada a pagar lo que se adeuda en concepto de diferencia de derechos, por haber resultado un producto de calidad inferior al despacho;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

No ha lugar a lo pedido.

Pase a la Dirección General de Aduanas para que se disponga se proceda como se indica en la última parte del segundo considerando, y a los demás efectos.

E. Uriburu

"La Arrocera Argentina", Frugone y Preve Limitada S. A. — Autorizando almacenar aceite comestibles nacionalizados en el galpón número 5 del Puerto del Rosario.

Buenos Aires, Enero 27 de 1932.

552. — Expte. 10.335 —L— 1931. — R. V. número 82. — Vista la presentación de "La Arrocera Argentina" Frugone y Preve Limitada S. A., en la que pide se le permita almacenar aceites comestibles nacionalizados, en el galpón número 5, situado en el Puerto del Rosario, de propiedad de la Sociedad del Puerto; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que a pedido de la Sociedad peticionante, por decreto de Julio 24 de 1925, se habilitó el galpón de referencia, con destino al almacenamiento de arroz nacionalizado y al manipuleo del mismo;

Que de las constancias que obran en autos resulta que no existe inconveniente en acceder a lo pedido,

El Ministro de Hacienda—

Resuelve:

Autorízase a la recurrente para almacenar aceites comestibles nacionalizados, en el galpón de referencia, en las condiciones determinadas en el decreto de Julio 24 de 1925.

Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

E. Uriburu

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

Dirección General de Aduanas. — Confirmando dictámen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Enero 12 de 1932.

16-P-1932. — F-3. — Visto el presente pedido de consulta formulado por la firma Arístides Pescio, con respecto a la clasificación pertinente a la mercadería cuya muestra acompaña, y.

Considerando:

Que la Junta del Ramo informa que no estando comprendida en partida alguna del Arancel la "fibra de pita peinada en bobinas" y siendo escasa la diferencia existente entre esta y la especificada en la partida 1379, corresponde que su despacho se efectúe por la misma, pero con el derecho del 30 o|o por ser peinada.

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina que en el presente caso se trata de pita peinada en bobinas, destinada a su industrialización en la Hilandería Belga Argentina, de los señores Carlos Ruisecco y Cía., con establecimiento en Morón, F. C. O. y que teniendo en cuenta la condición de la mercadería y que se trata de una materia prima, su despacho debe efectuarse por la partida 1379 del Arancel, con el derecho del 5 o|o establecido por la Ley 11.281.

Por estas consideraciones y en viruts de lo dispuesto por el art. 12 del Decreto de fecha 12 de Junio ppdo.,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

Resuelve:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por la partida 1379 del Arancel, a $ 0.07 el kilo, más el 60 o|o con el derecho del 5 o|o.

Vuelva a la Dirección de Vistas para que tomen nota los Vistas del Ramo y el Tribunal de Clasificaciones; fecho: vuelva para la notificación del interesado, reposición de las fojas y a los demás efectos.

L. Caíno

Dirección General de Aduanas. — Confirmando dictámen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Enero 11 de 1932.

10-V-1932. — F-3. — Visto el presente pedido de consulta formulado por la firma Josefa S. Vda. de Gutiérrez, con respecto a la clasificación pertinente a la mercadería cuya muestra acompaña, y

Considerando:

Que la Junta del Ramo informa que en el presente caso se trata de un tejido de algodón mercerizado, que tiene dos hilos en la trama y la urdimbre, mercadería que se halla encuadrada en la partida 2016 Bis, por tener la característica de los tejidos denominados poplin

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina en un todo de acuerdo con lo informado por la Junta del Ramo.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el art. 12 del Decreto de fecha 12 de Junio ppdo.,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

Resuelve:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por la partida 2016 Bis, a $ 3.00 el kilo más el 60 o|o al 25 o|o.

Vuelva a la Dirección de Vistas para su conocimiento de los Vistas del Ramo y el Tribunal de Clasificaciones; fecho: vuelva a la notificación del interesado, reposición de las fojas y a los demás efectos.

L. Caíno

Dirección General de Aduanas. — Confirmando dictámen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Enero 14 de 1932.

26-O-1932. — F-3. — Visto el presente pedido de consulta formulado por la firma Ollivier y Cía., con respecto a la clasificación pertinente a la mercadería cuya muestra acompaña, y

Considerando:

Que la mayoría de la Junta del Ramo informa que en el presente caso se trata de un tejido de algodón hecho a base de parafina, circunstancia que no es suficiente para encuadrarlo en la partida de los impermeabilizados, corrrespondiendo en consecuencia, que su despacho se efectúe por las partidas 2013 o 2016, según su peso.

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina en un todo de acuerdo con lo informado por la Junta del Ramo.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el art. 12 del Decreto de fecha 12 de Junio ppdo.,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

Resuelve:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por las partidas 2014 a 2016, según su peso, al 25 o|o.

Vuelva a la Dirección de Vistas para que tomen nota los Vistas del Ramo y el Tribunal de Clasificaciones; fecho: vuelva para la notificación del interesado, reposición de las fojas y a los demás efectos.

L. Caíno

Dirección General de Aduanas. — Confirmando dictámen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Enero 11 de 1932.

42-S-1932. — F-3. — Visto el presente pedido de consulta formulado por la firma Juan Carlos Saconi, con respecto a la clasificación pertinente a la mercadería cuya muestra acompaña, y

Considerando:

Que la Junta del Ramo informa que teniendo en cuenta el material como asimismo las condiciones en que se presenta la mercadería de que se trata, corresponde clasificarse como celuloide, comprendido en el inciso O del Superior Decreto de fecha 21 de Julio de 1931.

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina en un todo de acuerdo con lo informado por la Junta del Ramo.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el art. 12 del Decreto de fecha 12 de Junio ppdo.,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

Resuelve:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe con el aforo de $ 3.00 el kilo al 25 o|o.

Vuelva a la Dirección de Vistas para que tomen nota los Vistas del Ramo y el Tribunal de Clasificaciones; fecho: vuelva para la notificación del interesado, reposición de las fojas y a los demás efectos.

L. Caíno

Dirección General de Aduanas. — Confirmando dictámen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1931.

3573-B-1931. — F-5. — Visto el presente pedido de consulta formulado por la firma Ford Motor Cmpany, con respecto a la clasificación pertinente a la mercadería cuya muestra acompaña, y

Considerando:

Que la Junta del Ramo, teniendo en cuenta el análisis practicado por la Oficina Química Nacional, informa que en el presente caso es trata de una pintura líquida con barniz, cuyo despacho corresponde efectuarse por la partida 3232 de la Tarifa de Avalúos.

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina en un todo de acuerdo con los informes que anteceden.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto en el art. 12 del Decreto de fecha 12 de Junio ppdo.,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

Resuelve:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión, se efectúe por la partida 3232 del Arancel, a $ 0.45 el kilo más 60 o|o al 25 o|o.

Vuelva a la Dirección de Vistas para que tomen nota previamente el Tribunal de Clasificaciones y los Vistas del Ramo fecho: vuelva para la notificación del interesado, reposición de fojas y a los demás efectos.

L. Caíno

Dirección General de Aduanas. — Confirmando dictámen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Enero 9 de 1932.

2248-P-1931. — F-4. — Visto el presente pedido formulado por la firma Luis Puca, con respecto a la clasificación pertinente a la mercadería cuya muestra acompaña, y

Considerando:

Que la Junta del Ramo, teniendo en cuenta el análisis practicado por la Oficina Química Nacional, informa que se trata de colores perfumados, comprendidos en la partida 2402 de la Tarifa.

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina que en el presente caso se trata de polvos compactos para la cara, constituídos por una laca roja de colorantes de anilina, óxido de hierro, carbonado de magnesio, talco y perfume, artículo que a la fecha de la documentación de la mercadería se despachaba por la Partida 2661 de Tarifa y que con posterioridad y por Superior Decreto de fecha 5 de Octubre del año en curso, han sido considerados como coloretes, de la partida 2402.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el art. 12 del Decreto de fecha 12 de Junio ppdo.,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

Resuelve:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y declarar que a la fecha de la documentación la mercadería de que se trata pertenecía a la partida 2661, kilo $ 1.50, más 60 o|o al 50 o|o, y a partir del 5 de Octubre, a la partida 2402, kilo $ 4.00, más 60 o|o al 50 o|o.

Vuelva a la Dirección de Vistas para que tomen nota el Tribunal de Clasificaciones y los Vistas del Ramo; fecho: vuelva para la notificación del interesado, reposición de las fojas y a los demás efectos.

L. Caíno

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y GEOLOGIA

Advertencia

La Dirección General de Minas y Geología, hace saber a los concesionarios y solicitantes de minas en los Territorios Nacionales y demás lugares, bajo la jurisdicción de la autoridad minera nacional:

1°. — Que, de conformidad con el artículo 5°. de la Ley número 10.273, el canon minero, debe pagarse adelantado y por partes iguales, en dos semestres que vencerán el 30 de Junio y el

31 de Diciembre contándose toda fracción de semestre como semestre completo. El canon comenzará a devengarse desde el día del registro, salvo lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley, esté o no mensurada la mina. La concesión de una mina, caduca "ipso facto", por falta de pago de una anualidad, después de transcurridos dos meses desde el vencimiento.

2°. — Que, en consecuencia, los solicitantes de minas registradas y los concesionarios de minas mensuradas, deberán concurrir a la Dirección General de Minas y Geología, calle Perú 566, para recibir las boletas, conforme a las cuales, abonarán el canón en sellos ante la Dirección General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos.

3°. — Que, de acuerdo con el artículo 8°. de la misma Ley número 10.273, la Dirección General de Minas y Geogía, publica el Padrón de Minas de Jurisdicción Nacional, correspondiente al primer trimestre del año 1932, (respondiendo su estado hasta el 31 de Diciembre de 1931), en folletos que se encuentran a disposición de los interesados. El expresado Padrón, consigna las cantidades que se adeudan por semestres vencidos de canón, por cada mina, hasta el 31 de Diciembre de 1931, y el importe del canón por el primer semestre de 1932.

v9 marzo

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1905.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos a oro.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido del Boletín Oficial

Producido en el día 25 de Febrero de 1932

	$ m|n.
Por venta de fórmulas de Balances	0.80
" venta de Boletines	3.40
" venta de folletos nuevos gravámenes	3.60
" suscripción	505.—
" marcas	280.—
" avisos varios	1.336.—
" adicional	93.—
	2.221.80

M. R. Garzón
Jefe

LICITACIONES

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

PENITENCIARIA NACIONAL

Expte. 252-C-932

Llámase a 2.ª licitación privada para el día 29 de Febrero, a las 15 horas, para la provisión a la Penitenciaría Nacional, durante el mes de Marzo, de los artículos que a continuación se detallan:

Artículos de racionamiento—

250 kilos aceite de oliva de 2da., peso neto.
250 kilos azúcar R. Argentina.
700 kilos azúcar Tucumana de 1ra.
1.600 kilos azúcar Tucumana de 2da.
20 kilos té de primera calidad.
250 gramos azafrán Motilla o similar.
19.000 kilos carne vacuna de 1ra. calidad, libre de cogote y garrón, provisión diaria.

Artículos de farmacia—

12 metros franela blanca.
3 kilos Sunlinght.

Artículos para calzado—

600 pares cambrillones tamaño mayor.
15 mts.² tela blanca engomada de tres telas.
36 kilos cemento de buena calidad.
6 litros tinta negra preparada.
6 docenas carreteles hilo negro cadena N°. 20.
9 gruesas cordones negros trenzados. de 0,90 mts.

Artículos varios—

10 cajas plumas Leonard N°. 516.
10 cajas plumas Leonard N°. 505.
5 cajas plumas Perry N°. 341.
5.000 unids. sobres comerciales azules
30 bolsas aserrín blanco.

Artículos para atender la impresión de los Boletines Oficial y Judicial

60.000 kilos papel diario en bobinas de 82 a 86 cts. de ancho por 0,75m de diámetro, con un peso aproximado de 55 gramos por metro cuadrado.
300 kilos tinta negra para imprimir en máquina Dúplex con papel rotograbado.
50 metros cinta para máquina Dúplex s\|muestra.
50 kilos pasta para cilindros tipo Victoria para invierno.
10 litros glicerina.
1 caja carreteles de hilo blanco N°. 10.
1 paquete agujas "Milano" 00.

Las propuestas deberán presentarse en todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Secretaría del citado Establecimiento, todos los días hábiles de 12 a 18 horas.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1932.

Comisión de Adquisiciones
v29 febrero

INSTITUTO TUTELAR DE MENORES

Primer llamado a licitación privada para la provisión al Establecimiento de los artículos de uso y consumo que se necesitarán durante los meses de Marzo y Abril próximos.

RACIONAMIENTO

Almacén--

1.400 kgs. azúcar blanca molida.
2 kgs. ají molido.
350 kgs. arroz glacé, primera.
210 kgs. arvejas enteras, verdes.
200 litros aceite puro de Oliva.
2 cajas azafrán en cápsulas.
25 kgs. alpiste ventilado.
25 kgs. alimento para pájaros.
40 kgs. cascarilla.
100 kgs. café Caracolillo Santos CC.
50 kgs. café Brasil, primera.
50 kgs. café Brasil, torrado.
1\|2 kg. canela en rama.
50 ptes. canela molida.
225 kgs. dulce de membrillo P\|B.
20 cajas escarbadientes redondos.
30 kgs. fideos cabellos de ángel.
140 kgs. garbanzos medianos del país.
255 kgs. grasa Oleo Margarina.
140 kgs. harina de maíz para polenta.
70 kgs. maíz pisado.
140 kgs. porotos caballeros.
280 kgs. porotos de manteca.
5 kgs. pimentón colorado.
150 kgs. queso de rayar "Sbrinz".
240 kgs. sal gruesa.
50 kgs. sal fina.
70 kgs. sémola de trigo.
18 libras té de Ceilán, primera.
70 kgs. trigo pisado.
100 c\|u. tubos de vainillas.
180 kgs. yerba mate Arg. tipo Paranaguá.

Verduras y frutas—

10 kgs. albahacas.
50 kgs. acelgas.
30 kgs. apios.
60 kgs. ajíes morrones.
30 kgs. arvejas.
15 kgs. ajos.
30 kgs. brócolis.
10 docenas berenjenas.
600 kgs. cebollas de cabeza.
70 kgs. espinacas.
60 kgs. lechugas.
15 kgs. nabos blancos.
140 kgs. puerros.
30 kgs. perejil.
6.000 kgs. papas de Mendoza.
1.000 kgs. repollos blancos.
30 cajones tomates.
60 atados yuyos secos.
30 docenas zapallitos.
840 kgs. zapallos de Angola.
400 kgs. zanahorias.
4.000 c\|u. bananas.
15 docenas manzanas cara sucia.
150 c\|u. sandías (no menores de 8 kilogramos).
20 cajones duraznos.

Carne y derivados—

720 kgs. hueso con carne.
720 kgs. pecho para puchero.
1.280 kgs. falda.
440 kgs. carnasa.
800 kgs. asado de tira.
25 kgs. salchicha especial.

Leche pasteurizada—

7.700 litros leche pasteurizada, con gordura y densidad reglamentaria.

Combustible—

12.000 kgs. carbón "Glascow", horquillado, libre de polvo y tierra y entregado en el Instituto.

Calzado—

200 kgs. suela gruesa.
200 kgs. suela delgada.
60 metros cuadrados Box-Calf negro.

Higiene y limpieza—

100 litros acaroína al 33 o\|o de fenoles.
24 paquetes azul Colmans (paquete de 8 pancitos).
1.000 kgs. jabón amarillo.
100 kgs. jabón blanco veteado.
24 cajones jabón tocador Colonia.
400 litros agua lavandina (Clorol).
50 kgs. papel estraza.
50 rollos papel higiénico.
500 kgs. soda cristal.
24 docenas trapos de piso 60 x 60.
12 docenas trapos de algodón (tipo foguista).

Educación física—

36 c\|u. camisetas para foot-ball, 3 talles para 14, 16 y 18 años, (12 de cada color).
36 c\|u. pares de medias de lana para foot-ball, 12 de cada color.
3 c\|u. pelotas foot-ball número 5.
3 c\|u. cámaras de repuesto para ídem, ídem.
2 c\|u. pelotas de Basket-ball de reglamento.
2 c\|u. cámaras para ídem, ídem.

Vajilla—

6 c\|u. lebrillos fierro batido, de 30 centímetros.
6 c\|u. lebrillos fierro batido, de 40 centímetros.
6 c\|u. lebrillos fierro batido, de 50 centímetros.
1 c\|u. olla de 50 centímetros.
2 c\|u. ollas de 38 centímetros.
2 c\|u. ollas de 30 centímetros.
10 c\|u. fuentes ovaladas de loza, de 30 centímetros.
10 c\|u. fuentes ovaladas de loza, de 40 centímetros.
6 c\|u. soperas de loza de 20 centímetros, sin tapa.
12 docenas vasos medio cristal para agua, de 1\|4.
12 docenas tazas de loza piedra almuerzo, de 9 x 9 centímetros, sin plata.
6 c\|u. teteras terralla, para tres tazas.
10 docenas pocillos para café, sin plato.
6 c\|u. coladores niquelados para té.
2 docenas mangas para café medianas.
4 docenas platos playos loza, piedra de 22 centímetros.
2 docenas platos soperos, loza, piedra de 22 centímetros.
6 docenas platos postre loza, piedra de 20 centímetros.

Mat. escolar y útiles de escritorio—

6 gruesas lápices Fáber número 2.
4 gruesas lápices Fáber número 3.
2 docenas lápices exagonales, 2 colores.
2 docenas lápices Conte, número 2.
2 docenas lápices Conte número 3.
12 cjas plumas "Leonardt", 516.
12 cajas plumas "Perry" 341.
24 cajas chinches acero número 3.
2 c\|u. máquinas sacapuntas.
10 c\|u. panes de 1\|2 kg. lacre común.
200 c\|u. papel Canson calidad "A".
200 c\|u. papel Ingres, buena clase.
1 resma papel madera 100 grs.
20 kgs. papel para cálculos en blocks.
10 resmas papel para copias, oficio.
100 blocks papel rayado carta, 40 hojas.
2 resmas papel cuadriculado 5 mm.
2 resmas papel rayado oficio.
100 cartones impermeables para copiador oficio.
400 cuadernos 16 hojas, ray. marg.
200 cuadernos 40 hojas, tapa dura, ray. marg.
100 cuadernos 100 hojas, tapa dura, ray. marg.
100 c\|u. reglas milimetradas 50 centímetros, plana, con filete de bronce, clase regular.
6 docenas escuadras 20 centímetros, catetos desiguales.
6 docenas escuadras 15 centímetros, catetos iguales.
4 docenas pinceles pelo de Marta, número 6.
2 docenas pinceles pelo de Marta, número 4.
6 docenas cajas acuarelas de 8 colores.

Las propuestas serán abiertas en la Secretaría del Establecimiento, en presencia de las personas que concurran al acto y con la intervención de la H. Comisión de Superintendencia del Patronato Nacional de Menores, el día 2 de Marzo, a las 16 y 30 horas.

Para más datos, pliegos de condiciones, etc., dirigirse a la Secretaría del Instituto Tutelar de Menores, calle Curapaligüe 727, cualquier día hábil de 12 a 17 horas.

Instituto Tutelar, 23 de Febrero de 1932. — Enrique Millán, secretario.

v2 marzo

Ministerio de Hacienda

CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

Llámase a licitación pública por el término de treinta días, para la provisión de formularios, útiles de escritorio, papeles y otros, requeridos para las necesidades de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, durante el año 1932, de conformidad con los pliegos de condiciones que se entregarán a los interesados en la oficina de "Suministros" de dicha Repartición, Córdoba 2008, 4.° piso, desde las 12 hasta las 15 horas.

Las propuestas que deberán ser presentadas de acuerdo a lo establecido en el precitado pliego, serán abiertas el 28 de Marzo de 1932, a las 14 horas en el despacho del señor Secretario (primer piso) en presencia de los interesados que deseen concurrir al acto.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1932. — El Secretario.

v-28 marzo.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

ADUANA DE LA CAPITAL

Por el término de cinco días a contar desde la publicación del presente edicto, se cita, llama y emplaza a **Jorge Luis Solá**, para que comparezca a prestar declaración en el expediente N.° 4, letra V. año 1932, Aduana de la Capital.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1932. — León Rebollo Paz, Asesor Letrado Jefe de Sumarios.

v-1.° marzo.

Por el término de (5) días, a contar desde la publicación del presente edicto, se cita, llama y emplaza a **Jorge Luis Solá**, para que comparezca a prestar declaración en el expediente N.° 255, letra A., año 1932, Aduana de la Capital.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1932. — León Rebollo Paz, Asesor Letrado Jefe de Sumarios.

v-1.° marzo

DIRECCION GENERAL DE MINAS, GEOLOGIA E HIDROLOGIA

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Agustina Dorgan de Arcapalo**, por sí y su hija menor, doña **Ada** y por cuenta su hija menor, **doña Ada Lía** y por cuenta propia, doña **Amanda Margarita Arcapalo**, en su carácter de viuda e hijas del ex jubilado don Juan Pedro Arcapalo.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1932. — El Prosecretario.

v 29 febrero

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios del art. 51 de la Ley 4349, doña **María Quintela de Camaño**, en su carácter de madre del ex empleado de Correos y Telégrafos, don Miguel Camaño.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1932. — El Prosecretario.

v 29 febrero

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **Isidora Echevarría** y doña **Margarita Echavarría**, en su carácter de hijas del ex jubilado, don Rufino Echavarría.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1932. — El Prosecretario.

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **María Evanjelina Barros**, en su carácter de hija del ex jubilado, don Florentino Barros

Buenos Aires, Febrero 24 de 1932. — El Prosecretario.

v 29 febrero

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios del art. 51 de la Ley 4349, don **Hilario Montes y Fortunata Rodríguez de Montes**, en su carácter de padres del ex Agente de la Policía de la Capital don Juan Alberto Montes.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1932. — El Prosecretario.

v 29 febrero

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios del art. 51 de la Ley 4349, don **Carlos Serafini**, por su pupilo **Domingo Oscar del Giúdice**, en su carácter de hijo del ex Agente de la Policía de la Capital don Domingo Antonio del Giúdice.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1932. — El Prosecretario.

v 29 febrero

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, don **Alfredo Paz**, por sus pupilos, **Telma Mercedes, Juana Luisa y Sara Montes**, en su carácter de hijos del ex empleado de Correos y Telégrafos, don Juan Montes.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1932. — El Prosecretario.

v 29 febrero

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **María Elvira Bugdahl**, por su hija menor **María de las Mercedes Roldán**, en su caráter de hija del ex jubilado don Rafael Roldán.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1932. — El Prosecretario.

v 29 febrero

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Ambrosio Bertani**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Córdoba 1853) a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1932.

El Secretario.

v-5 abril

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Francisco Laurino**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Córdoba 1853), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1932.

El Secretario.

v-5 abril

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Horacio Singarella**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Córdoba 1853), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1932.

El Secretario.

v-5 abril

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de este edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho a lo depositado en esta Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, en concepto de indemnización por el accidente de que fué víctima el obrero don **Esteban Mikus**, que deben apersonarse a la Sección Accidentes del Trabajo de la institución (Córdoba 1853), a justificar ese derecho, bajo los apercibimientos a que hubieren lugar.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1932.

El Secretario.

v-5 abril

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

El Juez de lo Civil doctor Rafael D. Mantilla, cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por **Antonio Daglio**, para que comparezcan a deducir sus acciones por ante el Juzgado a su cargo N.° 9 y Secretaría N.° 51, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1932. — Julián C. Alderete, secretario.

26 febrero N.° 9874 s.p.p. v-5 abril

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jaime Llvallol, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo **Soledad Piedrabuena**, procesado por hurto, a fin de que comparezca a estar a derecho en el delito que se le imputa, bajo apercibimiento de ley.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1932. — Hugo F. Vivot, secretario.

e-26 febrero N.° 9875 s.p.p. v-5 abril

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor A. González Oliver, cítase por treinta días a **Jorge Milani**, para que dentro de dicho término comparezca a este Juzgado a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1932. — Hernán Elizalde, secretario.

e-26 febrero N.° 9877 s.p.p. v- 5 abril

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza a **Simón Brill**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por quiebra fraudulenta, que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1932. — Aníbal Ponce de León, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, Tercer piso.

e-26 febrero N.° 9878 s.p.p. v-5 abril

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza a **Mateo López**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por hurto, que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si así no lo hiciere.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1932. — Aníbal Ponce de León, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, Tercer piso.

e-26 febrero N.° 9879 s.p.p. v-5 abril

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Ernesto González Gowland, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción N°. 10, se cita, a **Manuel Cardoso**, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1932. — Epifanio Sosa, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay 3er. piso. Secretaría N°. 67, a cargo del doctor E. Sosa.

e26 febrero N°. 9884 s|p.p. v5 abril.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio L. Beruti, se cita, llama y emplaza a **Antonio María Bigotti**, para que en el término de treinta días, computado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa por defraudación, que se le sigue, bajo apercibimiento de declararle rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1932. — Héctor E. González, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, tercer piso.

e26 febrero N°. 9880 s.p.p. v5 abril.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza, a **Esther Anchorena** o **Santamarina**, para que dentro del plazo de treinta días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarada rebelde.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1932. — Sadi Massüe, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e26 febrero N°. 9881 s|p.p. v5 abril.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, doctor Antonio Lamarque, se cita, llama y emplaza, a **Víctor de Jesús**, para que dentro del plazo de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1932. — Gregorio Alberto Soldani, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

e26 febrero N°. 9882 s|p.p. v5 abril.

BELL VILLE

Por disposición del señor Juez Federal de Bell Ville, doctor Santiago F. Ríus, se cita, llama y emplaza a **Vicente Bustos**, clase de 1885, M. 2.847.316, para que en el término de treinta días comparezca a estar a derecho en el juicio que por suponerlo autor de infracción al art. 25 de la Ley N.° 11.386, le ha promovido el señor Procurador Fiscal, bajo apercibimiento de rebeldía sino comparece.

Bell Ville, Febrero 18 de 1932. — B. Díaz Barraza, secretario.

e-26 febrero N.° 9876 s.p.p. v-5 abril

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor J. A. Malbrán, a c|Juzg. N°. 5, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a **Emilio Bonaglia**, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1932. — Rodolfo A. González, secretario.

e26 febrero N°. 9883 s|p.p. v5 abril.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso sobre Lavalle. Centro.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Ernesto González Gowland, interinamente a cargo del Juzgado N°. 10, se cita a **Nélida Ibarrola**, para que dentro del término de treinta días, que comenzará a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que le instruye por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1932. — Epifanio Sosa, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay, 3er. piso. Secretaría N°. 67, a cargo del Dr E. Sosa.

e26 febrero N°. 9885 s|p.p. v5 abril.

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Ernesto González Gowland, interinamente a cargo del Juzgado N°. 10, se cita, a **Eduardo Francisco Peluffo**, para que dentro del término de treinta días, que comenzarán a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se le instruye por el delito de defraudación y hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1932. — Epifanio Sosa, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Lavalle y Uruguay 3er. piso. Secretaría N°. 67, a cargo del doctor E. Sosa.

e26 febrero N°. 9886 s|p.p. v5 abril.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Ernesto González Gowland, interinamente a cargo, del Juzgado N°. 10, se cita a **Juan Daneri y María Luisa de Daneri**, para que dentro del término de treinta días, que comenzarán a correr desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en el sumario que se les instruye por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Buenos Aires, Febrero 20 de 1932. — Epifanio Sosa, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Uruguay y Lavalle 3er. piso. Secretaría N°. 67, a cargo del doctor E. Sosa.

e26 febrero N°. 9887 s|p.p. v5 abril.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor J. A. Malbrán, a cargo del Juzgado N°. 5, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, **Francisco Camilla**, para. que. comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo hiciere.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1932. — Rodolfo A. González, secretario.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia 3er. piso sobre Lavalle. Centro.

e26 febrero N°. 9888 s|p.p. v5 abril.

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la suscripción.

Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará.

Número del día	$ 0.10	m|n
Número atrasado	" 0.30	"
Número atrasado de más de un mes	" 0.60	"
Suscripción mensual	" 2.30	"
Suscripción trimestral	" 6.50	"
Suscripción semestral	" 12.50	"
Suscripción anual	" 24.—	"

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

(Las fracciones menores de diez palabras no se computan).

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas, que se publiquen en el Boletín Oficial, pagarán, además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página, pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional, en los siguientes casos:

> Solicitudes de registro de ampliación de notificación; de sustitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETIN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETIN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad, **(Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).**

AVISOS DIVERSOS

"SEDALANA"

Sociedad Anónima

Fábrica de Tejidos y Artículos de Punto de Fantasía

Avenida Forest N.° 2980

El Directorio participa a los señores Accionistas que a partir de la fecha, se abonará el dividendo correspondiente al Octavo Ejercicio.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1932.

e-26 febrero N.° 15.320 v-29 febrero

A LOS SEÑORES SUBSCRIPTORES

Se encuentra en venta, en la Administración del "Boletín Oficial", el folleto que contiene la "Fórmula e interpretación para balances de Sociedades Anónimas Nacionales" y Resolución de 5 de Febrero de 1925, al precio de $ 0.20 moneda nacional.

El Administrador.

Poderes otorgados por Socios o Accionistas de Sociedades, con Personería Jurídica.

Sellado que corresponde

Se hace saber que de conformidad con la interpretación asignada por la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos de la Nación, al art. 7 inciso 6.° del Acuerdo del 4 de Agosto de 1931, ampliatorio de la Ley 11.290., con relación a los poderes otorgados por accionistas de sociedades anónimas o socios de asociaciones con personalidad jurídica, éstos, deben extenderse en papel sellado de tres pesos moneda nacional ($ 3.— m|n.).

Eduardo Guerrico. — Inspector General de Justicia.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

AVISO

A los padres de familia

Instrucción primaria y matrícula obligatoria paar todos los niños de 6 a 14 años de edad.

"La matrícula escolar es obligatoria para todos los niños del municipio de la Capital, colonias y territorios nacionales, los padres, tutores o encargados serán multados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 44, inciso 8.° de la Ley, si no inscriben a los niños que tengan bajo su autoridad", (artículo 14 del Decreto Reglamentario de la Ley de Educación).

Con el objeto indicado, las secretarías de los Consejos Escolares expedirán la matrícula a partir del 2 de Enero, y la inscripción de los niños en las escuelas fiscales, se efectuará en los locales de éstas, en la forma y fechas que indicará oportunamente el Consejo Nacional de Educación.

El Secretario General

v-29 febrero

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Los balances y documentos mencionados por las Leyes números 5125 y 6788, se presentarán a la Inspección General de Justicia en el tiempo y forma que señala el Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923 en su Art. 55.

Cuando el balance trimestral o mensual coincida con el anual, podrá suprimirse su presentación, siempre que en su lugar se presente el balance anual, como pendiente de la aprobación de la Asamblea, dentro del plazo en que por el Art. 55 debe remitirse el trimestral o mensual.

La Inspección General de Justicia pasará al BOLETÍN OFICIAL diariamente en forma directa y bajo recibo, los balances que hubiera autorizado a publicar. Las sociedades deberán concurrir al BOLETÍN dentro de ocho días, para corregir las pruebas y abonar el importe de la publicación. El BOLETÍN comunicará a la Inspección quincenalmente los balances que no hubieran sido publicados (Expte. I. 31|918 - 17 de Agosto de 1918).

Las omisiones serán multadas: $ 200 la primera vez; $ 600 la segunda; $ 1.000 las siguientes; sin perjuicio de la investigación que corresponda y demás responsabilidades.

FIRMAS EN LOS BALANCES

Como lo dispone la resolución ministerial de 31 de Julio de 1926, Expediente A. 35|926, en nombres y apellidos, con caracteres legibles, a fin los balances presentados a la Inspección General de Justicia, para publicación, deberán ponerse debajo de las firmas de las autoridades sociales, sus

---

20|2605

FUNDICION Y TALLERES "LA UNION"

SOCIEDAD ANONIMA

Calle Corrientes 4056|82

Autorizada por el Poder Ejecutivo, con fecha Abril 6 de 1906

Inscripta en el Registro Público del Comercio, en Abril 30 de 1906

Capital autorizado .... $ 1.000.000.— c|l.

" Subscripto y realizado .... " 700.000.— "

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 31 DE OCTUBRE DE 1931

ACTIVO	$ m|n.	$ m|n.
I. Activo fijo:		
Inmuebles y sus accesorios	878.056.83	
Maquinarias	397.045.19	
Muebles y útiles	195.020.90	1.470.122.92
II. Activo circulante:		
Mercaderías y materias primas	239.068.54	
Acciones y títulos	445.60	239.514.14
III. Activo disponible:		
Caja	6.357.19	
Bancos	1.795.50	8.152.69
IV. Activo exigible:		
Deudores en cuenta corriente	281.098.77	
Documentos a cobrar	28.324.63	309.423.40
V. Activo transitorio:		
No existe.		
VI. Activo novinal:		
No existe.		
Ganancias y pérdidas:		
Gastos de explotación	16.836.04	
Intereses sobre debentures	8.750.—	
Comisiones e intereses	16.122.—	41.708.04
		2.068.921.19
PASIVO		
Pasivo no exigible:		
Capital subscripto y realizado	700.000.—	
Fondo de reserva legal	48.127.98	
Fondo de reserva general	325.000.—	
Fondo de renovación maquinarias	190.008.88	
Provisión deudores morosos	11.899.14	1.275.036.—
Pasivo exigible:		
Acreedores en cuenta corriente		214.468.48
Pasivo exigible en el año 1944:		
Debentures: 5.000, debentures al portador de pesos 100.— c|l., interés 7 o|o anual		500.000.—
Pasivo transitorio:		
Cuentas a pagar		701.18
Ganancias y pérdidas:		
Saldo del ejercicio anterior		78.715.53
		2.068.921.19

A. E. Boadle, presidente. — R. W. Roberto, secretario. — J. J. Waite, síndico.

Inspector que visó el balance: Dr. Rosso.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1931

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Eduardo Guerrico**, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e 25 febrero N.° 15.310 v27 febrero

Nuevas Convocatorias

ASSOCIAZIONE ITALIANA REDUCI GUERRA EUROPEA

CONVOCATORIA

Asamblea General Ordinaria del 31 de Diciembre de 1931

Estimado Socio:

Tenemos el agrado de invitar a Ud. para intervenir en la Asamblea General Ordinaria del Ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de 1931, que tendrá lugar el Sábado 5 de Marzo de 1932, a las 20.30 horas, en los locales sociales, calle L. Sáenz Peña, 1440|42.

ORDEN DEL DÍA:

1°. — Designación de dos Socios para la aprobación y firma del acta correspondiente.

2°. — Discusión de la memoria y balance correspondiente al Ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de 1931.

3°. — Nombramiento de tres Vocales titulares y tres suplentes, un Síndico efectivo y un suplente.

Nota: Pueden concurrir a la Asamblea, los Socios efectivos que se hallen al día con los pagos de las cuotas mensuales (Diciembre de 1931) y siempre que sean Socios desde doce meses, según establecido en los artículos 4, 5 y 7 del Estatuto.

Los Socios podrán ponerse al corriente la mañana misma de la Asamblea.

La Asamblea podrá discutir y votar válidamente cuando a la hora fijada se hallen presentes la cuarta parte de los Socios efectivos, y con cualquier número de Socios, después de una hora, según establecido en el artículo 12 del Estatuto.

Pablo Giordano
Presidente

Gabriel Patriarca
Secretario

e26 febrero N°. 15321 v29 febrero

SOCIEDAD RADIO PRIETO

(S. A. R. P.)

Asamblea General Extraordinaria del 15 de Marzo de 1932

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 de los Estatutos de nuestra Sociedad, el Directorio convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 17 de Marzo de 1932, a las 10 horas en el local social, calle Bolívar 1352|1358, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

a. — Elección de Directores titulares y suplentes, conforme al artículo 18 del Estatuto.

b. — Elección de síndico titular y suplente.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1932. — El Directorio

e26 febrero N°. 15317 v14 marzo

UNIONE ITALIANA
Sociedad Civil
CONVOCATORIA

Buenos Aires, Febrero 24 de 1932.

Se invita a los señores socios, a la Asamblea Ordinaria en primera citación, que tendrá lugar el día Jueves 10 de Marzo de 1932, a las 21 horas, en el local social, calle Río Bamba N°. 48,

ORDEN DEL DÍA:

1°. — Rendición de cuentas y aprobación de los balances correspondientes a los Ejercicios 1930 y 1931.

2°. — Elección de la nueva Comisión Directiva.

3°. — Designación de tres socios para aprobar y firmar el acta de la presente Asamblea.

Pablo Perrucio La Stella
Secretario

e26 febrero N°. 15323 v10 marzo

ASOCIACION DE MAQUINISTAS DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL
CONVOCATORIA

Convócase a elecciones de renovación de autoridades de la Asociación de Maquinistas de la Marina Mercante Nacional, para el día 30 de Marzo de 1932, en el local Social Estados Unidos 263, entre las 8 y 12 horas, a fin de elegir la nueva Comisión Directiva en los términos y forma determinada por los artículos 12 y 36 del Estatuto y 6, 7 y 8, de la Reglamentación especial de la Asociación.

L. Giuliano
Presidente

e26 febrero N°. 15318 v29 febrero

BOURJOIS S. A.
Fabricantes de Perfumes
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 15 de Marzo de 1932, a las 15 horas, en el local Bmé. Mitre 559, escritorio 605, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y dictamen del Síndico, por el ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1931.

2.° Remuneración del Director y Síndico.

3.° Elección de un Director titular y un Director suplente.

4.° Nombramiento de Síndico y Síndico suplente.

5.° Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Nota: Para asistir a la Asamblea los accionistas depositarán tres días antes, por lo menos, en la Caja social, sus acciones o recibo bancario de depósito de las mismas.

El Director.

e-26 febrero N.° 15.429 v-11 marzo

INSTITUTO BIO-QUIMICO WILDE S. A.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1932.

De acuerdo con el artículo 30 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 12 de Marzo de 1932, a las 21 y 30 horas, en el local social, Sarmiento 2689, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura del Acta de la Asamblea anterior.

2.° Consideración del Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas del Ejercicio cerrado al 30 de Agosto de 1931.

3.° Consideración de la propuesta del Directorio sobre liquidación de la Sociedad y nombramiento de liquidador.

4.° Nombramiento de dos Accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Nota: Se previene a los señores Accionistas que para tener derecho a asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones con no menos de dos días de anticipación a la fecha fijada para la misma, en el local de la Sociedad.

El Directorio.

e-26 febrero N.° 15.431 v-8 marzo

CLUB BRASILEIRO
Suipacha 577

Convocatoria de Asamblea General Ordinaria, de acuerdo al artículo 25 de los Estatutos, a celebrarse el día 29 del corriente en su sede social, a las 21 y 30 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura e informes, consideración de la Memoria y Balance presentados por la Comisión Directiva, relativas al período que termina el 31 de Enero último.

2.° Propuesta para elevar al socio fundador doctor Alfredo Bastos a la categoría de socio Honorario.

3.° Designación de dos socios para firmar el acta de la Asamblea.

Bruno Volta, Presidente. — Juan Lenguasco, Secretario General.

Nota: — De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 28 de los Estatutos, la Asamblea se constituirá con cualquier número de socios que concurra a su primera y única convocatoria.

La presente convocatoria se refiere a los socios comprendidos en el inciso a) del artículo 3.°

e-26 febrero N.° 15.427 v-26 febrero

"LA SUPERIORA"
Viñedos, Bodegas y Expendio, Sociedad Sociedad Anónima
Primera oCnvocatoria

El Directorio, de acuerdo con las disposiciones de los Estatutos, convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el Miércoles 16 de Marzo de 1932, a las 21 y 30 horas, en el local social Godoy Cruz 2200, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria, Inventario, Balance de Ganancias y Pérdidas, e informe del Síndico, correspondiente al duodécimo Ejercicio (Enero 1.°, Diciembre 31 de 1931).

2.° Distribución de utilidades.

3.° Elección de cinco Directores titulares por tres años, para ocupar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Vocal, y de dos suplentes, por igual período, por terminación del mandato de los actuales Directores.

4.° Elección de un Síndico titular y un suplente.

5.° Designación de dos Accionistas para que en representación de los demás, aprueben y firmen el Acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores Accionistas lo establecido en el título 5.° de los Estatutos, sobre la constitución de Asambleas.

Manuel L. Lemos, Presidente.

e-26 febrero N.° 15.426 v-16 marzo

COMPAÑIA MUELLES Y DEPOSITOS DEL PUERTO DE LA PLATA
Asamblea General Ordinaria

Por disposición del Consejo de Administración, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 18 del mes de Marzo, a las 15.30 horas, en las oficinas de la Compañía, en la Capital Federal, calle Sarmiento N.° 443, 5.° piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas por el ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1931, e Informe del Síndico.

2.° Fijar la distribución de las utilidades.

3.° Elegir un miembro del Consejo de Administración.

4.° Elegir dos miembros del Consejo de Administración.

5.° Elegir Síndico y Síndico suplente.

6.° Autorizar al Presidente de la Asamblea para que designe a dos accionistas que aprueben y firmen el acta de la misma.

Se previene a los señores Accionistas que para tomar parte en la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Compañía, en la Capital Federal, todos los días hábiles, de 15 a 16 horas, hasta los tres días antes del fijado para la reunión.

De acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos, la Asamblea tendrá lugar media hora después de la señalada, con el número de Accionistas que concurra.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1932. — El Secretario.

e-26 febrero N.° 15.324 v-14 marzo

ASOCIACION DE CAPITANES Y OFICIALES DE ULTRAMAR

Convócase a elecciones de renovación de autoridades de la Asociación de Capitanes y Oficiales de ultramar, para el día 31 de Marzo de 1932, en el local social, Estados Unidos 263, entre las 8 y 12 horas, a fin de elegir la nueva Comisión Directiva en los términos y forma determinada por los Artículos 12 y 37 del Estatuto y 6, 7 y 8 de la Reglamentación especial de la Asociación. — El Presidente.

e-26 febrero N.° 15.425 v-29 febrero

SOCIEDAD TIRO SUIZO DE BUENOS AIRES
Echeverría 877

Buenos Aires, Febrero 20 de 1932.
CONVOCATORIA

Estimado Consocio:

El Consejo Directivo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 32 de los Estatutos, convoca a los señores Socios a la

Asamblea General Ordinaria

que tendrá lugar el día Domingo 6 de Marzo próximo, a las 16.30 horas, en el Stand, Echeverría 877, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria y Balance anual, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1931.

2.° Elección del Presidente.

3.° Elección de cinco Consejeros Titulares por dos años, un Consejero Titular por un año y tres Consejeros Suplentes por un año.

4.° Nombramiento de Socios honorarios.

5.° Nombramiento de la Comisión Revisadora de Cuentas.

6.° Designación de dos Socios presentes para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea.

7.° Eventuales.

Se previene a los señores Socios que, de acuerdo al Artículo 35 de los Estatutos, la Asamblea entrará a deliberar válidamente, media hora después de fijada en la Convocatoria.

Art. 14. Unicamente los Socios Activos tendrán voz y voto en las Asambleas y podrán intervenir en los asuntos administrativos de la Asociación.

Miembros salientes reelegibles: Ernesto Trolliet, Carlos Osterwalder, Hans Bertschi, Juan B. Camozzi y Godofredo Bollinger.

Por el Consejo Directivo: D. Gull, Vice-Secretario.

e-26 febrero N.° 15.423 v-29 febrero

SOCIEDAD TIRO SUIZO DE BUENOS AIRES
ECHEVERRIA 877

Buenos Aires, Febrero 20 de 1932.
CONVOCATORIA

Estimado Consocio:

El Consejo Directivo, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 32, 39 y 65 de los Estatutos, convoca a los señores Socios a la

Asamblea Extraordinaria

que tendrá lugar el día Domingo 6 de Marzo próximo, a las 16 horas, en el Stand, Echeverría 877, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Confirmación de las resoluciones tomadas en la Asamblea Extraordinaria del día 7 de Febrero de 1932, referente a las modificaciones en los Estatutos.

2.° Designación de dos Socios presentes, para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea.

Se previene a los señores Socios que de acuerdo al Art. 35 de los Estatutos, la Asamblea entrará a deliberar válidamente, media hora después de fijada en la Convocatoria.

Art. 14. Unicamente los Socios Activos tendrán voz y voto en las Asambleas y podrán intervenir en los asuntos administrativos de la Asociación.

Por el Consejo Directivo, D. Gull, Vice-Secretario.

e-26 febrero N.° 15.423 v-29 febrero

Convocatorias Anteriores

CLUB DE REGATAS ALMIRANTE BROWN
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Por resolución de C. D. atento al pedido formulado de acuerdo con el artículo 25, inciso b) y haberse producido renuncias de miembros del Consejo Fiscal, se cita a los señores Asociados a la Asamblea Extraordinaria que se realizará el día 11 de Marzo de 1932, a las 20.30 horas, en el local calle Brandzen número 567, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Informe de C. D., renuncias de sus miembros y elección de la misma para completar período artículo 15, inciso n).

2.° — Renuncia de miembros del Consejo Fiscal, reintegración o elección del mismo.

3.° — Considerar la actitud de los asociados señores Alcides Fumaroni y José María Vasta.

4.° — Designación de dos asociados para firmar y aprobar el acta de la Asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 26 el quórum de las Asambleas será la mitad más uno de los socios, si dentro de la hora de su convocatoria, no se obtuviera el número suficiente, se sesionará con los socios presentes.

LaComisión Directiva

e24 febrero N.° 15.415 v11 marzo

SOCIEDAD ANONIMA CORPORACION FINANCIERA SARMIENTO
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 14 de Marzo de 1932, a las 11 horas, en el local Bmé. Mitre número 559, escritorio 605, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y dictamen del Síndico.

2.° Remuneración del Directorio y Síndico.

3.° Elección de dos Directores suplentes.

4.° Elección de Síndico y Síndico suplente.

5.° Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Nota: Con anticipación mínima de tres días al señalado para la Asamblea, los accionistas depositarán en la Caja de la Sociedad sus acciones o el certificado bancario donde conste el depósito de las mismas.

El Directorio.

e-25 febrero N.° 15.420 v-10 marzo

MERCADO DE ALGODON Y YUTE DE BUENOS AIRES
CONVOCATORIA

Señores accionistas:

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio en sesión de fecha 19 del corriente, y lo prescripto por el artículo 33 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 16 de Marzo próximo, a las 16 horas, en el local de actos de la Bolsa de Comercio, Avenida Leandro N. Alem número 324, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Lectura y aprobación de la Memoria, Cuenta Ganancias y Pérdidas y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de Enero de 1932.

2.° — Elección de cinco directores titulares por el término de dos años en reemplazo de los señores Santiago F. Briosso, Emilio Guillamet Chargué, Rafael Jiménez, Enrique E. Lutjohann y Tomás Tamplin, por terminación de mandato y renuncia del primero, cuyo período fué completado por el señor José Campos.

Elección de dos directores titulares por el término de un año para completar el período de los señores Oreste Barberis y Luciano Barrio, que renunciaron.

Elección de seis directores suplentes por un año.

3.° — Elección de síndico y síndico suplente.

4.° — Designación de dos accionistas presentes para que en representación de la Asamblea firmen el Acta de la misma.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1932.— Enrique E. Lutjohann, presidente. — Rafael Jiménez, secretario.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 37 de los Estatutos, para poder asistir a la Asamblea, deberán retirar de las oficinas de la Sociedad, hasta el día víspera de su celebración, una tarjeta firmada por el presidente y síndico de la misma.

Los señores accionistas que no concurran personalmente a la Asamblea, podrán hacerse representar por carta poder, observando lo dispuesto en el artículo 40 de los Estatutos. — Los formularios respectivos se solicitarán en la Gerencia de la Sociedad.

e25 febrero N.° 15.419 v12 marzo

COMPAÑIA ARGENTINA DE COMODORO RIVADAVIA

Explotación de Petróleo

Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se verificará el día 15 de Marzo de 1932, a las 17 horas, en el Salón de Asambleas de la Bolsa de Comercio, Leandro N. Alem 324, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Lectura y consideración de la Memoria y Balance correspondientes al 16 Ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1931.

2.° — Distribución de utilidades.

3.° — Elección de Síndico titular y Síndico suplente.

4.° — Designación de dos accionistas para refrendar el acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que de conformidad al artículo 20 del Estatuto, para concurrir a la Asamblea, deberán depositar en la Caja de la Sociedad, San Martín 66, sus acciones o un certificado de depósito de un Banco, hasta tres días antes de la fecha señalada para la Asamblea, o sea hasta el 10 de Marzo, inclusive.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1932.— El Directorio.

e23 febrero N.° 15.401 v10 marzo

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE SAN JULIAN

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas de la Sociedad Anónima Industrial y Comercial de San Julián, a Asamblea General Ordinaria, para el día 12 de Marzo del corriente año, a las quince horas, en el Puerto de San Julián, Territorio Nacional de Santa Cruz, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria y Balance General correspondiente al décimocuarto ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1931.

2.° Elección de Directores.

3.° Nombramiento de Síndicos.

4.° Designación de un Director, para que conjuntamente con el Presidente, aprueben y firmen el Acta de la Asamblea. — El Directorio.

e-23 febrero N.° 15.304 v-10 marzo

NATIONAL LEAD COMPANY

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 4 de Marzo del corriente año a las once horas, en el local de la Sociedad, calle San Martín 235, con el objeto de trattar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria y Balance formulados por el Directorio, así como de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas y distribución de utilidades.

2.° Elección de dos Directores titulares.

3.° Elección de un Síndico titular y un suplente.

4.° Designación de dos accionistas para que firmen y aprueben el Acta en representación de la Asamblea.

Se recuerda a los señores Accionistas que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 28 de los Estatutos, deberán depositar en la Caja de la Compañía, o en un Banco, sus acciones a lo menos tres días antes del fijado para la Asamblea a fin de tener derecho de participar en ella.

Buenos Aires, Febrero 12 de 1932. Ei Directorio.

e-15 febrero N.° 15158 v-2 marzo

TRANSATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA COMERCIAL Y MARITIMA

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con lo que dispone el Estatuto Social, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 15 de Marzo de 1932, a las 15 horas, en el local social, calle Cangallo número 317, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al 4.° Ejercicio, vencido el 31 de Diciembre de 1931.

2.° — Distribución de utilidades.

3.° — Renuncia del Directorio y Síndico a percibir honorarios por el Ejercicio fenecido.

3.° — Elección de tres (3) Directores en reemplazo de los señores Gaddo Cappagli y Pílade Cappagli, que terminan su período y del señor Gino Cappagli dimisionario.

5.° — Elección del Síndico y Síndico suplente.

6.° — Designación de dos (2) Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1932.— El Presidente.

e20 febrero N.° 15.298 v8 marzo

SOCIEDAD ANONIMA THE ANGLO ARGENTINE IRON COMPANY LIMITED

Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26 de los Estatutos, se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 8 de Marzo de 1932 a las 16 horas en el local de la Sociedad Avenida Roque Sáenz Peña 671, primer piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

a) Aprobación de la Memoria Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Inventario presentado por el Directorio y el Dictamen del Síndico.

b) Fijar la remuneración a los Directores y Síndico para el año 1931.

c) Elección de Síndico Titular y Suplente, para el próximo Ejercicio.

d) Distribución de las Utilidades.

e) Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea.

De acuerdo con el artículo 34 de los Estatutos los accionistas para tener derecho a asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado Bancario de las mismas, en la Oficina Social hasta tres días antes de la fecha de la Asamblea.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1932. El Directorio

e18 febrero N°. 15279 v5 marzo.

S. A. "PEGASANO LDA." CIA DE TIERRAS

Convocatoria

De acuerdo al artículo 14 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social Cangallo 1133, el 11 de Marzo a las 14.30 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la Memoria y Balance.

2.° Aprobación de la Cuenta Ganancias y Pérdidas.

3.° Elección de tres Directores.

4.° Elección del Síndico y Síndico suplente.

5.° Designación de dos señores accionista para refrendar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Febrero ... de 1932. — Julio César Bidondo, presidente.

e18 febrero N°. 15.285 v5 marzo.

BANCO DEL FORO ARGENTINO

Sociedad Anónima, Financiera de Crédito, Previsión y Construcciones

CONVOCATORIA

Según disposiciones Estatutarias, el Directorio convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se realizará el día 5 de Marzo de 1932, en el local del Banco, calle Corrientes esquina Uruguay, a las 15 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del señor Síndico correspondientes al 8.° Ejercicio anual, vencido el 31 de Diciembre de 1931.

2.° Autorizar al Directorio para que puedan ser destinadas las sumas correspondientes a Reservas, a la adquisición de Acciones de la Sociedad.

3.° Elección de Directores y Síndicos, como sigue:

a) Cuatro Directores titulares en reemplazo de los señores Dr. Francisco D. Quesada, Rodolfo Castilla, Dr. Mario González Olmedo y Arquitecto Héctor N. Bengolea Cárdenas, quienes pasaron a ocupar otros cargos, renunciaron y fueron sorteados de acuerdo con el Artículo 32 de los Estatutos Sociales.

b) Dos Directores suplentes en reemplazo del Ingeniero Enrique Rusconi que pasó a ocupar un cargo titular y del señor Marcos Berzón que fué sorteado.

c) Un Síndico titular y un Síndico suplente que deben ser elegidos anualmente.

4.° Elección de dos señores Accionistas para suscribir el Acta de la Asamblea en nombre de la misma, con el Presidente y Secretario.

El Secretario.

e-18 febrero N.° 15186 v- 5 marzo

SOCIEDAD ANONIMA AGR. GAN. "LA FLORINDA"

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 15 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, el día 27 de Febrero de 1932 a las 15 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y aprobación de la memoria, inventarios cuenta de ganancias y pérdidas y balance del doce ejercicio económico e informe del Síndico.

2.° Nombramiento de cinco directores titulares y dos directores suplentes.

3.° Nombramiento del Síndico.

4.° Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta de la Asamblea.

Para poder concurrir a la Asamblea, deberán los Accionistas depositar en la Caja de la Sociedad, sus acciones o el recibo de su depósito en un Banco, aceptado por el directorio con tres días de anticipación, recibiendo de éste un certificado y boleto de entrada a la Asamblea.

El Directorio.

e11 febrero N.° 15.116 v27 febrero

GARCIA Y DIAZ LTDA.

S. A. de Representaciones Marítimas

25 de Mayo 238 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 12 de Marzo de 1932, a las 15 horas, en el local social, calle 25 de Mayo N.° 238, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, y Cuenta de Pérdidas y Ganancias, correspondientes al quinto ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1931.

2.° Distribución de utilidades.

3.° Elección de un Director.

4.° Elección de Síndico y Síndico suplente.

5.° Designación de dos señores Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, 22 de Febrero de 1932.

e-22 febrero N.° 15.199 v-12 marzo

BANCO POPULAR ISRAELITA

Corrientes 1860

Asamblea General Extraordinaria

(1.ª Convocatoria)

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria, la que tendrá lugar en nuestro local social, el día 4 de Marzo del año en curso, a las 18 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Reforma de Estatutos.

2.° Reglamento de Elecciones.

3.° Fondo pro - propiedad.

Se ruega puntual asistencia.

Reglamento de Elecciones

Art. 1.° — Núcleos de accionistas con derecho a voto y en número no menor de 100 personas, podrán proponer hasta 10 días antes de las elecciones, al Directorio, listas de candidatos, para su oficialización, con la firma de los candidatos, en prueba de conformidad.

Art. 2.° — La elección sólo podrá recaer en candidatos cuyas listas han sido oficializadas.

Art. 3.° — No podrán formar parte del Directorio personas que no gocen de una moral comercial intachable, que no tengan la libre administración de sus bienes o hayan celebrado arreglos judiciales o extrajudiciales, con sus acreedores en los dos últimos años. — En los fallidos este plazo deberá computarse a contar de la fecha de su rehabilitación.

Art. 4.° — Si hubieran candidatos que no reunen los requisitos legales, el Directorio lo hará saber a los patrocinantes de su candidatura, en la persona que designen como apoderado.

Art. 5.° — Los gastos que demanden la publicación de listas, etc., será en cada caso por cuenta exclusiva de los patrocinantes.

Art. 6.° — Cada lista podrá designar de su seno, dos personas para fiscalizar la elección y escrutinio.

Art. 7.° — Constituída la Asamblea con quórum legal, se entregará a cada socio un sobre sellado, en el que colocará su voto, que depositará en las urnas destinadas a ese objeto.

Fondo Pro - Propiedad

A los fines de la creación de un Fondo especialmente afectado a la edificación de la Casa Propia,

Se resuelve: R

Art. 1.° — Retener 1 o|o de los préstamos a entregarse, con objeto de crear el fondo de propiedad, estableciéndose un plazo de 6 años, para la acumulación de dicho fondo.

Art. 2.° — Los titulares de dicho descuento gozarán de un interés bancario y no podrán disponer de los mismos, sino única y exclusivamente en la forma que se indica a continuación:

Art. 3.° — Transcurrido el plazo de 6 años fijado, los fondos así acumulados, serán convertidos en acciones que gozarán del dividendo y demás privilegios de la acción común.

Art. 4.° — Hasta tanto no se haga la conversión en acciones a que se refiere el artículo precedente, se abrirá

a cada titular de estos descuentos, una cuenta especial y sólo podrá disponer como de su propiedad de los intereses devengados.

S. H. Semenson, Presidente. — León Horischux, Secretario.

e17 febrero N.° 15.178 v4 marzo

BAKIRGIAN Y Cía. LTDA.
Sociedad Anónima Comercial
Alsina 1262|4 — Buenos Aires
Asamblea General Ordinaria del 14 de Marzo de 1932
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 18 de los Estatutos, el Directorio ha resuelto convocar a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 14 de Marzo de 1932, a las 15 hs., en el local de la Sdad. calle Alsina número 1262|64.

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al cuarto ejercicio, terminado el 31 de Diciembre de 1931.

2.° Elección de tres Directores titulares por tres años y Síndico titular y suplente para el nuevo ejercicio.

3.° Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta.

Art. 20. — Los accionistas que quieran tomar parte en las deliberaciones de las Asambleas deberán depositar en la Caja de la Sociedad, sus acciones o recibo de depósito de las mismas con un día de anticipación por lo menos a la fecha señalada para la reunión.

El Directorio.

e-25 febrero N.° 15.422 v-12 marzo

SOCIEDAD FINANCIERA E INDUSTRIAL SUD AMERICANA (S. A.)
25 de Mayo 515
Buenos Aires, Febrero 12 de 1932.
ASAMBLEA ORDINARIA

Por resolución del Directorio se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 8 de Marzo de 1932, a las 15 horas, en el local calle 25 de Mayo número 501 (2.° piso), para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1931.

2.° — Elección de cinco Directores titulares, un Síndico y un Síndico suplente.

3.° — Designación de dos Accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Nota: Se previene a los señores Accionistas que, de acuerdo con los Estatutos para tener derecho a asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Secretaría, 25 de Mayo 501, hasta tres días antes del fijado para la Asamblea.

El Directorio

e17 febrero N.° 15.266 v4 marzo

"ESPAÑA Y RIO DE LA PLATA"
Compañía de Seguros Generales
Avenida de Mayo 962
Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el Título XII de los Estatutos de la Sociedad se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 10 de Marzo de 1932, a horas 16 (4 p. m.), en el local de la Compañía, Avenida de Mayo número 962, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al Vigésimo primero Ejercicio, cerrado el 31 de Diciembre de 1931, distribución de Utilidades e Informe del Síndico.

2.° — Elección de seis Directores titulares por dos años en reemplazo de los señores Joaquín Peña Seisdedos, Eduardo García, Luis Pomés, Manuel Fontecha Cayón, Amador Fernández y Valentín Llona que terminan su mandato; cuatro Directores suplentes como sigue: tres Directores suplentes por dos años para reemplazar a los señores Félix Ortiz y San Pelayo y Manuel Miranda que terminan su período y al señor Valentín Llona que pasó a titular y un Director suplente por un año en reemplazo del señor Manuel Alecha que falleció. Elección de Síndico y Síndico suplente por un año.

3.° — Designación de dos Accionistas para que, en representación de la Asamblea aprueben y firmen el Acta de la misma.

Artículo 46 de los Estatutos:

Tres días antes al señalado para la Asamblea, los Accionistas deberán depositar sus acciones o comprobantes de ellas en la Caja de la Sociedad para poder tener acceso a la Asamblea, a cambio de cuyo depósito se les entregará un recibo en el que irá expresado el número de acciones y votos a que tiene derecho.

Manuel Alberto Iriarte, presidente.

e17 febrero N.° 15.268 v10 marzo

SOCIEDAD ANONIMA "SAMUHI"
Fábrica de tanino y aceites vegetales e industrialización del algodón

Se convoca a los señores Accionistas a la segunda Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 11 de marzo 1932, a las 16 horas, en la sede Social, calle Lavalle 310, séptimo piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria e Informe del Síndico y aprobación del Balance General, cerrado al 31 de diciembre de 1931.

2.° Elección de 2 directores titulares por dos años, 1 Director titular por un año y 2 Directores suplentes por 2 años.

3.° Elección del Síndico y Síndico suplente.

4.° Designación de dos Accionistas para firmar el Acta en representación de la Asamblea.

El Directorio

e17 feb. N.° 15.173 v4 marzo

CASTRES ISRAELITAS LTDA.
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Señores Accionistas:

De conformidad a lo establecido por el artículo 37 de los estatutos, convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el local social calle Corrientes número 2285, el día 8 de Marzo del año en curso, a las 22 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura del Acta anterior.

2.° Designar 2 accionistas para firmar el acta.

3.° Memoria del Presidente.

4.° Designar una suma especial para el fondo de rescate.

5.° Consideración del balance y el informe del síndico.

6.° Elecciones: por 1 año.

1 Vicepresidente, 1 Secretario.

1 Protesorero y 1 Vocal.

Rogamos su puntual asistencia.

El Directorio.

e-19 febrero N.° 15.190 v-7 marzo

SOCIEDAD COMERCIAL ISRAELITA LTDA.

Conforme a lo prescripto por el artículo 40 de los Estatutos Sociales, el Directorio convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se verificará en el local social Victoria 2221|51, el día Martes 1.° de Marzo próximo, a las 18 y 30 horas, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Acta.

2.° — Designación de dos socios para firmar el acta.

3.° — Memoria del Directorio.

4.° — Balance General e Informe del Síndico.

5.° — Designación de una suma para el Fondo de Rescate.

6.° — Elecciones de: 1 Presidente, 1 Secretario, 1 Protesorero, 5 Vocales, 1 Síndico, 1 Síndico suplente.

El Directorio

e13 febrero N.° 15.233 v1.° marzo

LA PORTEÑA
Compañía de Edificación
Sociedad Anónima

De acuerdo al artículo 18 del Estatuto, se cita a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 12 de Marzo a las 18 horas; en el local social Canning 1925, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Consideración de la Memoria y Balance del tercer ejercicio.

2.° — Elección de 7 Directores titulares y 2 suplentes.

3.° — Elección de Síndico titular y suplente.

4.° — Designación de 2 accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, Febrero .. de 1932.— El Secretario

e17 febrero N.° 15.262 v4 marzo

LA ELECTRO INDUSTRIAL
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo que dispone el art. 16 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 3 de Marzo de 1932, a las 17 horas, en nuestro local social en Intendente Alvear (Pampa), para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Lectura y consideración de la Memoria anual.

2.° Aprobación del Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondiente al 4.° ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1931.

3.° Elección de tres Directores en reemplazo de los señores Eduardo Larguet, doctor Teodoro J. Vaccaro y Juan B. Heguy que terminan su mandato.

4.° Elección del Síndico titular.

5.° Designación de dos accionistas para que firmen con el Presidente el acta de la Asamblea.

Nota: En virtud de lo que establece el artículo 19 de los Estatutos de esta sociedad, paar concurrir a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar a lo menos tres días antes de sus acciones en Secretaría, para obtener el boleto de entrada, en el que se expresará el número de votos que le corresponde a cada accionista. — El Directorio.

e-13 febrero N.° 15.156 v-1.° marzo

CREDITO INDUSTRIAL Y COMERCIAL ARGENTINO
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con las facultades que le confiere el artículo número 17 de nuestros estatutos, se convoca a los señores Accionistas para el día 14 de Marzo de 1932, a las diez horas, a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará en el local de la Sociedad, Cangallo número 667, con el objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Nombramiento de Directores.

2.° — Modificación de los Estatutos.

3.° — Consideración del Balance de Transición (un semestre).

4.° — Fijación de la remuneración del Síndico.

5.° — Elección de Síndico y Síndico suplente.

6.° — Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de nuestros Estatutos, los señores Accionistas depositarán sus acciones en la Caja de la Sociedad, por lo menos tres días antes de la Asamblea, para obtener un certificado de depósito en el cual se determinará el número de votos que les corresponde y que les servirá de boleto de entrada.

Buenos Aires, Febrero de 1932. — El Directorio.

e24 febrero N.° 15.417 v11 marzo

LA GENERAL DE TEJIDOS
Sociedad Anónima
Asamblea General Ordinaria del 14 de Marzo de 1932
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 18.° de los Estatutos, el Directorio ha resuelto convocar a Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para el día 14 de Marzo de 1932, a las 15 y 30 horas, en el local **de la Sociedad, calle Alsina N.° 1262|64.**

Orden del Día:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico correspondientes al segundo ejercicio, terminado el 31 de Diciembre de 1931.

2.° Elección de tres Directores titulares por tres años y Síndicos titular y suplentes para el nuevo ejercicio.

3.° Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta.

Art. 20. — Los Accionistas que quieran tomar parte en las deliberaciones de las Asambleas, deberán depositar en la Caja de la Sociedad sus acciones o un recibo de depósito de las mismas; con un día de anticipación por lo menos a la fecha señalada para la reunión.

El Directorio

e-25 febrero N.° 15.314 v-12 marzo

"ROMA"
Compañía Italo Argentina de Seguros Generales
Asamblea Extraordinaria de Accionistas del 27 de Febrero de 1932
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a Asamblea Extraordinaria, para el día 27 de Febrero de 1932, a las 15 horas, en el local de al Compañía, Bartolomé Mitre 459, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Designación de dos señores Accionistas o sus representantes, para la aprobación y firma del Acta de la Asamblea.

2.° Reforma de los Estatutos.

Nota. — Para intervenir a la Asamblea se deben depositar en la Compañía los certificados de las acciones con tres días de anticipación.

El Directorio.

e6 febrero N.° 15095 v27 febrero

SOCIEDAD COMERCIAL J. M. ROSA & HIJOS LIMITADA
2da. Convocatoria

Se convoca a los señores Accionistas para la 10.ª Asamblea Ordinaria, y al mismo tiempo Extraordinaria, que se celebrará el 29 de febrero a las 17 horas, en el local, Rivadavia N.° 655, para tratar la siguiente,

Asamblea Ordinaria

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria y Balance social del 10.° ejercicio.

2.° Pasar a la Asamblea Extraordinaria en vista de las conclusiones de la Memoria.

3.° Designar dos accionistas para que firmen el acta.

Asamblea Extraordinaria

ORDEN DEL DÍA:

1.° Resolver la liquidación de la Sociedad.

2.° Designar la Comisión Liquidadora y Síndico.

3.° Fijar sus atribuciones y su remuneración.

4.° Designar dos accionistas para que firmen el acta.

Las acciones deben anotarse hasta 3 días antes de la Asamblea. — El Directorio.

e19 feb. N.° 15.291 v29 feb.

S. A. INTERNACIONAL ART Co.
(Cía. Internacional de Arte)
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de los estatutos, se convoca a los señores Accionistas a una Asamblea General Ordinaria para el día 3 de marzo de 1932, a las 11 horas, en el local, Bmé. Mitre N.° 559, Esc. 605, para tratar la siguiente,